



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

DAA. N° 840 / 2013

REMITE INFORME FINAL N° 25, DE 2013,
SOBRE AUDITORÍA DEL PROGRAMA BID
N° 1.881/OC-CH, SANEAMIENTO RURAL,
DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO
REGIONAL Y ADMINISTRATIVO.

SANTIAGO, 30. ABR 13 * 026769

Cumplo con enviar a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 25, de 2013, sobre auditoría al Programa Saneamiento Rural durante el año 2012, financiado con recursos del contrato de préstamo N° 1.881/OC-CH, del Banco Interamericano de Desarrollo, BID, ejecutado por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.

Saluda atentamente a Ud.,



Por Orden del Contralor General
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
Abogado Jefe
División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO
PRESENTE



RTE
ANTECED



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

INFORME FINAL

Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo

Número de Informe : 25/2013
30 de abril de 2013





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

AUDITORÍA FINAL DE ESTADOS FINANCIEROS
DEL CRÉDITO BID N° 1881/OC-CH
PROGRAMA DE SANEAMIENTO RURAL
PERÍODO 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

ÍNDICE

INFORME N° 25 DE 2013
I. ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS
1.- Dictamen de Auditoría
2.- Estados Financieros y sus Notas al 31 de diciembre de 2012
II. INFORMACIÓN FINANCIERA COMPLEMENTARIA
1.- Dictamen de Auditoría
2.- Información Financiera Complementaria al 31 de diciembre de 2012
III. EXAMEN DE ADQUISICIONES Y SOLICITUDES DE DESEMBOLSOS
1.- Dictamen de Auditoría
IV. CUMPLIMIENTO DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES
1.- Dictamen de Auditoría sobre Cumplimiento de Cláusulas Contractuales
2.- Revisión del Cumplimiento de Cláusulas Contractuales
V. INFORME DE AUDITORÍA
1.- Informe de auditoría (incluye Control Interno)
VI. INFORME TÉCNICO DE OBRAS
1.- Informe Técnico de Obras



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

I. ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

DICTAMEN FINAL DE AUDITORÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SOBRE EL ESTADO DE EFECTIVO RECIBIDO Y DESEMBOLSOS EFECTUADOS
Y EL ESTADO DE INVERSIONES ACUMULADAS
PROGRAMA DE SANEAMIENTO RURAL
CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 1881/OC-CH

SANTIAGO, 30 ABR 2013

Hemos efectuado una auditoría al Estado de Efectivo Recibido y Desembolsos Efectuados y al Estado de Inversiones Acumuladas, al 31 de diciembre de 2012, correspondientes al Programa de Saneamiento Rural, ejecutado por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, financiado con recursos del contrato de préstamo N° 1881/OC-CH del Banco Interamericano de Desarrollo, y con aportes del Gobierno de Chile. Estos estados financieros son de responsabilidad de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en su calidad de Organismo Ejecutor. Nuestra labor consiste en emitir una opinión respecto de los mismos sobre la base de la auditoría practicada.

Realizamos nuestro examen de acuerdo con las normas de auditoría aceptadas por esta Contraloría General, las cuales son compatibles con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores, IFAC, y de conformidad con los requerimientos en materia de Política de Gestión Financiera para Proyectos Financiados por el Banco (OP-273-2 y sus actualizaciones); la Guía Operacional de Gestión Financiera (OP-274-2 y sus actualizaciones) y la Guía de Informes Financieros y Auditoría Externa de las Operaciones Financiadas por el Banco; la Guía Operacional para la función de adquisiciones (OP-272); el contrato de préstamo / convenio de financiamiento y sus anexos; la Carta Acuerdo suscrita entre la Contraloría General de la República de Chile y el Banco, el 8 de mayo de 2012; y los correspondientes Términos de Referencia, incluyendo además, comprobaciones selectivas de los registros contables y la aplicación de otros procedimientos de auditoría en la medida que se consideraron necesarios en las circunstancias.

Respecto de esta materia, cabe consignar que en el Estado de Inversiones Acumuladas al 31 de diciembre de 2011 y 2012, la partida local se encuentra subvaluada en US\$ 1.397.662, monto equivalente a \$ 669.368.285, debido a la utilización de un tipo de cambio anterior a la fecha de presentación de la rendición.

Por otra parte, se pudo concluir que de un total de treinta (30) proyectos revisados, considerados en la elaboración de los estados financieros mencionados, trece (13) de éstos, equivalentes a \$ 9.752.253.408, no son elegibles para el programa, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Contrato y Guía Operativa del mismo, cuyo detalle se incorpora en el informe de auditoría correspondiente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

En nuestra opinión, excepto por el efecto de los hechos mencionados en los párrafos anteriores, los estados financieros antes señalados presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la inversión acumulada al 31 de diciembre de 2012, así como también, el efectivo recibido y los desembolsos efectuados en el año terminado en esa fecha, del Programa de Saneamiento Rural, de conformidad con las mismas bases utilizadas para su preparación, descritas en las notas aclaratorias a los estados y con los términos del Contrato de Préstamo N° 1881/OC-CH del Banco Interamericano de Desarrollo.

Tal como se describe en las notas aclaratorias, los estados financieros mencionados fueron preparados de acuerdo con el método de efectivo, el cual es una base contable diferente a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

yo

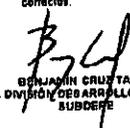
María Cristina Calderón Vidal
Jefe de Área
Administración Interior y Justicia

ESTADO DE INVERSIONES ACUMULADAS AL 31 DE DICIEMBRE 2011 Y 2012
 CIFRAS EN PESOS Y DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 PRÉSTAMO BID 1881 /OC-CH, PROGRAMA SANEAMIENTO RURAL.

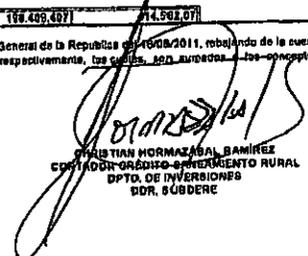
ACTIVO	AÑO 2011		AÑO 2012	
	PESOS	DOLARES	PESOS	DOLARES
ACTIVO DISPONIBLE				
DISPONIBILIDAD NACIONAL/EXTRANJERA TOR	0	0,00	0	0,00
DISPONIBILIDAD NACIONAL/EXTRANJERA SUBDERE	0	0,00	0	0,00
TOTAL ACTIVO DISPONIBLE	0	0,00	0	0,00
ACTIVO TRANSITORIO				
INVERSIONES POR CLASIFICAR Tarapacá	0	0,00	0	0,00
INVERSIONES POR CLASIFICAR Antofagasta	2.554.695.554	5.093.465,53	0	0,00
INVERSIONES POR CLASIFICAR Atacama	2.293.409.036	4.639.929,14	0	0,00
INVERSIONES POR CLASIFICAR Coquimbo	5.248.878.856	10.186.620,97	0	0,00
INVERSIONES POR CLASIFICAR Valparaíso	780.549.811	1.568.831,91	0	0,00
INVERSIONES POR CLASIFICAR O'Higgins	2.112.131.738	3.716.712,51	0	0,00
INVERSIONES POR CLASIFICAR Maule	1.814.873.422	3.339.892,19	0	0,00
INVERSIONES POR CLASIFICAR Bío Bío	0	0,00	0	0,00
INVERSIONES POR CLASIFICAR Araucanía	5.329.860.197	11.310.502,94	0	0,00
INVERSIONES POR CLASIFICAR Los Lagos	2.519.483.500	4.833.032,94	0	0,00
INVERSIONES POR CLASIFICAR Aysén	2.897.939.171	4.576.417,35	0	0,00
INVERSIONES POR CLASIFICAR Magallanes	1.146.030.954	2.297.020,10	0	0,00
INVERSIONES POR CLASIFICAR Metropolitana	1.196.642.884	2.314.643,86	0	0,00
INVERSIONES POR CLASIFICAR Los Ríos	3.230.409.329	6.189.959,82	0	0,00
INVERSIONES POR CLASIFICAR Arica y Parinacota	0	0,00	0	0,00
INVERSIONES POR CLASIFICAR SUBDERE	0	0,00	0	0,00
TOTAL ACTIVO TRANSITORIO	31.494.970.545	66.184.732,17	0	0,00
ANTICIPO DE FONDOS				
ANTICIPO DE FONDOS	12.590.000.000	20.000.000,00	0	0,00
TOTAL ANTICIPO DE FONDOS	12.590.000.000	20.000.000,00	0	0,00
INVERSIONES BID				
INVERSIÓN TRAMO 1 BID	0	0,00	12.590.000.000	20.000.000,00
INVERSIÓN TRAMO 2 BID	0	0,00	0	0,00
INVERSIÓN TRAMO 3 BID	0	0,00	0	0,00
INVERSIÓN TRAMO 4 BID	0	0,00	0	0,00
SUB TOTAL INVERSIONES BID	0	0,00	12.590.000.000	20.000.000,00
INVERSIONES LOCAL				
INVERSIÓN TRAMO 1 LOCAL	0	0,00	5.688.654.123	11.792.881,70
INVERSIÓN TRAMO 2 LOCAL	0	0,00	0	0,00
INVERSIÓN TRAMO 3 LOCAL	0	0,00	0	0,00
INVERSIÓN TRAMO 4 LOCAL	0	0,00	0	0,00
SUBTOTAL INVERSIONES LOCAL	0	0,00	5.688.654.123	11.792.881,70
GASTOS FINANCIEROS				
COMISIÓN DE CRÉDITO	349.589.074	672.436,20	342.739.509	669.069,08
INTERESES	354.918.162	677.829,55	470.204.817	917.391,39
TOTAL GASTOS FINANCIEROS	704.507.236	1.350.265,75	812.944.326	1.576.460,47
OTROS ACTIVOS				
ACTUALIZACIONES Y AJUSTES	0	0,00	0	0,00
FLUCTUACIÓN DE CAMBIO POSITIVA	0	0,00	0	0,00
TOTAL OTROS ACTIVOS	0	0,00	0	0,00
TOTAL ACTIVOS	44.984.970.545	81.535.044,03	18.672.944.326	33.368.392,13

CUENTAS DE ORDEN			
Documentos en Garantía Tarapacá	0	0,00	0,00
Documentos en Garantía Antofagasta	192.372.652	349.735,07	0,00
Documentos en Garantía Atacama	330.707.589	634.105,46	113.970.875
Documentos en Garantía Coquimbo	244.730.161	469.317,23	89.892.958
Documentos en Garantía Valparaíso	38.774.654	62.650,56	14.045.674
Documentos en Garantía O'Higgins	0	0,00	0,00
Documentos en Garantía Maule	72.229.876	139.514,70	0,00
Documentos en Garantía Bío Bío	0	0,00	0,00
Documentos en Garantía Araucanía	68.599.789	132.892,92	0,00
Documentos en Garantía Los Lagos	27.071.056	51.915,98	0,00
Documentos en Garantía Aysén	74.818.929	143.475,87	0,00
Documentos en Garantía Magallanes	107.124.050	208.431,00	0,00
Documentos en Garantía Metropolitana	0	0,00	0,00
Documentos en Garantía Los Ríos	328.892.800	639.227,90	0,00
Documentos en Garantía Arica y Parinacota	0	0,00	0,00
Documentos en Garantía SUBDERE	0	0,00	0,00
TOTAL CTA ORDEN DEBE	1.484.970.133	2.851.581,67	198.409.467

Nota: Se ajusta Valor de intereses y amortización del año 2011, registrando error contenido en giro Global nº 260 de Tesorería General de la República del 16/08/2011, rebajando de la cuenta de Amortización e intereses \$ 50.441,837 equivalente en US\$ 106.089,85 y \$ 48.787.424 equivalente en Dólares US\$ 99.177,23, respectivamente, los cuales, son supuestos a los conceptos correctos.


 JUAN CRUZ TADDE
 JEFE DIVISIÓN DESARROLLO REGIONAL
 SUBDERE


 DIANA HERRIQUÉS OTERO
 JEFE UNIDAD DE SANEAMIENTO RURAL
 DPTO. DE INVERSIÓN
 DDR, SUBDERE


 FABIAN NORMAS RAMÍREZ
 COORDINADOR SANEAMIENTO RURAL
 DPTO. DE INVERSIONES
 DDR, SUBDERE


 JAVIER

ESTADO DE INVERSIONES ACUMULADAS (a)
 SUBSECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO
 PROGRAMA SANEAMIENTO RURAL
 1881 /CC-CH
 31-12-2012

Categorías de Inversión	2011						2012						FINAL 2012					
	Acumulado al Inicio del Ejercicio (*)						Inversiones Durante el Ejercicio (**)						Acumulado al Cierre del Ejercicio					
	BID		Aporte Local		Total		BID		Aporte Local		Total		BID		Aporte Local		Total	
	US\$	Po. Ch.	US\$	Po. Ch.	US\$	Po. Ch.	US\$	Po. Ch.	US\$	Po. Ch.	US\$	Po. Ch.	US\$	Po. Ch.	US\$	Po. Ch.	US\$	Po. Ch.
Anticipo	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0
Tramo I	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0
Tramo II	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0
Tramo III	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0
Tramo IV	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0	0,00	0
Inversión Transitoria	0,00	0	60.199.722,17	31.604.970,541	60.199.722,17	31.604.970,541	0,00	0	-60.199.722,17	-31.604.970,541	-60.199.722,17	-31.604.970,541	0,00	0	0,00	0	0,00	0
Totales	0,00	0	60.199.722,17	31.604.970,541	60.199.722,17	31.604.970,541	0,00	0	-60.199.722,17	-31.604.970,541	-60.199.722,17	-31.604.970,541	0,00	0	0,00	0	0,00	0
Porcentajes	0,00	0	100,00				0,00	0	100,00				0,00	0	0,00			

(*) Acumulado al inicio del Ejercicio debe reflejar lo reportado en los Estados Financieros Auditados - EFAS (el cual debió incluir las inversiones pendientes de justificar al cierre de ese ejercicio) Si no hay EFA, debe ser lo presentada en el informe del ejercicio anterior.

(**) Inversiones durante el Ejercicio representa gastos efectuados en el año aunque no hayan sido justificados al Banco al cierre del semestre (Inversión Transitoria)

ESTADO DE EFECTIVO RECIBIDO Y DESEMBOLSOS EFECTUADOS

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO
PROGRAMA SANEAMIENTO RURAL
1881 /OC-CH
31-12-2012

	Acumulado al Inicio del Año		Movimiento del Ejercicio		Acumulado al Cierre del Ejercicio	
	US	Pes. Ch.	US	Pes. Ch.	US	Pes. Ch.
Efectivo Recibido:						
BID (Reembolsos)	0,00	0	0,00	0	0,00	0
BID (Anticipo)	20.000.000,00	12.590.000.000	0,00	0	20.000.000,00	12.590.000.000
Aporte Local	0,00	0	0,00	0	0,00	0
Otras Fuentes Transitorias	60.199.722,17	31.604.970.541	-60.199.722,17	-31.604.970.541	0,00	0
Total Efectivo Recibido	80.199.722,17	44.194.970.541	-60.199.722,17	-31.604.970.541	20.000.000,00	12.590.000.000
Desembolsos Efectuados (COI):						
Inversion Transitoria**1*	0,00	0	0,00	0	0,00	0
Anticipo por justificar	0,00	0	0,00	0	0,00	0
Tramo I	0,00	0	0,00	0	0,00	0
Tramo II	0,00	0	0,00	0	0,00	0
Tramo III	0,00	0	0,00	0	0,00	0
Tramo IV	0,00	0	0,00	0	0,00	0
Inversion Transitoria	60.199.722,17	31.604.970.541	-60.199.722,17	-31.604.970.541	0,00	0
0	0,00	0	0,00	0	0,00	0
0	0,00	0	0,00	0	0,00	0
0	0,00	0	0,00	0	0,00	0
Total Efectivo Desembolsado	60.199.722,17	31.604.970.541	-60.199.722,17	-31.604.970.541	0,00	0
Saldo de Apertura						
Efectivo Disponible US\$	20.000.000,00		-		20.000.000,00	
Efectivo Disponible Pesos		12.590.000.000		0		12.590.000.000

NOTAS AL ESTADO DE INVERSIONES ACUMULADAS

1. PROGRAMA SANEAMIENTO RURAL

Objetivo

Reducir el déficit de cobertura de los servicios de abastecimiento de agua y disposición adecuada de aguas servidas en las áreas rurales con soluciones costo eficiente y sostenible.

Descripción

Al suscribir este contrato el prestatario acuerda utilizar los recursos habilitados mediante la línea de crédito condicional establecida en la misma (convenio). Esta línea de crédito tiene el objeto de apoyar el proceso de descentralización y el desarrollo regional en la República de Chile.

2. CONCILIACIÓN

El Estado de Inversiones Acumuladas ha sido conciliado con los resúmenes del BID, Loan Transaction List For 1881/OC-CH - LMS 10 y Executive Financial Summary For 1881/OC-CH - LMS 1, obtenidos desde la página de Internet del banco.

3. FISCALIZACIÓN E INSPECCIÓN

El Programa Saneamiento Rural será auditado según lo estipula el Contrato de Préstamo, en cláusula 6.02, por la Contraloría General de la República, sin perjuicio de las inspecciones que realice el BID.

4. CRITERIOS CONTABLES APLICADOS

- a) El Estado de Inversiones Acumuladas ha sido confeccionado de acuerdo a las Normas de Contabilidad y a los Principios Contables Generalmente Aceptados y por Normas adoptadas de común acuerdo con el BID, entre las cuales cabe destacar: Las inversiones se registran en base a efectivo en cuentas transitorias hasta el momento en que el BID otorgue su aprobación a las rendiciones de gastos, por esta razón se produce provisoriamente una duplicidad en el registro de las inversiones que tienen financiamiento Local o BID.
- b) El Estado presentado corresponde al quinto año del Programa BID 1881/OC-CH, abarcando el período comprendido entre el 1ero. de enero al 31 de diciembre de 2012, no obstante lo anterior, se agregan de manera acumulativa los movimientos de años anteriores del programa.
- c) El Estado Financiero se presenta en pesos (Moneda Nacional) y en dólares de los Estados Unidos de Norte América, Artículo 3.06 del Tipo de Cambio de las Normas Generales que hacen parte del contrato de préstamo.
- d) El Plan de Cuentas utilizado corresponde al aprobado por el Banco, el cual fue desagregado y codificado a objeto de presentar una mejor información y facilitar su interpretación del artículo 4.02 del contrato de préstamo.
- e) La mecánica de operación del programa, consiste en llevar a cabo la ejecución de las iniciativas de inversión que forman parte de una cartera eventual para el programa, desde donde se seleccionan todos aquellos proyectos que cumplan la elegibilidad del tramo correspondiente, que estén en etapa de ejecución o de finalización, para solicitar su reembolso.

5. **CORRECCIÓN MONETARIA**

Debido a la operatoria del programa no procede efectuar Corrección Monetaria, ya que las transacciones con el BID se efectúan en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, contrato préstamo Cláusula 1.06, sobre la base contable de efectivo.

6. **ACTIVO FIJO**

A la fecha de presentación de los Estados de Inversiones Acumuladas la SUBDERE como organismo ejecutor no ha efectuado en forma directa adquisiciones de Activo Fijo con fondos del Proyecto, en donde el GORE será responsable de administrar los contratos de adquisiciones de obras, bienes y servicios a través de las Unidades Técnicas.

Por consiguiente, las adquisiciones las efectúan y pagan el organismo ejecutor de cada una de las iniciativas de inversión que se desarrollen en el marco de la cartera de proyectos del crédito N° 1881/OC-CH.

7. **INVERSIONES**

Durante el año 2012 el Organismo Ejecutor realizó justificación de anticipo y rendición de tramo I del crédito; Cabe señalar que dicho anticipo fue solicitado durante al año 2008 por un monto de US\$20.000.0000.-

RENDIDO AL BANCO: Hasta el año 2012

APORTE BID	US\$	20.000.000,05
APORTE LOCAL	US\$	11.792.861,70
TOTAL RENDIDO AL BID Y APROB.	US\$	31.792.861,75

8. **INVERSIONES TRANSITORIAS**

El total de inversiones por clasificar, monto invertido y no rendido, asciende al 31 de diciembre de 2012 a US\$ 0, ya que la operación de crédito se encuentra cerrada. No obstante, durante el año 2012, se produjeron movimientos por un valor de \$ 1.222.170.720 equivalentes en US\$ 4.154.195,53.-

9. **BOLETAS DE GARANTIA**

En las cuentas de orden del estado de inversiones acumuladas se registran las garantías, que a la fecha de confección de los estados financieros 2012 se encuentran vigentes.

10. **MONEDA EXTRANJERA**

Para la contabilización de las inversiones transitorias es usado el dólar observado del primer día hábil del mes en que ocurre cada operación.

Para el efecto de conversión de los recursos solicitados al BID, se utilizara como máximo el dólar de los 5 días anteriores a la presentación de la solicitud. Para la conversión de los recursos entregados y autorizados por el BID de dólares de Norteamérica a moneda nacional (Pesos), en la cuenta de Tesorería General de la República de Chile, se utilizará el valor dólar de mercado.

12. **MULTAS APLICADAS A CONTRATISTAS**

Con relación a las multas por concepto de atraso en la ejecución y terminación de las obras, aplicadas a los contratistas, el tratamiento otorgado por esta Unidad Ejecutora consiste en descontar del valor líquido del estado de pago las multas. El valor del comprobante de egreso reflejará esta disminución, lo que permite determinar que el valor facturado sea igual al monto del contrato comprometido.

13. **PAGOS DE INTERESES, COMISIONES DE CRÉDITO Y DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

Durante el año 2012 se cancelaron las cuotas de Comisión de Crédito y de Intereses Préstamo BID 1881 OC-CH Programa Saneamiento Rural, con cargo al aporte local según se expresa a continuación:

Intereses y Comisiones				
Concepto	Moneda	1 Semestre	2 Semestre	Total
Intereses	US\$	119.742,98	111.999,99	231.742,97
	\$	57.837,057	53.782,395	111.619,452
Comisiones	US\$	-6.575,34	0,00	-6.575,34
	\$	-3.175,955	0	-3.175,954,97
Tipo Cambio		483,01	480,20	

14. **OBSERVACIONES DE LOS ESTADOS DE INVERSIONES ACUMULADAS**

- a) Se consigna que a la fecha de la confección de los estados financieros la Cuenta Corriente N° 900201-4 Bancoestado, utilizada para el Programa Saneamiento Rural está con saldo \$0, por cuanto, todos los montos que fueron transferidos de Tesorería General de República a SUBDERE para cumplir con el programa de caja del FNDR de los Gobiernos Regionales a través del endeudamiento, fueron reintegrados en su totalidad a las regiones.
- b) En la cuenta Patrimonio, se encuentran consideradas la totalidad de los gastos efectuados en el período 2008 a 2012, rescatados desde Tesorería General de la Republica por los conceptos de intereses y comisiones del crédito.
- c) En el presente Estado Financiero se efectuaron ajustes a dichas cuentas, regularizando error contenido en Formulario de Giro Fiscal n° 200 del 16 de agosto de 2011, de Tesorería General de la Republica.

ESTADO DE AVANCE FINANCIERO DEL PROGRAMA

1. El presente estado refleja las inversiones realizadas al 31.12.2012 por el Programa Saneamiento Rural.
2. La información presentada ha sido agrupada por región y en los respaldos se puede trabajar por los tipos de categoría que considera el Contrato de Préstamo BID N° 1881/OC-CH Programa De Saneamiento Rural.

3. Se presentan los siguientes antecedentes:

a) **Costo Actualizado del Programa:**

Esto representa el costo total del Programa US\$ 200.000.000 desagregado en:

Aporte BID US\$ 100.000.000,00

Aporte Local US\$ 100.000.000,00

b) **Rendido según Estado de Inversiones Acumuladas al 31.12.2012:**

Aporte BID US\$ 20.000.000,05, para el tramo I y para el aporte Local US\$
11.792.861,70, dando un total rendido de US\$ 31.792.861,75.-

c) **Avance porcentual:**

El estado de Presupuesto e Inversiones Acumuladas US\$ 33.368.292,13 como montos rendidos y aprobados por el BID, para el avance financiero del programa y el costo actualizado, equivalente a un 16,68% del programa.

NOTAS COMPLEMENTARIAS

- a) En relación al anticipo solicitado en el marco del programa y que el BID autorizó durante el ejercicio 2008, es preciso señalar que los recursos respectivos se depositaron en un 100% en cuentas fiscales de Tesorería General de la República, por ende, no están afectos a generar intereses o comisiones, es decir, los recursos del préstamo no son utilizados para generar ingresos adicionales.
- b) Por otra parte, la deuda contraída por el Prestatario por concepto de este préstamo, al 31 de diciembre de 2012, presenta el siguiente estado:

DEUDA ACTUALIZADA AL 31.12.2012

ANÁLISIS DEL PRESTAMO BID 1881/OC-CH

DETALLE	US\$
SALDO AL 01 DE ENERO DE 2012	0,00
ANTICIPO AL 01 DE ENERO DE 2012	<u>20.000.000,00</u>
TOTAL 31 DE DICIEMBRE DE 2012	20.000.000,00 (Por el Tramo I)

Al 31 de Diciembre de 2012 el Aporte Local, presenta el siguiente estado:

DETALLE	US\$
SALDO AL 01 DE ENERO DE 2012	0,00
TOTAL 31 DE DICIEMBRE DE 2012	<u>11.792.861,70</u> (Por el Tramo I)

- c) Al 31 de Diciembre de 2012 el Programa Saneamiento Rural, presenta las siguientes variaciones:

Habiéndose justificado los USD 20 millones que fueron desembolsados como anticipo y registrados USD 11.792.861,70 con cargo al aporte local, el pari passu del primer tramo del programa aceptado por el Banco es de 63% correspondiente al financiamiento y 37% al aporte local.

SALDOS AL 31.12.2012

ACTIVO

ACTIVO DISPONIBLE \$ 0 US\$ 0,00

El saldo representa el monto que se encuentra disponible en la Cuenta Corriente SUBDERE y en la cuenta principal para el crédito BID 1881/OC-CH de la Tesorería General de la Republica.

ACTIVO TRANSITORIO

INVERSIÓN TRANSITORIA \$ 0 US\$ 0,00

Este saldo representa la inversión actual disponible, posterior a la justificación del anticipo y rendición del aporte local, quedando con valor \$ 0 en atención al cierre de la operación.

ANTICIPO DE FONDOS \$ 0 US\$ 0,00

Al efectuarse la rendición y ser aprobada por el BID, el anticipo de fondos ahora se refleja en la cuenta de inversión tramo n° 1.

INVERSIONES

COSTOS DIRECTOS \$ 18.259.654.123 US\$ 31.792.861.75
(A. BID Y A. LOCAL)

Este saldo representa la aceptación de la rendición efectuada por SUBDERE al BID, quedando considerada como activo patrimonial del Estado de Chile.

GASTOS FINANCIEROS \$ 812.947.323 US\$ 1.575.429,38
(A. LOCAL)

Corresponden a gastos Financieros en que la República de Chile ha incurrido por conceptos de intereses y comisiones.

Se debe mencionar que en atención a información enviada desde Tesorería General de la Republica en formulario Giro global y comprobante de egreso n° 200 del 16 de agosto de 2011, se detectaron dos situaciones que indujeron a error en la confección de los estados financieros 2011; Primero, se señala la cancelación de una cuota de amortización, debiendo decir "comisiones", esto se detecta al comparar esta información contra la cartola de control de la cuenta del crédito del mismo organismo; y segundo, un error de imputación en los valores entregados tanto en el ítem intereses como en comisiones. Las situaciones mencionadas se corrigen en el presente Estado Financiero.

CUENTAS DE ORDEN

**BOLETAS DE
GARANTIA**

\$ 198.409,407 US\$ 414.562,07

El saldo representa el monto de las garantías que caucionan "Anticipos de Fondos", "Fiel Cumplimiento de Contratos" y "Correcta Ejecución de Obras", vigentes al 31.12.2012.

**RESPONSABILIDAD
BOLETAS EN
GARANTIA**

\$ 198.409,407 US\$ 414.562,07

El saldo representa el monto de las garantías que caucionan "Anticipos de Fondos", "Fiel Cumplimiento de Contratos" y "Correcta Ejecución de Obras", vigentes al 31.12.2011.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

II. INFORMACIÓN FINANCIERA COMPLEMENTARIA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

DICTAMEN FINAL DE AUDITORÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SOBRE INFORMACIÓN FINANCIERA COMPLEMENTARIA
PROGRAMA DE SANEAMIENTO RURAL
CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 1881/OC-CH

SANTIAGO, 30 ABR 2013

Hemos efectuado una auditoría al Estado de Efectivo Recibido y Desembolsos Efectuados y al Estado de Inversiones Acumuladas, por el año terminado al 31 de diciembre de 2012, del Programa de Saneamiento Rural, referido al Contrato de Préstamo N° 1881/OC-CH, suscrito entre la República de Chile y el Banco Interamericano de Desarrollo, ejecutado por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, y emitido nuestros correspondientes informes sobre los mismos.

Realizamos nuestro examen con el propósito de emitir una opinión sobre la información financiera complementaria tomada en su conjunto. La información financiera complementaria que se acompaña se presenta para propósitos de análisis adicional y no se considera necesaria para la presentación de los estados financieros básicos. Esta información ha sido objeto de los procedimientos de auditoría aplicados a los estados financieros básicos.

En nuestra opinión, la información financiera complementaria del citado programa al 31 de diciembre de 2012, está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes relacionados con los estados financieros básicos tomados en conjunto.

Marta Cristina Calderón Vidal
Jefe de Área
Administración Interior y Justicia

CONCILIACION DE LOS REGISTROS BID CON EJECUTOR POR CATEGORIA DE INVERSION

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO
PROGRAMA SANEAMIENTO RURAL
1881 /CC-CH
31-12-2012

Categoría de Inversión	Presupuesto Vigente (a)		Gastos Justificados		Gastos Pendientes de Justificar (b)		Saldo Disponible		Total Gastos según Contabilidad del Ejecutor		Diferencia LMS vs Contabilidad (c)	
	BID s/LMS1	Aporte Local	BID s/LMS1	Aporte Local	BID	Aporte Local	BID	Aporte Local	BID	Aporte Local	BID	Aporte Local
Fórmulas	1	2	3	4	5 (d)	6	7=1-3-5	8=2-4-6	9	10	11=3+5-9	12=4+6-10
Anticipo Por Justificar	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Tramo I	20.000.000,00	11.792.861,70	20.000.000,00	11.792.861,70	0,00	0,00	0,00	0,00	20.000.000,00	11.792.861,70	0,00	0,00
Tramo II	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Tramo III	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Tramo IV	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Inversión Transitoria	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	20.000.000,00	11.792.861,70	20.000.000,00	11.792.861,70	-	-	-	-	20.000.000,00	11.792.861,70	-	-
PARI PASSU	63%	37%	63%	37%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%

(a) El presupuesto vigente se encuentra en el LMS1.

Nota:

- El sistema LMS del BID considera el anticipo como gasto efectuado correspondiente al Tramo I.
- El presupuesto vigente del tramo I, se ajusta al monto total de la remisión presentada y aprobada por el BID.
- El monto de los tramos II al IV fueron cancelados por el BID en atención a solicitud de DIPRES.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

III. ADQUISICIONES Y SOLICITUDES DE DESEMBOLSOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

DICTAMEN FINAL DE AUDITORÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SOBRE EXAMEN DE ADQUISICIONES Y SOLICITUDES DE DESEMBOLSOS
PROGRAMA DE SANEAMIENTO RURAL
CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 1881/OC-CH

SANTIAGO, 30 ABR 2013

Hemos efectuado una auditoría al Estado de Efectivo Recibido y Desembolsos Efectuados y al Estado de Inversiones Acumuladas, por el año terminado al 31 de diciembre de 2012, correspondientes al Programa de Saneamiento Rural, ejecutado por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, financiado con recursos del contrato de préstamo N° 1881/OC-CH del Banco Interamericano de Desarrollo y con aportes del Gobierno de Chile, y emitido nuestros correspondientes informes con esta misma fecha.

En relación con nuestra auditoría, se examinaron los procesos de adquisiciones de bienes y la contratación de servicios de consultoría efectuados por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en su calidad de Organismo Ejecutor, durante el período terminado el 31 de diciembre de 2012. El examen incluyó verificar la razonabilidad de los estados financieros, como también la validez y elegibilidad de los gastos.

Realizamos nuestro examen de acuerdo con las normas de auditoría aceptadas por esta Contraloría General, las cuales son compatibles con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores, IFAC, y de conformidad con los requerimientos en materia de Política de Gestión Financiera para Proyectos Financiados por el Banco (OP-273-2 y sus actualizaciones); la Guía Operacional de Gestión Financiera (OP-274-2 y sus actualizaciones) y la Guía de Informes Financieros y Auditoría Externa de las Operaciones Financiadas por el Banco; la Guía Operacional para la función de adquisiciones (OP-272); el contrato de préstamo / convenio de financiamiento y sus anexos; la Carta Acuerdo suscrita entre la Contraloría General de la República de Chile y el Banco, el 8 de mayo de 2012; y los correspondientes Términos de Referencia, incluyendo además, comprobaciones selectivas de los registros contables y la aplicación de otros procedimientos de auditoría en la medida que se consideraron necesarios en las circunstancias.

Al respecto, cabe indicar que la SUBDERE incluyó trece proyectos equivalentes a \$ 9.752.253.408, que no cumplen los requisitos de elegibilidad establecidos en el Contrato y Guía Operativa del programa.

Handwritten signature



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

En nuestra opinión, excepto por lo anteriormente expuesto, los procesos de adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios fueron efectuados de conformidad a las normas aplicables y se encuentran razonablemente presentados y representan gastos válidos y elegibles del Programa.

María Cristina Calderón Vidal
Jefe de Área
Administración Interior y Justicia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

III. CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

DICTAMEN FINAL DE AUDITORÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES
PROGRAMA DE SANEAMIENTO RURAL
CONTRATO DE PRÉSTAMO Nº 1881/OC-CH

SANTIAGO, 30 ABR 2013

Hemos efectuado una auditoría al Estado de Efectivo Recibido y Desembolsos Efectuados y al Estado de Inversiones Acumuladas, por el año terminado al 31 de diciembre de 2012, correspondientes al Programa de Saneamiento Rural, ejecutado por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, financiado con recursos del contrato de préstamo Nº 1881/OC-CH del Banco Interamericano de Desarrollo y con aportes del Gobierno de Chile, y emitido nuestros correspondientes informes con esta misma fecha.

En relación con nuestra auditoría, examinamos el cumplimiento de las cláusulas y artículos de carácter contable y financiero establecidos en las estipulaciones especiales y normas generales del contrato de préstamo Nº 1881/ OC-CH, y el cumplimiento de lo establecido en la Guía Operativa del Programa de Saneamiento Rural y las estipulaciones especiales descritas en los anexos complementarios al contrato de préstamo.

Realizamos nuestro examen de acuerdo con normas de auditoría aceptadas por esta Contraloría General, las cuales son compatibles con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC), y de conformidad con los requerimientos en materia de Política de Gestión Financiera para Proyectos Financiados por el Banco (OP-273-2 y sus actualizaciones); la Guía Operacional de Gestión Financiera (OP-274-2 y sus actualizaciones) y la Guía de Informes Financieros y Auditoría Externa de las Operaciones Financiadas por el Banco; la Guía Operacional para la función de adquisiciones (OP-272); el contrato de préstamo / convenio de financiamiento y sus anexos; la Carta Acuerdo suscrita entre CGR de Chile y el Banco, el 8 de mayo de 2012; y los correspondientes Términos de Referencia, e incluyó comprobaciones selectivas de los registros contables y la aplicación de otros procedimientos de auditoría en la medida que se consideraron necesarios en las circunstancias.

Handwritten initials and a signature mark.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

En nuestra opinión, durante el período terminado el 31 de diciembre de 2012, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo cumplió, en todos sus aspectos sustanciales, con las cláusulas de carácter contable y financiero del contrato de préstamo, a excepción de las identificadas con la numeración 1.05, 3.07, 5.04 y 6.01, con las leyes y regulaciones aplicables y la Guía Operativa del Programa.

María Cristina Calderón Vidal
Jefe de Área
Administración Interior y Justicia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

ANEXO
SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES
PROGRAMA DE SANEAMIENTO RURAL
CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 1881/OC-CH
ESTIPULACIONES ESPECIALES

CLÁUSULA 1.03 Recursos Adicionales

Los recursos adicionales para el cumplimiento de este programa están considerados en la Ley de Presupuestos del año 2012, los cuales ascendieron a M\$ 28.974.351 por concepto de provisión.

CLAUSULA 1.05 Tasa de cambio

La SUBDERE envió al BID mediante MIN INT ORD N° 5.245 de fecha 26 de noviembre de 2012, la rendición de recursos de proyectos, para la verificación de resultados del Tramo I establecido en el contrato de préstamo N° 1881/OC-CH.

El Banco, por medio de carta CSC/CCH/1442/2012, de 20 de diciembre de igual año, aprobó el cumplimiento de las metas del referido Tramo I.

Al respecto, se constató que para la partida local se utilizó el tipo de cambio del día 20 de noviembre de 2012, el cual corresponde a seis días antes de la fecha de presentación de la rendición.

Lo anterior deja de manifiesto el incumplimiento a lo estipulado sobre esta materia en el aludido contrato, respecto a que la tasa de cambio que se debe utilizar es la del "primer día hábil del mes de la fecha del pago en que se efectúe el gasto cuando la adquisición o contraprestación sea con cargo exclusivamente a la contrapartida local".

CLAUSULA 2.02 Intereses

El organismo ejecutor, en concordancia con lo establecido en el artículo 3.04 de las Normas Generales, durante el año 2012 efectuó los pagos por concepto de intereses que se detallan a continuación:

- 14.02.12: US\$ 119.742,98 equivalentes a \$ 57.837.057
- 14.08.12: US\$ 111.999,99 equivalentes a \$ 53.782.395

CLÁUSULA 2.05 Comisión de crédito

En virtud de lo consignado en el artículo 3.02 de las Normas Generales, el Servicio durante el año 2012 efectuó pagos por comisión del crédito, de acuerdo al siguiente detalle:

ds

p



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

- 14.02.12: US\$ - 6.575,34, equivalentes a \$ -3.175.954,97
- 14.08.12: US\$ 0

CLAUSULA 3.03 Condiciones especiales previas al desembolso del primer tramo

Mediante el oficio MIN.INT (Ord) N° 5.542, de 25 de octubre de 2011, la SUBDERE informó al BID la contratación de la empresa Ingeniería Manuel Barahona Ligueño E.I.R.L., adjudicada para proveer el servicio de consultoría de "Verificación de Resultados del Programa Saneamiento Rural".

CLAUSULA 3.04 Modalidad de desembolso del anticipo y de los desembolsos posteriores

b) Con fecha 2 de agosto de 2011, la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda comunicó al BID la cancelación del préstamo Saneamiento Rural, señalando que éste operaría hasta el 15 de diciembre del mismo año.

Por su parte, el Banco, mediante la carta CSC/CCH/1104/2011, de 11 de agosto de igual año, tomó conocimiento de la decisión adoptada e informa que realizará una misión con la finalidad de sostener reuniones tanto con la SUBDERE como con la DIPRES, para acordar y definir los detalles de la citada cancelación, la cual se concretó el 31 de agosto del año 2011.

d) El Servicio, por medio de la MIN.INT N° 5.245 de 26 de noviembre de 2012, remitió al Banco la rendición del Tramo I del Préstamo, con el informe de la empresa consultora.

A su vez, con fecha 20 de diciembre de igual año, el BID aprobó el cumplimiento de las metas del Tramo I del Programa.

CLAUSULA 3.05 Desembolsos por tramos de financiamiento y cumplimiento de resultado

El 10 de julio de 2012, la SUBDERE solicitó al BID autorizar una dispensa al cumplimiento de las metas establecidas en el Contrato de Préstamo BID N°1881/OC-CH para el Tramo I, respecto de nuevas conexiones de agua potable y saneamiento operando como respaldo de la rendición del anticipo.

El Banco, por medio de la carta CSC/CCH/1035/2012, de 7 de septiembre de igual año, tomó conocimiento y otorgó la dispensa del cumplimiento de las metas establecidas en los sub incisos a (i) y a (ii) de la cláusula 3.05 del contrato de préstamo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

El 26 de noviembre de 2012, la SUBDERE envió al BID la solicitud de desembolso y rendición del Tramo I del Préstamo.

CLÁUSULA 3.07 Plazo para desembolsos

Con fecha 2 de agosto de 2011, la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda comunicó al BID la cancelación del préstamo Saneamiento Rural, señalando que éste operaría hasta el 15 de diciembre del mismo año.

Por su parte, el Banco, mediante la citada carta CSC/CCH/1104/2011, de 11 de agosto de igual anualidad, tomó conocimiento de la decisión adoptada.

Posteriormente, el 31 de agosto del año 2011, se llevó a cabo una reunión entre el Banco Interamericano de Desarrollo y esta Contraloría General, con el fin de analizar y concordar los procedimientos a seguir por ambas entidades, respecto de la decisión del Gobierno de Chile de poner término anticipado a las operaciones de los préstamos ejecutados por la SUBDERE.

Ahora bien, el Servicio no dio cumplimiento al plazo para realizar los desembolsos de los recursos del financiamiento, incluyendo el anticipo y el desembolso de los cuatro tramos, en cinco años contados a partir de la fecha de vigencia del contrato, de acuerdo a lo estipulado en la presente cláusula.

Cabe señalar al respecto que, a la fecha de esta auditoría, febrero 2013, han transcurrido cinco años desde la firma del contrato, habiéndose rendido sólo un tramo, equivalente al 15% del total del programa.

CLAUSULA 5.04 Verificación de resultados del Programa y de la elegibilidad del gasto

Mediante el oficio MIN.INT N° 5.245 de 26 de noviembre de 2012, la SUBDERE envió al Banco la rendición del Tramo I del Programa con el informe de la empresa consultora Ingeniería Manuel Barahona Ligueño E.I.R.L., la cual realizó la "Verificación de Resultados del Programa Saneamiento Rural".

Luego, el 20 de diciembre de igual año, el BID aprobó el cumplimiento de las metas del referido Tramo I con el informe de la empresa consultora antes señalada.

Los proyectos revisados y rendidos ascendieron a \$ 18.259.654.123, de los cuales \$ 9.752.253.408 no son elegibles de acuerdo a los requisitos establecido en el contrato de préstamo N° 1881/OC-CH y la Guía Operativa del Programa.

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

CLÁUSULA 6.01 Registros, inspecciones e informes

a) La SUBDERE ha presentado los informes y estados financieros en forma oportuna para su auditoría.

b) A través del oficio MIN.INT. (ORD) N° 1.075, de 12 de marzo de 2012, la aludida Subsecretaría informó a esta Contraloría General que el acta N° 7 de reunión semestral de seguimiento del avance del programa, correspondiente al período 1 de enero a 30 de junio de 2011, no se realizó debido a la cancelación del crédito efectuada el 2 de agosto del 2011, incumpliendo la presente cláusula.

Cabe señalar que desde la data indicada hasta el 26 de noviembre de 2012, fecha de la rendición del Tramo I, no se realizaron actas de seguimiento al programa.

CLÁUSULA 6.02 Auditoría financiera

A la fecha de la presente auditoría, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo cuenta con el informe Final N° 44 de 2012, de la Contraloría General de la República sobre la Auditoría Financiera, ejecutada por el período 1 de enero al 31 diciembre de 2011.

Handwritten signature



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 3.02 Comisión de crédito

Comentado en la cláusula 2.05 de las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 3.04 Intereses

Comentado en la cláusula 2.02 de las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 3.06 Tipo de cambio

Comentado en la cláusula 1.05 de las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 6.04 Recursos adicionales

Comentado en la cláusula 1.03 de las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 7.01 Control interno y registros

Comentado en el informe de auditoría.

ARTÍCULO 7.03 Informes y estados financieros

a) (i) Informes relativos a la ejecución del proyecto

Comentado en la cláusula 6.01 de las Estipulaciones Especiales.

(iii) Estados financieros

El 27 de diciembre de 2012, la SUBDERE presentó a la Contraloría General de la República los estados financieros a ser auditados, correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

IV. INFORME DE AUDITORÍA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

PTMO: 13.018

INFORME FINAL N° 25, DE 2013, SOBRE
AUDITORÍA AL PROGRAMA SANEAMIENTO
RURAL DE LA SUBSECRETARÍA DE
DESARROLLO REGIONAL Y
ADMINISTRATIVO.

SANTIAGO,

30 ABR. 2013

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y en cumplimiento del programa anual de fiscalización, esta Contraloría General procedió a efectuar una auditoría al Programa de Saneamiento Rural, ejecutado por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, financiado con recursos del contrato de préstamo N° 1881/OC-CH, del Banco Interamericano de Desarrollo y con aportes del Gobierno de Chile, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012.

OBJETIVO

La auditoría tuvo por finalidad verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a los ingresos y egresos de los recursos financieros del Programa de Saneamiento Rural, verificando el cumplimiento de los objetivos establecidos en el contrato de préstamo N° 1881/OC-CH, en la Guía Operativa del Programa y en los anexos complementarios del contrato.

METODOLOGÍA

Realizamos nuestro examen de acuerdo con las normas de auditoría aceptadas por esta Contraloría General, las cuales son compatibles con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores, IFAC, y de conformidad con los requerimientos en materia de Política de Gestión Financiera para Proyectos Financiados por el Banco

A LA SEÑORA
JEFA DE LA DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
PRESENTE
PLM/RVV/PJS

Contralor General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

(OP-273-2 y sus actualizaciones); la Guía Operacional de Gestión Financiera (OP-274-2 y sus actualizaciones) y la Guía de Informes Financieros y Auditoría Externa de las Operaciones Financiadas por el Banco; la Guía Operacional para la función de adquisiciones (OP-272); el contrato de préstamo / convenio de financiamiento y sus anexos; la Carta Acuerdo suscrita entre la Contraloría General de la República de Chile y el Banco, el 8 de mayo de 2012; y los correspondientes Términos de Referencia, incluyendo además, comprobaciones selectivas de los registros contables y la aplicación de otros procedimientos de auditoría en la medida que se consideraron necesarios en las circunstancias.

Estas normas requieren que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están exentos de errores significativos.

La evaluación del sistema de control interno abarcó solo aquellos procedimientos relacionados con las operaciones, actividades y procesos relativos a los desembolsos, adquisiciones e inversiones efectuadas de conformidad con los términos del contrato de préstamo N° 1881/OC-CH, del Banco Interamericano de Desarrollo.

UNIVERSO Y MUESTRA

El universo de gastos del período en revisión ascendió a un total de \$ 12.069.908.901, del cual se examinó una muestra de \$ 8.075.842.296, que representa un 66,90% de dicho total.

Cabe precisar que el servicio entregó una base de datos con proyectos del Programa Mejoramiento de Barrios, PMB, que fueron rendidos al banco como parte del Saneamiento Rural, de los cuales en el nivel central se revisó documentalmente la totalidad de aquellos referidos a las regiones VIII y XIII, por un monto de \$ 134.869.927, valor incluido en el universo ya señalado.

La muestra obtenida, es el resultado de la aplicación del sistema automatizado de muestreo, de esta Contraloría General, utilizando el tipo aleatorio estratificado por proyecto, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, excepto la determinada por la Contraloría Regional de Coquimbo, que se efectuó en forma no aleatoria y corresponde a cuatro proyectos, seleccionados en función de la envergadura técnica de las obras, incidencia social y monto.

Es dable hacer presente que, además del examen efectuado en el nivel central de este Organismo de Control, se realizaron auditorías en las Contralorías Regionales de Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Maule, La Araucanía y Los Lagos, que participan en el convenio, cuyos universos y muestras son los siguientes:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

REGIÓN	UNIVERSO (M\$)	MUESTRA (M\$)	MUESTRA %
Nivel Central	4.791.108.514	3.174.953.276	66,27
Atacama	2.270.862.268	2.270.862.268	100,00
Coquimbo	2.912.956.119	1.186.233.215	40,72
Valparaíso	662.625.624	654.319.156	98,74
Maule	36.880.000	36.880.000	100,00
La Araucanía	29.882.368	29.882.368	100,00
Los Lagos	1.365.594.008	722.712.013	52,92
Total	12.069.908.901	8.075.842.296	66,90

Fuente: Base de gastos del Programa Saneamiento Rural e informes emitidos por las Contralorías Regionales.

ANTECEDENTES GENERALES

El crédito BID N° 1881/OC-CH destinado al Programa Saneamiento Rural, tiene como objetivo reducir el déficit de cobertura de servicios de abastecimiento de agua y disposición segura de aguas servidas en las áreas rurales con soluciones de costos eficientes y sostenibles, el cual comprende las siguientes líneas de acción:

- Construcción de proyectos rurales de agua potable rural y alcantarillado.
- Reparación, rehabilitación, sustitución de plantas existentes de tratamiento de aguas servidas.
- Actividades de apoyo a la participación de la comunidad destinadas a asegurar la sostenibilidad de los proyectos.
- Rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura de agua y saneamiento en las áreas urbanas no concesionadas y en las áreas rurales de las regiones de: Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule, del Biobío, de La Araucanía y Metropolitana de Santiago.

El programa se enmarca dentro de la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) de US\$ 400 millones, la cual tiene por objeto apoyar el proceso de descentralización y el desarrollo regional en la República de Chile. El costo del programa asciende a US\$ 200 millones de dólares, de los cuales, el banco se compromete a otorgar la suma de US\$ 100 millones, constituyendo la diferencia la parte de la contrapartida local.

CONTRATO MODIFICATORIO

Con fecha 10 de enero del año 2011, se aprobó la modificación al contrato del programa, mediante decreto N° 20, del Ministerio de Hacienda, publicado en el diario oficial el día 27 de abril de la misma anualidad, donde se establece lo siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

- Cambios de las metas globales del programa.
- Posibilidad de financiar proyectos en las zonas afectadas por el terremoto y maremoto ocurrido el 27 de febrero de 2010.
- Rehabilitar y reconstruir infraestructura de agua y saneamiento en las áreas urbanas no concesionadas y en las zonas rurales de Valparaíso, Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Biobío, La Araucanía y Región Metropolitana.
- Se complementó la definición del concepto "Nuevas conexiones de agua potable operando".
- Se definió que el programa se ejecutara a través de los gobiernos regionales o municipalidades.

CANCELACIÓN DEL CONVENIO DE CRÉDITO

Con fecha 2 de agosto de 2011, la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda comunicó al BID la cancelación del préstamo Saneamiento Rural, señalando que éste operaría hasta el 15 de diciembre de la misma anualidad.

Por su parte, el banco, por medio de la carta CSC/CCH/1104/2011, de 11 de agosto de igual año, tomó conocimiento de la decisión adoptada e informó que realizaría una misión, con la finalidad de sostener reuniones tanto con la SUBDERE como con la DIPRES, para acordar y definir los detalles de la citada cancelación.

Asimismo, el 31 de agosto del año 2011, se realizó una reunión entre el Banco Interamericano de Desarrollo y la Contraloría General, con el fin de analizar y concordar los procedimientos a seguir, respecto a los préstamos ejecutados por la SUBDERE, los cuales, el Gobierno de Chile ha decidido poner término anticipado de sus operaciones, para el 15 de diciembre de 2011, como se indicara previamente.

RESULTADO DEL EXAMEN

El resultado del examen fue puesto en conocimiento del Servicio mediante el Preinforme de Observaciones N° 25 de 2013. Por MIN.INT. (ORD.) N° 1.481, de 9 de abril de 2013, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo dio respuesta a las observaciones, de cuyo análisis se da cuenta en el presente Informe Final.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

I. ASPECTOS FINANCIEROS

De acuerdo con la Ley de Presupuestos del año 2012, el programa tenía autorizado M\$ 28.974.351, en el subtítulo 33.03.130.

La situación financiera del programa de acuerdo a la matriz de financiamiento al 31 de diciembre de 2012, presenta la siguiente situación:

CATEGORÍA DE GASTOS	PRESUPUESTO MILLONES US\$	EJECUTADO MILLONES US\$
1. Administración del programa	16	0
2. Proyectos	159	31,79
3. Apoyo y capacitación comunitaria	10	0
4. Costos financieros	15	0
TOTAL	200	31,79

Fuente: Matriz de Financiamiento y base de gastos del Programa.

Respecto de la cifra indicada como "Ejecutado Millones US\$" en el cuadro anterior, de conformidad a la rendición efectuada al BID, ésta se compone por el anticipo de US\$ 20.000.000, y el aporte local ascendente a un monto de US\$ 11.792.861,7, por ende, el total rendido por concepto de proyectos ascendió a US\$ 31.792.861,75, equivalente a \$ 18.259.654.123.

En relación al tiempo de ejecución del programa, cabe precisar que la cláusula 3.07 del contrato de préstamo dispone que "el plazo para realizar el desembolso de los recursos del Financiamiento, incluyendo el anticipo y el desembolso de los cuatro tramos, es de cinco años, contados a partir de la vigencia del presente Contrato", el cual fue firmado con fecha 13 de noviembre de 2007.

Lo anterior, deja de manifiesto que en dicho plazo no se ejecutó el programa en los términos señalados en el contrato de préstamo, ya que la única rendición efectuada al banco refleja un avance financiero real de un 15,89%, no dándose cumplimiento al objetivo general de éste, que era "reducir el déficit de cobertura de los servicios de abastecimiento de agua y disposición adecuada de aguas servidas en las áreas rurales con soluciones costo eficientes y sostenibles", como se indica en el Anexo Único del contrato de préstamo N° 1881/OC-CH.

En atención a las consideraciones antes descritas, es posible advertir que la SUBDERE habría tenido una actuación que puede contravenir los deberes de eficiencia y eficacia que rigen el desempeño de los cargos públicos, lo que debe examinarse al tenor de lo dispuesto en el artículo 62 N° 8 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Al respecto, el servicio señala en su respuesta, que si bien la rendición efectuada al BID representa el 15,89% del total de

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

los fondos asignados al contrato de préstamo BID N°1881/OC-CH, dicho monto corresponde al 100% de los fondos efectivamente desembolsados por el Banco.

La respuesta del servicio examinado no permite dar por subsanada la observación, ya que tal como se señalara anteriormente, el programa no se ciñó a sus objetivos ni se desarrolló en los plazos establecidos en el contrato de crédito.

II. CONTROL INTERNO

1. Aprobación de rendición

Con fecha 26 de noviembre de 2012 la SUBDERE, mediante MIN INT ORD N° 5245, envió la rendición Tramo I del contrato de préstamo N° 1881/OC-CH, como justificación de desembolso del anticipo del BID, con el fin de proceder al término financiero contable del programa Saneamiento Rural.

Por su parte, el banco, por medio de la carta CSC/CCH/1104/2011, de 20 de diciembre de igual año, aprobó el cumplimiento de las metas del primer tramo del programa.

No obstante ser aprobada por la entidad bancaria, dicha rendición incumple con lo señalado en el respectivo contrato de préstamo, en lo que concierne a: utilización de tipo de cambio; aporte local; proyectos no elegibles para el programa como se detalla más adelante; rendición de proyectos parcializados, vale decir, separando lo que es sector rural de lo urbano, sin un criterio técnico que permitiera cuantificar fehacientemente lo que correspondía a cada uno de ellos.

En el mismo orden de ideas, se observa que con la presentación de certificaciones de laboratorios privados se autorizaron como elegibles las Plantas de Tratamiento del Programa Mejoramiento de Barrio, no obstante que el certificado exigido en el aludido contrato de crédito es el de cumplimiento con los estándares para efluentes emitido por el Ministerio de Salud.

Asimismo, se debe señalar que la empresa INGEMAB, contratada como firma verificadora de resultados del programa, emitió su informe en mayo de 2012, aceptando como elegibles todos los proyectos presentados en la rendición, el cual fue aprobado tanto por la SUBDERE, como por el BID.

Por último, cabe manifestar que los referidos cambios fueron autorizados en la misión de supervisión del proyecto, Ayuda Memoria de fecha 31 de octubre de 2012, y no en una modificación al contrato como correspondía, acorde a la normativa aplicable sobre la materia.

En su respuesta, el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo señala que la presentación de certificaciones de laboratorios privados obedece a que en el Manual de Aplicación del decreto supremo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

Nº 90 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre "Norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales", se establece que a partir del 1º de julio de 2002, para el control de aguas residuales se aceptan como válidos para verificar el cumplimiento de la normativa del sector sanitario dichos certificados, y respecto de los resultados del procedimiento para la Calificación de Establecimiento Industrial, se aceptan los análisis realizados por laboratorios acreditados por la Superintendencia de Servicios Sanitarios o el Instituto Nacional de Normalización (INN), según convenio suscrito entre ambas instituciones.

Agrega, que en la Ayuda Memoria de 31 de octubre de 2012 se establecieron una serie de acuerdos entre las partes involucradas en el contrato de préstamo BID Nº 1881/OC-CH, a objeto de lograr el cierre del mismo.

Sobre la materia analizada cabe hacer presente lo dispuesto en el artículo 6.01 de las Normas Generales relativas a la ejecución del proyecto, contenidas en el contrato de préstamo suscrito, que establece que "toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco".

Por otra parte, cabe manifestar que en visita efectuada al proyecto código Nº 252 "Reparación sistema P.E.A.S. y P.T.A.S. sectores Cerrillos Pataguilla", por la Comisión Fiscalizadora de este Organismo de Control, integrada por un especialista en obra, se verificó que la descarga de aguas servidas es realizada a un terreno particular, por ende, no resulta aplicable lo señalado en su respuesta por la Entidad, de que tales residuos sean eliminados a aguas marinas y continentales superficiales.

Ahora bien, respecto de los acuerdos de las partes tendientes a lograr un adecuado cierre del contrato de crédito indicados en la Ayuda Memoria de fecha 31 de octubre de 2012, cabe señalar que los aspectos observados en el presente numeral, como asimismo los relacionados con el tipo de cambio del aporte local no quedaron establecidos, por lo tanto, no podían ser considerados en el cierre del programa, situación que no permite dar por subsanada la observación.

2. Pago de intereses

En conformidad a la comunicación QQ186-c8-11, de 2 de agosto de 2011, enviada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda al BID, se notifica la cancelación del préstamo Saneamiento Rural y además, se indica que éste operaría hasta el 15 de diciembre del año 2011. A su vez, el banco, por medio de la carta CSC/CCH/1104/2011, de 11 de agosto de igual año, tomó conocimiento de la decisión adoptada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

No obstante, la SUBDERE efectuó la rendición de los gastos al banco con fecha 21 de noviembre de 2012, es decir, un año después de la cancelación del crédito, lo que generó el pago de intereses en los meses de febrero y agosto, de dicho año por \$ 57.837.057 y \$ 53.782.395, respectivamente.

En consecuencia, como se señalara con antelación, se observa que la SUBDERE habría tenido una actuación que implicaría transgredir los principios de eficiencia y eficacia que rigen el desempeño de los cargos públicos, lo que debe examinarse al tenor de lo dispuesto en el artículo 62, N° 8 de la ley N° 18.575, antes citada.

Sobre esta materia, la autoridad manifiesta que mediante resolución exenta N° 4.349, de fecha 5 de abril de 2013, de la SUBDERE se ha instruido realizar una investigación sumaria sobre esta materia. Al respecto, cabe precisar que la referida resolución alude a un sumario administrativo.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que el proceso sumarial enunciado es consecuencia directa de las objeciones manifestadas en el preinforme de observaciones de esta Entidad Fiscalizadora, respecto del pago de intereses por el crédito, así como la circunstancia de que antes de serle comunicadas las conclusiones de dicho informe la autoridad administrativa no había ordenado efectuar las pertinentes indagaciones, la SUBDERE deberá remitir una vez concluido el expediente sumarial de que se trata y la resolución que afina dicho proceso administrativo a este Organismo de Control, con el objeto de proceder a su respectivo examen previo de legalidad, en armonía con lo consignado en el dictamen N° 58.906, de 2012, de este origen y lo previsto en el numeral 7.2.3 del artículo 7° de la resolución N° 1.600, de 2008, de esta Entidad Fiscalizadora, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

En suma, se mantiene lo observado hasta que culmine el sumario administrativo que al efecto instruirá el Servicio auditado, y sea comunicado su resultado a este Organismo de Control.

3. Renuncia del jefe de División de Desarrollo Regional

La División de Desarrollo Regional del servicio es la responsable de la ejecución del programa en análisis, motivo por el cual su jefe, don Benjamín Cruz Tagle, firmó los estados financieros respectivos, al 31 de diciembre de 2012.

Sobre el particular, cabe dejar constancia que dicha persona presentó su renuncia voluntaria al cargo antes mencionado, a contar del 11 de febrero de 2013, según consta en la resolución N° 6, de 16 de enero de 2013, de la SUBDERE, siendo reemplazado en el cargo por el señor Cristian Callejas Rodríguez.

ds
p



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

4. No emisión de comprobantes de ingresos por las transferencias realizadas a los Gobiernos Regionales y/o otras entidades

La SUBDERE, para el cumplimiento de este programa entregó recursos a los gobiernos regionales por un monto de M\$ 176.271.461, durante el año 2012, vía transferencia electrónica, sin embargo, éstos no emitieron el comprobante de ingreso que acredite la recepción de dichos fondos, conforme lo dispone la resolución N° 759 de 2003, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, de este Organismo de Control.

En relación con la materia, se debe precisar que el punto 5.2 de la señalada resolución, establece que tratándose de transferencias que se realicen a otros servicios públicos, como ocurre en la especie, la unidad operativa otorgante rendirá cuenta de éstas con el comprobante de ingreso emitido por el organismo receptor, el que deberá especificar el origen del aporte.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe manifestar que la SUBDERE, por medio del oficio Ord. N° 3.778/2011, de 5 de agosto de 2011, se dirigió a esta Entidad de Control, con el objeto de consultar si en el caso de las transferencias de recursos que realiza a las municipalidades, los respaldos electrónicos de traspaso de fondos se pueden considerar como documentos análogos a los comprobantes de ingreso municipal, en las rendiciones de cuenta que debe efectuar ante este Organismo.

La respuesta a dicha consulta, contenida en el oficio N° 2.100, de 11 de enero de 2012, de esta Contraloría General, e informada al servicio, señala, en síntesis, que los "comprobantes electrónicos emitidos por las instituciones bancarias no cumplen con los requisitos necesarios, para reemplazar a los comprobantes de ingreso municipal en las rendiciones de cuentas de las mismas, ante esta Entidad Fiscalizadora".

Lo anterior, también resulta aplicable para las transferencias efectuadas a los gobiernos regionales, por lo tanto, corresponde que la SUBDERE exija el comprobante de ingreso de fondos, cada vez, que realice una transferencia electrónica, sea a los GORES o a otras entidades involucradas.

La autoridad del servicio examinado señala que, con fecha 21 de marzo de 2013, mediante oficios se solicitó a los Gobiernos Regionales remesar los comprobantes de ingresos.

Agrega, que a la fecha de su oficio de respuesta, han contestado el requerimiento los GORES de Arica y Parinacota, Antofagasta, Coquimbo, Bío-Bío, La Araucanía y Los Ríos, por un monto total de M\$ 63.782.268.

Los antecedentes presentados por el Servicio y verificaciones realizadas por la Comisión Fiscalizadora de esta Contraloría General, permiten subsanar la observación relacionada con los GORES señalados en el párrafo anterior. Sin embargo, aquellos de las regiones de Tarapacá, Atacama, Valparaíso, Libertador General Bernardo O'Higgins, Los Lagos, Aysén del General

9/8
P



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y de la Antártica Chilena y Metropolitana, los cuales, de acuerdo al detalle siguiente no remitieron la información solicitada, se mantiene lo observado.

REGIÓN	MONTO (M\$)
I	12.908.895
III	12.721.869
V	9.678.795
VI	15.201.016
X	13.869.840
XI	14.180.474
XII	6.332.800
RM	27.595.504
Total M(\$)	112.489.193

Fuente: Solicitudes de caja quincenales de los Gobiernos Regionales

III. EXAMEN DE CUENTAS

El examen de cuentas realizado al tenor de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, ya referida, se centró principalmente en los registros del sistema de información extracontable "SUBDERE On-line", el que es utilizado para llevar el control de los gastos de los proyectos ejecutados por el organismo ejecutor, como por las Unidades Regionales SUBDERE, URS, el cual además, proporciona la información necesaria para formular las solicitudes de desembolso al banco y como auxiliar contable para la confección de los Estados Financieros Consolidados del Programa. Como resultado del análisis practicado al efecto, se determinaron las siguientes situaciones:

1. Utilización de tipo de cambio

El "Estado de Inversiones Acumuladas al 31 de diciembre de 2011 y 2012", incluye la rendición efectuada al BID, respecto de la cual se verificó que para la partida local se utilizó el tipo de cambio del día 20 de noviembre de 2012, el cual corresponde a seis días antes de la fecha de presentación de la rendición, valor que no se ajusta a lo estipulado en el contrato de préstamo.

Es así que, de acuerdo a lo consignado en la cláusula 1.05 del referido contrato, la tasa de cambio que se utilizará "es el primer día hábil del mes de la fecha del pago en que se efectúe el gasto, cuando la adquisición o contraprestación sea con cargo exclusivamente a la contrapartida local".

Lo anterior, originó una sobrevaluación de lo rendido como aporte local ascendente a US\$ 1.397.662, equivalente a \$ 669.368.285¹, transgrediendo el principio de exposición, contenido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Entidad Fiscalizadora, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, el cual establece que "los estados

¹ Valor referencial al 21 de noviembre de 2012, fecha de la rendición



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables".

Asimismo, cabe indicar que la citada materia es obligatoria para las entidades públicas, conforme a lo consignado en el artículo 65 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

El detalle de la diferencia se expone a continuación:

APORTE	RENDIDO \$	RENDIDO US\$	VALIDADO POR CGR US\$	DIFERENCIA US\$
BID	12.590.000.000	20.000.000	20.000.000,00	0
LOCAL	5.028.777.347	10.459.973,77	9.133.594,94	1.326.379
PMB LOCAL	640.876.776	1.332.578,08	1.261.294,80	71.283
Rendido	18.259.654.123	31.792.552	30.394.889,74	1.397.662

Fuente: Estados financieros del Programa Saneamiento Rural

Sobre lo expuesto, cabe señalar que no existe acuerdo o comunicación formal del banco, donde se autorice la utilización de otro tipo de cambio.

Ahora bien, en la misión de supervisión del BID efectuada durante los días 29 al 31 de octubre de 2012, se ratifica lo establecido en el contrato de préstamo, en relación con la tasa de cambio a utilizar.

Al respecto, la autoridad expresa en su oficio de respuesta, que debido a un error involuntario se omitió en la Ayuda Memoria de la Misión del BID en Chile, efectuada en los días señalados, el párrafo correspondiente al acuerdo entre las partes de rendir el aporte local con el valor del tipo de cambio del día anterior a la fecha de presentación de la rendición al banco.

Agrega, que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, la rendición de recursos del aporte local se efectuó el 20 de noviembre de 2012, la cual fue aceptada por el BID el 20 de diciembre de la misma anualidad. De esta forma se reflejó en los estados financieros presentados el 27 de diciembre del mismo año.

Cabe consignar que en la Ayuda Memoria de la Misión, antes mencionada, se corrobora lo establecido en la cláusula 1.05 del contrato, respecto de que la tasa de cambio que se utilizará es la correspondiente a la del "primer día hábil del mes de la fecha del pago en que se efectúe el gasto, cuando la adquisición o contraprestación sea con cargo exclusivamente a la contrapartida local".

Por otra parte, la documentación presentada como respaldo de lo argumentado por la entidad, tampoco permite subsanar lo observado, debido a que tanto el correo electrónico como la carta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

CSC/CCH/304/2013, de 5 de marzo y 3 de abril del 2013, respectivamente, documentos en los cuales el BID acepta el tipo de cambio usado en los estados financieros sobre el aporte local, tienen fecha posterior a la rendición y a la presentación de dichos reportes a este Organismo de Control.

2. Cuenta corriente 900201- 4

Del análisis realizado a la cuenta corriente N° 900201- 4, del Banco del Estado, abierta para el uso de los recursos del programa Saneamiento Rural, se verificó que en los meses de mayo y diciembre se realizaron dos movimientos que no pertenecen a fondos del programa, según el siguiente detalle:

MES	MONTO \$	DETALLE
Mayo	97.394.843	Cambios internacionales
Diciembre	1.838.241.097	Cambios internacionales

Fuente: Cartolas bancarias aportadas por la SUBDERE

Cabe hacer presente, que estas situaciones fueron regularizadas durante el mes de junio 2012 y enero de 2013.

En relación a esta materia, se estableció que el rubro "Disponible" del Estado de Inversiones Acumuladas del programa, al 31 de diciembre del año 2012, presentaba un saldo "0", en circunstancias que de acuerdo al certificado bancario a esa fecha el monto efectivo era de \$ 1.838.241.097, recursos que no correspondían al programa, y que no fueron declarados como tales en las notas explicativas de dicho estado.

Lo anterior, trasgrede el principio de exposición, contenido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, ya citado, el cual establece que "los estados contables deben contener toda información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables", y por ende, vulnera el citado artículo 65 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

Es dable señalar por último, que la aludida cuenta corriente debe ser cerrada, toda vez que fue abierta para manejar los recursos del programa analizado, al cual se le ha dado término.

Sobre el particular, el Subsecretario expone que el 1° de abril de 2013, la Unidad encargada del Programa de Saneamiento Rural envió a la División de Administración y Finanzas el memorándum N° 3408/2013, mediante el cual solicita el cierre de la aludida cuenta corriente N°900201-4, habilitada para el manejo de los fondos del programa.

Agrega, que las gestiones conducentes al término de la referida cuenta se encuentra en proceso y que a la brevedad se enviará a este Organismo Contralor el oficio que da cuenta del procedimiento realizado.

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

Lo señalado por el servicio no permite dar por subsanada la observación, toda vez que en la respuesta entregada no se hace alusión a las medidas que debe implementar la SUBDERE con la finalidad de asegurar que en los sucesivos estados financieros de programas que se desarrollen, se presenten todos los antecedentes que permitan una interpretación correcta de los mismos, además, no se ha materializado el cierre de la cuenta corriente de que se trata.

3. Boletas de garantías PMB no incorporadas en los estados financieros

En el Estado de Inversiones Acumuladas se presentan las cuentas de orden, las cuales reflejan las boletas de garantías que a la fecha de confección de dicho estado, se encuentran vigentes.

De la revisión efectuada sobre la materia, se pudo constatar que las boletas de garantías referentes a los proyectos financiados con recursos del Programa Mejoramiento de Barrios, no fueron incorporadas a dicho estado financiero.

A modo de ejemplo, no se incluyó la garantía del proyecto código N° 80640, "Reparación y mejoramiento planta de tratamiento, Villa Ralco", la cual fue tomada a favor de la Municipalidad del Bío-Bío, tiene vigencia hasta febrero de 2013, cuyo valor asciende a \$ 1.915.630.

Lo anterior, trasgrede lo expresado en el oficio circular N° 60.820, de 2005, ya citado, en lo que respecta a las características cualitativas de la información contable, en orden a que debe ser confiable, vale decir "...libre de error material y de prejuicios o predisposición que afecte su transparencia, de manera que los usuarios puedan estar seguros que es la imagen fiel de lo que razonablemente representa o puede llegar a representar", y a su vez, incumple el principio de exposición ya que no refleja el estado real de las cuentas de orden, y por ende, vulnera además el artículo 65 del decreto ley N° 1.263, de 1975, ya citado.

En la respuesta el Servicio señala que se verificó la no inclusión de dos boletas de garantías correspondientes a proyectos del Programa Mejoramiento de Barrios, que se encontraban vigentes a la fecha de la presentación de los estados financieros, razón por la cual se comunicará al BID dicha situación a través de un oficio, para su conocimiento y fines pertinentes.

Lo argumentado por la autoridad de la SUBDERE y la medida dispuesta no permiten subsanar la observación, debido a que los estados financieros correspondientes al cierre del programa ya fueron examinados por este Organismo de Control, y que no se indican acciones que prevengan situaciones como las verificadas.

4. Facturas rendidas no cuentan con la autorización de pago del gobierno regional

De la revisión efectuada a los estados de pago seleccionados mediante muestreo estadístico aleatorio, se verificó que la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

totalidad de la muestra no cuenta con el timbre del gobierno regional respectivo en las facturas rendidas, vulnerando con ello lo señalado en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Contraloría General.

La entidad auditada señala en su respuesta que lo observado se tendrá presente en futuras operaciones.

Cabe indicar que la medida dispuesta por la autoridad es para su aplicación futura, y además, lo objetado ha sido reiterativo en los informes realizados a este programa, no adoptándose oportunamente las medidas necesarias para ser regularizado, situación que no permite subsanar la observación.

5. Estados de pago no adjuntan el certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales

Se verificó que entre la documentación de respaldo de los estados de pago que se indican a continuación, no se encuentra el certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales:

TIPO DOCUMENTO	N°	FECHA	TOTAL \$	N° COMPROBANTE	NOMBRE PROYECTO
Factura	637	26-12-11	12.927.819	26978	Construcción casetas sanitarias, zona urbana de Pumanque
Factura	552	28-03-11	3.934.341	24867	Construcción casetas sanitarias, zona urbana de Pumanque
Factura	570	16-05-11	3.934.341	24870	Construcción casetas sanitarias, zona urbana de Pumanque
Factura	730	29-10-12	12.927.829	25237	Construcción casetas sanitarias, zona urbana de Pumanque
Factura	598	08-09-11	11.803.024	24871	Construcción casetas sanitarias, zona urbana de Pumanque
Factura	155	07-05-09	59.027.684	4568	Construcción 75 soluciones sanitarias, localidades Andinas de Calama



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

Factura	160212	24-02-09	50.000.000	4269	Construcción casetas sanitarias, sectores varios S.P.A.
Factura	102	18-10-10	27.080.135	8843	Construcción casetas sanitarias, sectores varios San Pedro
			181.635.173		

Fuente: Sistema SUBDERE On-line

La no presentación del mencionado certificado, contraviene lo dispuesto en el artículo 183-C del Código del Trabajo, y el artículo 3° de la ley N° 20.123, que regula el trabajo en régimen de sub-contratación, el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios y el contrato de trabajo de servicios transitorios, donde se estipula que la empresa principal tiene derecho a ser informada por sus contratistas, sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éstos correspondan respecto de sus trabajadores, como asimismo, de igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratistas con sus trabajadores.

Al respecto, el Servicio manifiesta en su respuesta que en relación al proyecto "Construcción Casetas Sanitarias zona urbana de Pumanque"; se oficiará al municipio una vez recibido el informe final.

Agrega, que en lo referente a la factura N° 155, correspondiente al proyecto "Construcción de 76 soluciones sanitarias, localidades andinas de Calama", la situación observada se encuentra solucionada.

Finalmente, indica que la factura N° 730, corresponde a un ajuste y no a un estado de pago; que la factura N° 160212, es una nota de crédito y no un estado de pago y respecto de la factura N° 102, señala que corresponde al respaldo de un anticipo y no de un estado de pago.

En atención a los antecedentes aportados por la Entidad y la validación efectuada por esta Comisión Fiscalizadora en el sistema SUBDERE On-line, respecto a las facturas N°s 155, 730, 160212, y 102, se considera pertinente dar por subsanada la observación.

Sin embargo, sobre el proyecto código BIP N° 20106801-0, "Construcción Casetas Sanitarias zona urbana de Pumanque", se mantiene la observación, debido a que no se ha remitido el oficio señalado por la autoridad auditada y por ende, no ha habido una respuesta del municipio de Pumanque.

6. Garantías programa Mejoramiento de Barrios

De la revisión efectuada a la documentación sustentatoria del proyecto código N° 70474, "Reparación y puesta en marcha sistema de alcantarillado Chovellén", perteneciente al Programa de Mejoramiento de Barrios,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

puesta a disposición por la SUBDERE a esta Entidad de Control, se observó que la boleta de garantía N° 412.858, que cauciona la buena ejecución de la obra, por un monto de \$ 4.749.027, equivalente al 5% del valor total del contrato, tiene vigencia hasta el 15 de marzo de 2012, cobertura inferior en 26 días a lo estipulado en el punto 15.5 de las bases administrativas especiales del llamado a licitación, que dispone una vigencia de "12 meses contados desde la fecha de la Recepción Provisoria", esta última realizada con fecha 11 de abril de 2011.

Lo anterior, no se condice con el principio de control a que se refiere el artículo 3° de la ley N° 18.575, ya citada.

La institución examinada menciona que en la contratación de los proyectos financiados con recursos del Programa Mejoramiento de Barrios, las municipalidades cumplen el doble rol de mandantes y unidades técnicas, por lo tanto, la situación descrita en el caso del proyecto "Reparación y Puesta en Marcha Sistema de Alcantarillado de Chovellén", obedece a la falta de control por parte de la Municipalidad de Pelluhue.

Agrega, que se oficiará a todas las municipalidades del país reiterando la relevancia de efectuar una eficaz y eficiente administración de los contratos de ejecución de obras, financiados con recursos del Estado.

Si bien es efectivo lo argumentado por el servicio sobre la falta de control por parte del municipio respecto de la realización de las obras, ello no exime de responsabilidad a la SUBDERE como ejecutor del programa, acorde a lo consignado en el contrato de préstamo N° 1881/OC-CH, en los anexos complementarios y en la Guía Operativa del Programa. Cabe precisar sobre el particular, que en el artículo 4.02 de los anexos antes señalados se establece que "la SUBDERE será responsable por el gerenciamiento global del programa...".

Atendido lo anteriormente expuesto, se mantiene íntegramente la observación.

7. Contabilización de intereses y comisiones

El formulario 64 "Giro Global y Comprobante de Egreso", de 14 de febrero de 2012, de la Tesorería General de la República, TGR, señala como "Aporte Fiscal Comisión" la suma de \$ -3.175.955 y como "Aporte Fiscal Intereses", la cantidad de \$ 57.837.057, resultando un total del giro a registrar por la SUBDERE de \$ 54.661.102. No obstante, existe un error en la contabilización de dichos conceptos en el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE, de la Entidad, por cuanto se informó el giro por \$ 57.837.057.

Lo señalado, no se condice con el principio de exposición, contenido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, ya citado, el cual establece que "los estados contables deben contener toda información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

de las entidades contables". Del mismo modo, tal incumplimiento implica vulnerar lo dispuesto en el artículo 65 del decreto ley N° 1.263, de 1975, ya mencionado.

La institución examinada argumenta en su respuesta que efectivamente se produjo un error en el registro contable del referido formulario 64 "Giro Global y Comprobante de Egreso". Añade, que la situación antes descrita corresponde a operaciones realizadas en el ejercicio del año anterior y que afecta a cuentas que son saldadas en ese período, por lo que no es factible realizar regularizaciones durante el presente año 2013.

Lo argumentado por el Servicio no resulta suficiente para dar por subsanada la observación, toda vez que la cuenta de gastos por concepto de intereses y comisiones correspondiente al año presupuestario 2012, aparece sobrevaluada en \$ 3.175.955 en los registros del SIGFE y, aún cuando no sea factible efectuar las regularizaciones correspondientes por encontrarse en un período presupuestario posterior, la entidad debe implementar acciones que prevengan hechos como los observados, aspecto sobre el que no se manifiesta en su oficio de respuesta.

8. Registro contable del crédito

Al 31 de diciembre de 2011, la deuda del programa ascendía a US\$ 20.000.000, correspondiente al anticipo otorgado por el BID, tal como se puede ratificar en el formulario LMS1 de esa institución bancaria, en la información contenida en los estados financieros del programa y en los registros de la Tesorería General de la República.

Sobre el particular, es dable precisar que la SUBDERE en los registros del SIGFE al cierre del ejercicio 2012, de conformidad con la normativa contable del Sector Público, expone en moneda nacional un monto de \$ 10.429.200.000, por concepto de deuda del crédito examinado. Ahora bien, acorde a procedimientos contables, el citado saldo en pesos convertido al valor del dólar observado al último día hábil bancario del año señalado, era equivalente a US\$ 21.791.057, cifra que no es consistente con la deuda real citada anteriormente.

Luego, atendido el criterio anterior, los recursos en moneda nacional que debieron reflejarse como efectivamente adeudados al BID, al 31 de diciembre de 2012, correspondían a \$ 9.572.000.000, suma que difiere del registro real en el SIGFE en \$ 857.200.000, es decir, presenta una sobrevaluación del pasivo ascendente a esta última cifra.

Al respecto, se deben tener presente los preceptos contenidos en el oficio circular N° 54.900, de 2006, de esta Entidad de Control, que Fija Procedimientos Contables para el Sector Público, documento que, en relación con la materia expuesta, "establece que las obligaciones pactadas en monedas distintas a la de registro deben actualizarse al tipo de cambio observado, determinado por el Banco Central de Chile, para las respectivas monedas, vigente al último día hábil bancario del mes diciembre de cada año".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

En su respuesta, la Institución expone que la situación observada fue corregida mediante el asiento de ajuste N° 214372, de 31 de marzo de 2013, lo cual fue verificado por esta Comisión Fiscalizadora, por ende, se levanta lo objetado.

IV. ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS

En el punto IV de la Guía Operativa del convenio de préstamo se establecen las "características y requisitos de elegibilidad de los proyectos", para que puedan ser rendidos al Banco Interamericano del Desarrollo, como parte del programa.

En forma previa, cabe mencionar que el Programa de Saneamiento Rural forma parte de aquel denominado Mejoramiento de Barrios, PMB, de la SUBDERE, el cual tiene como objetivo "contribuir a mejorar la calidad de vida de la población de extrema pobreza que habita en condiciones de marginalidad sanitaria, dando atención preferencial al mejoramiento de barrios y campamentos irregulares con déficit de servicios básicos (agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad y pavimentación), integrando a las familias al sistema de propiedad privada".

Los proyectos revisados en el nivel central fueron los siguientes:

CODIGO BIP	PROYECTO	REGIÓN	ESTADO DE PAGO SUBDERE On-line (\$)	MONTO RENDIDO (\$)
30029243-0	Construcción 75 soluciones Andinas de Calama	II	342.530.936	342.530.936
30061662-0	Construcción casetas sanitarias sectores varios San Pedro de Atacama	II	388.626.201	168.042.437
30084810-0	Construcción casetas y saneamiento población Alto Carmen, San Pedro de Atacama	II	1.552.927.163	1.552.927.163
30089601-0	Construcción casetas sanitarias sectores varios San Pedro de Atacama	II	270.801.354	204.758.952
30044970-0	Mejoramiento servicio de APR los Choapinos, comuna de Rengo	VI	423.434.253	423.434.253



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

CODIGO BIP	PROYECTO	REGIÓN	ESTADO DE PAGO SUBDERE On-line (\$)	MONTO RENDIDO (\$)
20106801-0	Construcción casetas sanitarias zona urbana de Pumanque	VI	1.677.918.680	1.651.822.375
252	Reparación sistema P.E.A.S. y P.T.A.S. sectores Cerrillos Pataguilla	XIII	96.550.668	96.550.668

Fuente: Sistema SUBDERE On-line

El resultado de dicha revisión se detalla a continuación:

Región de Antofagasta

- Proyecto código BIP N° 30029243-0, "Construcción 75 soluciones, Andinas de Calama"

El proyecto permite regularizar la situación sanitaria de familias rurales de la comuna de Calama, a través de la construcción de casetas sanitarias, lavadero, fosa séptica y pozo absorbente.

Para esta revisión se extrajo una muestra de casetas a inspeccionar, cuyo resultado se expone seguidamente:

- Proyectos sector de Ayquina

Se verificó que en esta localidad se construyeron 9 casetas sanitarias, en casas que se utilizan como segunda vivienda, las cuales, al momento de la visita, se encontraban totalmente deshabitadas. Anexo N° 1.

Cabe agregar que, según se pudo advertir, los dueños de dichas casetas, dado que las tienen incorporadas a segundas viviendas, las utilizan para arriendo y además, con fines comerciales. Por ejemplo, en el caso de las "Fiestas de Ayquina", realizadas en algunas épocas del año en la localidad, con el objeto de brindar un servicio básico a los visitantes de dichas fiestas.

Lo anterior, transgrede lo establecido en el punto 4.2. letra b), de la guía operativa del programa, que señala: "No podrán ser asignatarios de soluciones sanitarias aquellas personas o su cónyuge o conviviente que sean dueños o beneficiarios de alguna solución sanitaria o de una solución habitacional dotada de infraestructura sanitaria".

Por lo anteriormente expuesto, el proyecto no resultaba elegible para el programa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

El servicio auditado expone que en el proyecto en análisis, las municipalidades cumplen el doble rol de mandantes y unidades técnicas y como tal, les corresponde estratificar socioeconómicamente a las familias, diagnosticar las necesidades, elaborar y postular los proyectos a las SERPLAC para la obtención de la recomendación técnica sin condiciones (RS), licitar, adjudicar, contratar y efectuar el control físico y financiero contable de los proyectos, hasta la recepción provisoria y definitiva de las obras, por ende, si en el caso del proyecto de Calama existiese doble subsidio asignado a algún poblador, es de responsabilidad municipal.

No obstante lo anterior, señala que sería de interés para esta Subsecretaría que ese Organismo Contralor pudiese entregar la información específica de los beneficiarios por los cuales se detectó que tenían segundas viviendas y sus respectivas direcciones a objeto de realizar una presentación al Consejo Defensa del Estado.

Sobre lo expuesto por el servicio, cabe precisar que, acorde a lo indicado en el punto N° 6 del acápite III. Examen de cuentas, la SUBDERE como organismo ejecutor también es responsable de la ejecución del programa, además de ser la entidad encargada de planificar, coordinar y controlar el desarrollo técnico y financiero del mismo. Para cumplir dicha función está facultada para requerir todo tipo de información o antecedentes a la entidad o empresa que corresponda, según lo establece el contrato de préstamo y la Guía Operativa en su punto III.

En el mismo orden de ideas, para efectos de rendir al BID, la aludida Subsecretaría contrató una firma verificadora cuyo objetivo es revisar los indicadores de resultados y la elegibilidad de los proyectos.

Finalmente se debe destacar, que la visita a terreno y las verificaciones efectuadas por la Comisión Fiscalizadora de esta Contraloría General, se realizaron con la participación de personal de la Unidad Regional SUBDERE de Antofagasta, el cual se encuentra en conocimiento de la situación descrita y posee toda la documentación al respecto, de manera que, en conformidad a lo planteado por la entidad en su respuesta, debe solicitar dicha información a la mencionada unidad regional para presentar la referida denuncia ante el Consejo de Defensa del Estado.

Debido a lo anterior, se mantiene íntegramente la observación.

- Proyectos sector San Pedro de Atacama

Se comprobó que el emplazamiento de parte de estas obras fue dentro del radio urbano del Plan Regulador Comunal, de acuerdo al certificado Rural-Urbano (Anexo N°2), emitido por el Director de Obras de la Municipalidad de San Pedro de Atacama, con fecha 19 de enero de 2012, como se detalla a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

CÓDIGO BIP	NOMBRE PROYECTO	OBSERVACIÓN	ELEGIBILIDAD
30061662-0	Construcción casetas sanitarias sectores varios	32 casetas sector rural 42 casetas sector urbano	Abstención
30089601-0	Construcción casetas sanitarias sectores varios	27 casetas sector rural 14 casetas sector urbano	Abstención
30084810-0	Construcción casetas y saneamiento sanitario, Población Alto del Carmen S.P.A.	50 Casetas sector rural	Elegible

Fuente: Sistema SUBDERE On-line

Para efectos de rendición de los gastos, y producto de la misión de supervisión efectuada por el BID al proyecto, entre el 29 y el 31 de octubre de 2012, el banco autorizó a la SUBDERE rendir estos proyectos, la parte correspondiente a las casetas ubicadas en el sector rural.

Ahora bien, se revisaron los cálculos efectuados por la entidad, para obtener el monto a rendir, de los casos que presentan casetas tanto en el sector rural como urbano, obteniéndose lo siguiente:

CÓDIGO BIP	NOMBRE PROYECTO	N° CASETAS RURAL/ URBANO	MONTO DE LA OBRA \$	COSTO POR CASETA \$	MONTO CALCULADO CASETAS SECTOR RURAL \$	VALOR RENDIDO EN EE.FF. SECTOR RURAL \$	DIFERENCIA \$
30089601-0	Construcción Casetas Sanitarias Sectores Varios	27 Rural 14 Urbano	259.042.264	6.318.104	170.588.808	204.758.952	34.170.144
30061662-0	Construcción Casetas Sanitarias Sectores Varios	32 Rural 42 Urbano	388.627.283	5.251.720	168.055.041	168.042.437	(12.604)

Fuente: Sistema SUBDERE On-line y rendición de gastos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

Lo expuesto en el cuadro anterior permite señalar que en ambos proyectos, el valor de las casetas consideradas dentro del sector rural, difiere de lo incluido en los estados financieros presentados por la SUBDERE, aspecto que deberá ser aclarado documentalmente por el servicio.

Por otra parte, se evidencia que no se usó un criterio técnico para obtener los costos asociados a cada una de las casetas, como por ejemplo, no se consideró la cantidad de material usado en la instalación de éstas, lo cual depende de la ubicación de las mismas, de las condiciones del terreno, etc., lo que no permite pronunciarse sobre la elegibilidad de lo rendido en ambos proyectos.

En su respuesta, el servicio expone que en relación a los proyectos códigos BIP N°s 30089601-0 y 30061662-0, de la comuna de San Pedro de Atacama, dicha observación ya había sido incluida por este Organismo de Control en su Informe Final N° 44 de 2012, donde esa Subsecretaría respondió mediante oficio N° 2.753, de 21 de junio de la misma data.

Agrega, que con fecha 28 de mayo de la misma anualidad, envió al Gobierno Regional de Antofagasta el oficio N° 2.315 mediante el cual hace presente las observaciones efectuadas por la Contraloría General y solicita adoptar las medidas tendientes a subsanar las objeciones e informar del resultado alcanzado.

A su vez, el Gobierno Regional de Antofagasta, a través del oficio N° 001468, de 27 de julio de 2012, responde comunicando la cantidad de soluciones sanitarias construidas y los montos equivalentes a las obras emplazadas en el sector rural y urbano, de ambos proyectos.

Al respecto, si bien es cierto que el citado GORE entrega una respuesta, no adjuntó el detalle sobre el criterio técnico aplicado para distinguir los costos asociados a las casetas urbanas y rurales rendidas al BID, lo que no permite verificar la efectividad de tales cifras y por ende, no es posible dar por subsanada la observación.

Región Libertador General Bernardo O'Higgins

- Proyecto código BIP N° 30044907-0, "Mejoramiento servicio de APR los Choapinos, comuna de Rengo"

Este proyecto contemplaba la construcción y habilitación de un sondaje de 80 metros de profundidad y 12 de diámetro, la construcción de un estanque de 200 metros cúbicos, extensiones de red de 3.564 m. en PVC de 110 mm. y 918 m., en PVC de 75 mm., y la instalación de 51 arranques domiciliarios.

Si bien tales obras fueron construidas y terminadas en los plazos establecidos por la empresa "Constructora Oscar Núñez y Compañía Ltda.", en la visita a terreno efectuada en enero 2012, se constataron las siguientes situaciones:

Handwritten signature



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

- Se instalaron 3 arranques domiciliarios con medidor, al mismo beneficiario, don Leonardo Witting Martínez.
- Igual situación ocurrió con don Ramón Abatte Osorio, el cual tiene 2 arranques domiciliarios.
- Existencia de empresas y fundos como "Trincal Sudamericana S.A.", "Juan Berríos Pichun y Compañía", "Sociedad Agrícola Santa Magdalena", "Syngenta S.A.", "San Nicolás Winne", "Luis Humbser García", "Valois Chile S.A.", entre otros, que fueron beneficiados con el proyecto.

Cabe señalar que, las entidades detalladas en el párrafo anterior, representan una muestra de lo que se visitó en terreno, las cuales equivalen a un 17,85 % del total de los beneficiados del proyecto. Anexo N° 3.

De las situaciones mencionadas, se advierte que el proyecto no era elegible para ser rendido al BID, ya que transgrede lo estipulado en la letra b), del punto IV, Características y Requisitos de Elegibilidad de los Proyectos" de la Guía Operativa del Programa Saneamiento Rural, que establece: "Que al menos el 90% de las familias susceptibles de beneficiar sean consideradas como de bajos ingresos clasificados hasta 12.666 puntos en la ficha de protección social, de acuerdo con los antecedentes de estratificación socioeconómica obtenidos por la respectiva municipalidad. No podrán ser asignatarios de soluciones sanitarias aquellas personas o su cónyuge o conviviente que sean dueños o beneficiarios de alguna solución sanitaria o de una solución habitacional dotada de infraestructura sanitaria".

Sobre la materia, cabe hacer notar que la obtención irregular de beneficios como el de la especie puede eventualmente revestir caracteres de delito, al tenor de lo dispuesto en el Código Penal.

La entidad en su respuesta expone que, de manera similar al caso anterior, la observación fue incluida por este Organismo Contralor en su Informe Final N° 44 de 2012, en donde esa Subsecretaría respondió mediante el oficio N° 2.753, de 21 de junio de la misma data.

Precisa, que el 28 de mayo de 2012 envió al Gobierno Regional de O'Higgins, el oficio N° 2.317, por medio del cual hace presente las observaciones hechas por la Contraloría General y solicita adoptar las medidas necesarias para subsanar las observaciones, informando de su resultado.

Añade, que el aludido GORE, a través del oficio N° 991, de 11 de julio de igual anualidad, respondió lo observado y explica que el proyecto contempló la construcción y habilitación de sondaje de 80 metros de profundidad y 12" de diámetro, la construcción de estanque de 200 m³, extensiones de red de 3.564 m, en PVC de 110 mm y 918 m, en PVC de 75 mm, y la instalación de 51 arranques domiciliarios", pero no incorpora la construcción de ninguna solución sanitaria dentro del sitio, por lo tanto, tratándose solo de una urbanización de agua potable rural, aplica lo estipulado en la Guía Operativa del Programa Saneamiento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

Rural, en la letra b) punto IV "Características y Requisitos de Elegibilidad de los Proyectos", en cuyo caso se deben dejar todas las viviendas conectadas independientemente de la estratificación socioeconómica de las familias.

Lo argumentado por el servicio no permite subsanar la observación, debido a que el proyecto en cuestión consideró la instalación de un arranque de agua potable y su respectivo medidor fuera de la vivienda, como lo ratifica el Gobierno Regional de O'Higgins, en su oficio N° 991, antes citado, hecho que no se condice con lo consignado en la Guía Operativa del programa.

Cabe precisar además, que parte de los beneficiarios son empresas y no familias de escasos recursos, que es uno de los fines que persigue el programa.

A su vez, en mismo oficio señala que efectivamente los beneficiarios que aparecen con más de un arranque, son los que tienen más de una vivienda, corroborando así lo observado por este Organismo de Control.

Finalmente, la Guía Operativa del Programa Saneamiento Rural, punto IV, "Características y Requisitos de Elegibilidad de los Proyectos", letra b) hace referencia a la ejecución de obras de urbanización de agua potable y alcantarillado sanitario y no a las que alude el servicio en su respuesta.

- Proyecto código BIP N°20106801-0, "Construcción casetas sanitarias Pumanque urbano".

Con fecha 11 de enero de 2012, el secretario Municipal de Pumanque certificó que alrededor del 50% de este proyecto se encuentra emplazado en el radio urbano, y el resto, en zona rural adyacente. Anexo N°4.

Tal información, se corroboró con la ficha del Banco Integrado de Proyectos, del Ministerio de Desarrollo Social.

Al respecto, se observa que ello transgrede lo establecido en el punto 4.2, letra a), de la Guía Operativa del Programa, aprobada por resolución exenta N° 518, de 2 de febrero de 2009, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que señala: "los proyectos que se consideren en el programa deben corresponder a sectores emplazados fuera del plano regulador comunal".

Es dable mencionar, que este proyecto se rindió en un 100%, por la suma de \$ 26.096.305, como aporte local, y \$ 1.651.822.375 como financiamiento BID, en circunstancias que no era elegible para el programa.

En su respuesta, la entidad auditada señala que el Director de Obras Municipales certificó con fecha 4 de marzo de 2011, que dicho proyecto cumple con la condición de ruralidad, por cuanto esa comuna no posee Plano Regulador Comunal y en el contrato de préstamo, Anexo Único, capítulo IV

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

punto 4.09, se establece que para poder incorporar un proyecto dentro del programa, éste tiene que estar emplazado fuera del plano regulador.

Agrega, que la SUBDERE confía en la veracidad de los documentos que emite cada municipio, por tanto, se consideró oportuno incluir íntegramente el proyecto en la rendición al BID.

Lo argumentado por el servicio no permite subsanar lo observado, ya que este proyecto fue presentado por el municipio desde su inicio como urbano y de esa misma forma, se encuentra incorporado en el Banco Integrado de Proyectos del Ministerio de Desarrollo Social, por el Secretario Municipal de Pumanque.

En el mismo orden de ideas, tal como estipula el Anexo único, capítulo IV punto 4.09 antes citado, los proyectos deben estar emplazados fuera del plano regulador y al no poseer el mencionado plano regulador, no debiera haber sido considerado como elegible para el programa, lo cual queda confirmado con la certificación entregada a la Comisión Fiscalizadora en su oportunidad, en la cual se señala que alrededor del 50% efectivamente es urbano.

Región Metropolitana

- **Proyecto código N° 252, "Reparación sistema P.E.A.S. y P.T.A.S. Sectores Cerrillos Pataguilla"**

El día 7 de marzo de 2012, se realizó una visita a este proyecto, constatándose que se encontraba terminado.

Con el fin de verificar la elegibilidad del proyecto, se solicitó el certificado de cumplimiento con los estándares para efluentes emitidos por el Ministerio de Salud y el traspaso al comité de agua potable del sector, requisitos contemplados en el contrato de préstamo y en la Guía Operativa del programa.

Sobre la materia, se determinó que el Director de Obras Municipales no ha realizado trámite alguno para obtener el certificado antes mencionado.

A su vez, dicha autoridad entregó a la Comisión Fiscalizadora, como reemplazo del certificado emitido por el Ministerio de Salud, acorde a lo exigido en el anexo del contrato de préstamo y en la Guía Operativa del programa, los informes de ensayos N^{os} 133010-01 y 133010-02 de la empresa Hidrolab, de fecha 31 de agosto de 2012, donde el muestreo de estos informes, lo contrata INEXCA S.A., que es la empresa encargada de realizar las obras en comento.

Es importante precisar además que, en los referidos informes emitidos por la empresa Hidrolab, se advierte, por ejemplo, que existen algunos valores que están sobre los máximos permitidos en la NCH 2313, Norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales, tabla N° 1, tales como los valores DBO5, en informe N° 133010-01, y coliformes fecales en informe N° 133010-02.

Ahora bien, la norma también establece que estos valores se pueden exceder, dependiendo, por ejemplo, de la "Tasa de dilución del efluente vertido", por lo que no es posible ser concluyente con la información que se proporciona, debido a lo cual, no era elegible para el programa.

Las situaciones expuestas, a su vez, no cumplen con lo estipulado en el contrato de préstamo (anexo único 2.05 (iii)), ni con lo señalado en el punto 3.3 de la Guía Operativa del programa, sobre definición de los indicadores, el cual dispone que: "se entiende por plantas de tratamiento de aguas servidas reparada, rehabilitada o reemplazada, una planta de tratamiento existente que ha sido reparada, rehabilitada o reemplazada y que está operando y cuyo efluente cumple con los estándares nacionales de descargas de aguas servidas con respecto a la Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO). Se verificará con el certificado de cumplimiento con los estándares para efluentes emitido por el Ministerio de Salud".

En ese contexto, se observa que el personal que participó en la elección y aprobación de tales proyectos, no habría dado cumplimiento cabal a tales disposiciones y, por ende, eventualmente habría infringido sus obligaciones funcionarias.

El servicio auditado, señala que fue rendido al BID en consideración a que cumple con todos los requisitos de elegibilidad exigidos por dicha entidad bancaria, para ser reconocido como parte integrante del Programa Saneamiento Rural.

Añade, que el citado proyecto fue recepcionado provisoriamente con fecha 31 de julio de 2009, cuenta con resolución exenta N° 29.897, de 30 de junio de la misma data de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Metropolitana, que autoriza el funcionamiento de la obra, por cuanto, los informes de Hidrolab N°s 37393-01 y 133010-02, ambos, de fecha 15 de mayo de igual anualidad, certifican que la calidad del efluente cumple con los estándares exigidos en la norma chilena al respecto.

Sobre lo argumentado por la entidad examinada, se debe precisar que la citada resolución exenta N° 29.897, de 2009, autoriza el funcionamiento de la obra, pero no con las reparaciones efectuadas con posterioridad, que tienen recepción definitiva del 29 de julio de 2010 y que fueron rendidas al BID.

Adicionalmente, como se expone en los párrafos anteriores, el muestreo de estos informes lo contrata la empresa INEXCA S.A., que es la entidad encargada de realizar la obra en análisis, por lo que no existiría total independencia respecto de la conclusión sobre la elegibilidad del proyecto de que se trata, situación que no permite subsanar lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

Resumen de elegibilidad

De lo expuesto en el presente numeral, se puede informar que de los proyectos revisados en el nivel central, un total de cuatro (4) no serían elegibles por un monto de \$ 2.540.434.537, y dos (2) no cuentan con la información suficiente para poder opinar sobre tal condición, cuyo valor asciende a \$ 372.801.389. Anexo N° 5.

A lo anterior, se debe agregar lo informado por las Contralorías Regionales, que señalan que nueve (9) proyectos por un total de \$ 7.003.800.409, no son elegibles, detalle que se adjunta en anexo N°6.

V. FISCALIZACIONES REGIONALES

La Contraloría General, a través de sus sedes regionales, contempló fiscalizaciones tanto de los aspectos técnicos como de los recursos transferidos por la SUBDERE, municipios y los gobiernos regionales de las Regiones III, IV, V, VII, IX y X, que participan en el convenio.

El producto de la auditoría sobre los aspectos estructurales de las obras del programa se exponen en el Informe Técnico de Obras que se adjunta, en tanto, el análisis financiero de los proyectos, contenidos en los informes emitidos por las respectivas Contralorías Regionales, se indica en síntesis, a continuación:

1. REGION DE ATACAMA

El resultado del examen fue puesto en conocimiento del Gobierno Regional de Atacama, mediante el preinforme de observaciones N° 2, de 2013, quien respondió mediante oficio N° 184, de 4 de marzo del mismo año.

Cabe indicar que se revisó al GORE respectivo y el proyecto código BIP N° 20182595-0, "Construcción Soluciones Sanitarias Localidad de Domeyko", determinándose las siguientes situaciones:

a) Se constató que el GORE utiliza los comprobantes contables del sistema Methasys como respaldo de sus procedimientos administrativos, de este modo, imprime y visa esta documentación, sin considerar aquellos que entrega el Sistema de Información Financiera para la Gestión del Estado, SIGFE, el cual según lo establecido en el inciso tercero del artículo 15 del decreto ley N° 1.263, de 1975, corresponde al sistema que deben utilizar.

Sobre la materia, se estableció la existencia de un desfase de días entre la imputación realizada en el programa Methasys y sistema SIGFE sobre el mismo hecho financiero, situación que refleja la falta de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

oportunidad en los registros contables en este último sistema. El siguiente cuadro ejemplifica lo anterior:

DETALLE	N° COMPROBANTE METHASYS	FECHA REGISTRO METHASYS	N° COMPROBANTE SIGFE	FECHA REGISTRO SIGFE	MONTO \$
E.P N° 1	112	19-04-2010	42.255	30-04-2010	116.599.304
E.P N° 2	153	18-05-2010	42.854	28-05-2010	98.230.084
E.P N° 3	195	17-06-2010	43.273	25-06-2010	107.176.007

Fuente: Sistemas contables del GORE

En su oficio de respuesta, esa entidad ha manifestado que el sistema único de contabilidad empleado en sus dependencias es el sistema SIGFE, sin perjuicio, de que el sistema Methasys es una herramienta de control interno, la cual apoya la preparación y el procesamiento de la información administrativa y contable, transparentando la gestión financiera-contable en los aspectos en los que el sistema SIGFE, no permite procesar o administrar.

Seguidamente, la entidad se refiere al mérito, la conveniencia y la oportunidad de aplicar en forma previa, paralela y posterior a la realización de una transacción contable y financiera, sistemas complementarios o accesorios de gestión de información administrativa y contable, teniendo en consideración, los principios de procedimientos administrativos contemplados en los artículos 4°, 7°, 8°, 9° y N°s 13 y 16 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y los artículos 2°, 5° y 8° de ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Por otra parte, el desfase existente entre la imputación realizada en el sistema Methasys y la que se realiza en el sistema SIGFE, alude a que ésta obedecía exclusivamente a la falta del personal suficiente y necesario para efectuar con mayor expedición y oportunidad los registros, situación que actualmente se habría regularizado y en relación a las restricciones estructurales que posee el SIGFE, las cuales afectan el debido funcionamiento de la Institución, han sido informadas y representadas al Ministerio de Hacienda anualmente, por medio de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUBDERE, y de la Dirección de Presupuesto, DIPRES, sin obtener de estos organismos alternativas de soluciones acordes con las necesidades de desarrollo del Servicio.

En relación a la respuesta emitida por el GORE, que confirma los hechos expuestos en el presente informe, este Organismo de Control, mantiene lo observado en todas sus partes, debiendo en lo sucesivo, dicho Gobierno Regional, ajustar sus procedimientos de respaldo de comprobantes contables y la oportunidad de registro a la normativa vigente ya señalada.

b) Se constató que no fue requerido a los beneficiarios el ahorro previo de 3 a 8 Unidades Tributarias Mensuales, U.T.M., según fuese el caso, en virtud de lo indicado en el ítem IV, sobre "Características y requisitos de elegibilidad de los proyectos", número 2, letra f, de la resolución exenta N° 518, de

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

fecha 2 de febrero de 2009, emitida por el Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, por cuanto dicho ahorro debía ser previo a la recomendación técnica de la SERPLAC de la Municipalidad de Vallenar y la aprobación de la licitación por parte del Gobierno Regional de Atacama.

Sobre este aspecto, esa entidad municipal durante la ejecución del citado proyecto procedió a realizar un cobro a las familias beneficiadas por un valor de \$ 70.000 a cada una, los cuales a la fecha del término de la fiscalización -6 de marzo de 2013-, no habían sido pagados íntegramente por la totalidad de ellos.

Al respecto, el aludido gobierno regional indica que en lo que respecta al ahorro previo de los beneficiarios, en virtud de lo dispuesto en la Guía Operativa del Programa Saneamiento Rural, aprobada mediante la citada resolución exenta N° 518, de 2009, ítem IV, número 2°, letra f), fue certificado por el Alcalde de la Municipalidad de Vallenar el cumplimiento de dicho requisito, tal como consta en el documento N° 230, del 17 de agosto de 2009, en el cual expresamente se indica que los beneficiarios contaban con dichos ahorros.

Agrega, que la Unidad de Infraestructura y la Unidad de Presupuestos del GORE, las cuales estaban a cargo del desarrollo del mencionado programa, estimaron que la verificación del cumplimiento de los requisitos para obtener la recomendación técnica le correspondía tanto a la SUBDERE, como al Ministerio de Desarrollo Social y la función de exigir a los beneficiarios el cumplimiento de los requisitos del ahorro previo era competencia de la Municipalidad de Vallenar, conforme a lo dispuesto en el Convenio Mandato completo e irrevocable confeccionado para la ejecución del proyecto. Agrega además, que solicitará a la Unidad Técnica mayores antecedentes sobre la recaudación del ahorro de los beneficiarios de esta solución sanitaria.

Sobre la materia, cabe precisar que el Convenio Mandato firmado entre el GORE y la Municipalidad de Vallenar, formalizado mediante el decreto exento N° 6.075, de fecha 6 de noviembre de 2009, en su cláusula 5° señala que "El mandante tendrá la facultad de supervisar y fiscalizar el cumplimiento y ejecución del presente mandato, debiendo el Mandatario dar todas las facilidades para permitir tal función", facultando al GORE a realizar las supervisiones pertinentes.

Aclarado lo anterior, y en otro orden de consideraciones, cabe reiterar que a la fecha de emisión del presente informe aún no han sido enterados la totalidad de los aportes requeridos de los beneficiarios, no obstante que la máxima autoridad de la Municipalidad de Vallenar certificó en el año 2009 que los beneficiarios de este proyecto contaban con el ahorro previo requerido.

En virtud de los hechos descritos, procede mantener lo observado.

c) Se verificó que en el proceso de licitación pública efectuado por la Municipalidad de Vallenar, correspondiente a la ejecución del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

proyecto "Construcción Soluciones Sanitarias Localidad de Domeyko", adjudicado a la empresa Ledesma Hnos. Ltda., cuyo contrato fue sancionado mediante decreto N° 1.210 de 18 de febrero de 2010, no requirió la conformidad del Gobierno Regional de Atacama, transgrediendo lo dispuesto en el ítem V, sobre "Ejecución del Programa", número 11, de la mencionada resolución exenta N° 518, de fecha 2 de febrero de 2009.

En su oficio de respuesta, dicho gobierno regional señaló que no se tuvo conocimiento formal y oportuno de la resolución N° 518, de 2009, y que tampoco habría sido informado que los recursos destinados a este programa correspondían a una provisión vinculada a un crédito internacional, haciendo materialmente imposible, en su oportunidad y hasta este momento, entregar una debida atención de las exigencias consignadas en la observación, que tienen relación con el cumplimiento de requisitos previos y de actos que están ejecutados.

Seguidamente, indica que atendido el tenor del contrato de mandato y la necesidad de dar cumplimiento a los principios consagrados en los artículos 4° y siguientes de la ley N° 19.880, norma de superior jerarquía respecto a la precitada resolución exenta N° 518, de 2009, aplicables en lo que interesa a esta materia, tales como los principios de celeridad, conclusividad, economía procedimental, no formalización e inexcusabilidad, la Unidad competente del GORE no estimó procedente exigir una previa aprobación de la adjudicación y del contrato de obra, por considerar que el mandato, en su carácter de completo e irrevocable, radicó plenamente en la Unidad Técnica dichas facultades.

Acorde a lo indicado en los párrafos precedentes y considerando que la respuesta de ese gobierno regional confirma el incumplimiento a lo dispuesto en el ítem V, número 11, de la precitada resolución exenta N° 518, de 2009, se mantiene lo observado en todos sus términos, debiendo el servicio en el futuro ejercer su labor de supervisión, conforme lo faculta el citado convenio en su cláusula 5°, lo que será comprobado en una próxima auditoría.

- Se constató que la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato y buena ejecución de la obra, N° 7.003.397, de 11 de febrero de 2010, por un monto de \$ 108.116.601, del Banco Santander Chile, no fue reemplazada y renovada de acuerdo a los aumentos de obra realizados, según lo dispuesto en el artículo N° 22 del "Reglamento de Licitaciones, Contrataciones y Adquisiciones Municipalidad de Vallenar", documento formalizado por medio del decreto exento N° 3.044, de 2008, que indica que "en caso de aumento de obra, esta garantía deberá ser renovada de acuerdo al monto del contrato".

En su oficio de respuesta, el servicio examinado manifestó que a través del decreto N° 3.444, de 2011, se formalizó la modificación del contrato, documento que en su inciso 6° señala que la empresa procede a entregar nuevas boletas de garantía o prórrogas de las mismas, las cuales fueron remitidas al GORE conforme al siguiente detalle: boletas de garantías N°s 9.507.118 y 324.332, por \$ 2.735.783 y \$ 886.090, respectivamente, ambas del Banco Santander Chile y con fechas de vencimiento al 6 de febrero de 2013.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

Seguidamente expone, que la Unidad Técnica encargada de la ejecución del proyecto, suplementó la boleta de garantía original N° 7.003.397, mediante otra boleta de garantía de la misma entidad bancaria, por lo que a juicio del GORE quedaron resguardados los intereses del Fisco.

En relación a la respuesta emitida por el servicio y el examen de los antecedentes correspondientes, se estima pertinente mantener la observación, por cuanto se emitieron nuevas boletas por los aumentos y no por el total actualizado de la garantía original (precio inicial + aumentos), tal como lo establece el artículo 22 del "Reglamento de Licitaciones, Contrataciones y Adquisiciones Municipalidad de Vallenar". Sobre el particular, es importante tener presente el contenido del dictamen N° 46.126, de 2006, de este Organismo de Control, que en lo pertinente indica que "...las bases o condiciones generales de toda licitación integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los licitantes, y a él deben ceñirse obligatoriamente los servicios públicos licitantes, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en todos los contratos de la Administración..."

En atención a lo descrito precedentemente, el municipio de Vallenar, en lo sucesivo, debe velar por dar estricto cumplimiento a las bases de licitación y normativa aplicable, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones de esa Contraloría Regional.

- Se verificó que la entidad municipal ya indicada procedió a devolver la totalidad de los montos retenidos a la empresa constructora Ledezma Hnos. Ltda., en el transcurso de la obra, mediante el estado de pago N° 17, en circunstancias que ésta no se encontraba con la recepción provisoria, ni en el estado de pago final, a saber:

E. P. N°	N° COMPROBANTE METHASYS	FECHA	MONTO (\$)	N° FACTURA	FECHA	FECHA RECEPCIÓN PROVISORIA
17 de 22	458	15-9-2011	104.330.242	2.343	2-9-2011	29-2-2012

Fuente: Estado de pago del proyecto en análisis

Sin perjuicio de lo anterior, es dable indicar que si bien no se dio cumplimiento a lo dispuesto en los documentos citados en los párrafos precedentes, sí se caucionaron los fondos entregados al contratista, por cuanto se emitió una boleta de garantía conforme al siguiente detalle:

INSTITUCIÓN BANCARIA	N° BOLETA GARANTÍA	FECHA	VENCIMIENTO	MONTO (\$)	GLOSA
BCI	0400383	18-8-2011	06-12-2011	104.330.242	Garantizar canje de retenciones de la obra "Construcciones Sanitarias Localidad de Domeyko"

Fuente: I. Municipalidad de Vallenar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

La situación enunciada vulnera lo dispuesto en el artículo N° 22 del citado "Reglamento de Licitaciones, Contrataciones y Adquisiciones Municipalidad de Vallenar", el cual indica que "en cada estado de pago, con excepción del final y como una garantía adicional de fiel cumplimiento de contrato se procederá a efectuar una retención equivalente al 5% del monto del estado de pago, el cual se suma a la devolución en el estado de pago final"; y en el artículo N° 30 que señala: "Si las bases Administrativas Especiales no estipulan lo contrario el contratista podrá solicitar por escrito por única vez al momento de la firma del contrato, un anticipo de hasta un 25% del monto adjudicado, el que será cancelado dentro de los 20 días corridos desde la fecha de contrato contra presentación de la factura y garantía correspondiente".

Adicionalmente, es dable precisar lo consignado en el artículo N° 17 de las bases administrativas especiales, formalizadas a través de la resolución exenta N° 7.315, de 2009, que establece que la devolución de las retenciones de un 5% se realizará después de la recepción provisoria de la obra.

En su oficio de respuesta, la autoridad de la entidad fiscalizada menciona que la Unidad Técnica es la que acepta el canje de retenciones, por lo que solicitó al GORE que efectuara el pago respectivo al contratista, por medio del oficio Ord. N° 2.205, de fecha 9 de septiembre de 2011, no obstante, manifiesta que dicho canje fue resguardado con la boleta de garantía correspondiente, por lo que a su juicio se han resguardado plenamente los intereses del Fisco.

Sobre el particular, es menester dejar establecido lo dispuesto en el inciso 7° del convenio mandato, en cuanto a que "El Mandante se obliga a pagar los estados de pago que le formule la Unidad Técnica, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales y reglamentarios vigentes", seguidamente, cabe reiterar el principio de estricta sujeción a las bases, el cual ya fue señalado en el cuerpo del presente informe.

En virtud de lo descrito en el párrafo precedente, se mantiene lo observado, debiendo la entidad velar por dar estricto cumplimiento a los requisitos que se solicitan en las bases y documentos que regulan el desarrollo y ejecución de sus programas y proyectos, lo que será verificado en una futura auditoría de este Organismo de Control.

- En relación con los beneficiarios del proyecto en análisis, es preciso mencionar que la documentación de respaldo de los beneficiarios que se muestran en el cuadro siguiente se encontraba incompleta, por cuanto carecía de los antecedentes de acreditación del puntaje obtenido en la Ficha de Protección Social o el Título de Dominio Vigente:

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

NOMBRE BENEFICIARIO	RUT	BENEFICIO	DOCUMENTO FALTANTE
Romelio Barraza Carvajal	3.892.041-3	Caseta Sanitaria	Certificado del puntaje obtenido en la Ficha de Protección Social
Hilda Corrotea Campusano	8.922.666-k	Caseta Sanitaria	
Audolina Campusano Ramos	3416.916-7	Unión Domiciliaria	
Abraham Álvarez Matus	6.114.143-k	Caseta Sanitaria	Título de Dominio Vigente y Fotocopia cédula de identidad.
Carmen Araya Araya	15.886.017-1	Caseta Sanitaria	
Arante Bruna Paredes	8.993.907-0	Unión Domiciliaria	

Fuente: Municipalidad de Vallenar

La falta de antecedentes enunciada no permitió verificar el cumplimiento de lo indicado en el ítem IV, sobre "Características y requisitos de elegibilidad de los proyectos", número 2, letra b, de la resolución exenta N° 518, de 2009, antes citada.

El GORE argumenta en su oficio de respuesta que la recopilación y conservación de los documentos que permiten justificar las iniciativas contempladas en la Guía Operativa del Programa Saneamiento Rural y en general, velar por el cumplimiento de las normas de dicho documento, además de lo indicado en las bases administrativas generales del Programa Mejoramiento de Barrios, son responsabilidad de la SUBDERE.

No obstante lo descrito por el gobierno regional, agrega, la labor de realizar la evaluación socioeconómica de los proyectos es de responsabilidad de las Secretarías Regionales Ministeriales de Planificación y Coordinación, SERPLAC, conforme a lo dispuesto en el ítem V, número 4, de la Guía Operativa respectiva.

Cabe precisar sobre la materia, como ya se señaló, para la ejecución del proyecto en comento fue suscrito un convenio mandato entre el GORE y la Municipalidad de Vallenar, documento que consigna en su inciso 4° que "...el mandatario asume la total responsabilidad de la gestión técnico-administrativa del proyecto...", sin perjuicio de la atribución que el inciso 5° le otorga al GORE de supervisar la correcta ejecución del mencionado convenio.

En atención a lo citado precedentemente, no es posible dar por subsanada la observación, debiendo el gobierno regional, en lo sucesivo, ejercer su labor de supervisión, conforme lo faculta el citado convenio en su cláusula 5°, lo que será validado en la próxima auditoría que se realice sobre la materia.

2) REGIÓN DE COQUIMBO

El resultado del examen practicado fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Monte Patria y del Gobierno Regional de Coquimbo, mediante los preinformes de observaciones N°s 2 y 4, ambos de 2013,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

respectivamente, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante los oficios N°s 994 y 1.084, del 14 y 25 de marzo del mismo año.

2.1. Gobierno Regional de Coquimbo

a) Se determinó que se encontraba en custodia del Gobierno Regional de Coquimbo la boleta bancaria N° 0068334, del Banco Scotiabank, por 546,33 UF, que caucionaba el fiel cumplimiento del contrato de la obra "Instalación sistema agua potable rural, APR, El Manzano", vigente al momento de la fiscalización, debido a que la obra aún no contaba con la recepción definitiva; no obstante, este documento no anexaba la validación que acreditaba que la boleta había sido consultada al banco.

De lo descrito se advierte incumplimiento a la normativa interna, que establece en su letra h) del Título 2, Proceso Registro, de la resolución N°490, de 2011, del Gobierno Regional de Coquimbo, en cuanto a que la Unidad de Tesorería, como medida adicional a la efectuada por el departamento gestor, debe consultar la autenticidad de las garantías por sobre los \$ 500.000, cuyo respaldo se adjunta al documento de garantía custodiado.

En su respuesta, el servicio expresa que la señalada boleta bancaria no se encontraba vigente al momento de la fiscalización, siendo la correcta la boleta bancaria N° 0208355 del Banco de Crédito e Inversiones, BCI, por 546,33 UF, con vencimiento al 31 de marzo de 2013, la cual había sido confirmada por oficio N° 4.015, de 12 de octubre de 2012, el cual adjunta a la contestación.

De la misma manera, el GORE manifiesta que las boletas se confirman periódicamente y generalmente una vez al mes, agrupándolas para cada uno de los bancos, ya que el procedimiento "no señala" que las validaciones se deban hacer en el momento de recepción de la boleta por el Departamento de Finanzas. Lo anterior, para no producir un desgaste en las contrapartes bancarias y así, puedan ofrecerle un mejor servicio de confirmación. Sin perjuicio, que si una boleta está próxima a vencer, realizan la confirmación individual.

En cuanto a la solicitud de confirmación de la boleta bancaria vigente para la obra en comento, informa que a la fecha no hubo respuesta por parte del banco. Agrega que, el referido oficio N° 4.015, de 2012, indica claramente una cláusula asociada a la falta de respuesta, que dispone "...que en caso de no recibir respuesta por parte del banco, se hace presente que ante cualquier proceso judicial producto de boletas que puedan tener problemas, el banco será responsable de responder ante el Estado, en caso de que no se nos haya informado de la autenticidad de las boletas consultadas".

A su vez expone que el procedimiento de garantías aprobado según resolución N° 490, de 2011, fue reemplazado por uno nuevo, el cual se sancionó mediante la resolución N° 287, de 22 de febrero de 2013, el cual se adjunta a la respuesta.

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

Asimismo, el GORE ratifica que la garantía vigente no obtuvo la confirmación de la validez al momento de su recepción. Asimismo, en cuanto a la afirmación que el Departamento de Finanzas cumplió efectivamente con los procedimientos institucionales sobre la materia, corresponde señalar que, en revisión la efectuada el 6 de febrero de 2013, el Tesorero de esa entidad, consignó que la boleta de garantía vigente no contaba con la validación de autenticidad por parte de la entidad bancaria.

Los argumentos precedentemente expuestos, no permiten dar por subsanada la observación planteada, por lo que esa entidad deberá adoptar las medidas necesarias para obtener seguridad razonable sobre la validez y/o autenticidad de los documentos que recibe en garantía, lo que necesariamente debe radicarse en el momento de su recepción, toda vez que su entrega es requisito para el perfeccionamiento de los convenios con los ejecutores.

b) De acuerdo a la revisión de los proyectos, se verificó que en la obra código BIP N° 30035860-0, "Ampliación Sistema Agua Potable Rural, APR, El Maqui", se presentó la garantía N° 0070075, por un monto de 466,29 UF, del Banco Scotiabank, asociada a la adjudicación, con vencimiento el 15 de diciembre de 2010, la que consideró como vigencia el plazo del contrato aumentado en 24 meses, tal como lo indicaban las bases. No obstante, en la citada obra se aprobaron dos ampliaciones de plazo que sumaron 335 días, estableciéndose de ese modo una nueva fecha de término para los trabajos, sin que se extendiera la vigencia de la garantía.

Lo anterior vulneró lo establecido en el artículo 96 del decreto N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, MOP, y en el punto 5.4.1 de las bases administrativas del referido proyecto, en que se indica que en caso de aumentar el plazo del contrato, el contratista deberá extender el plazo de vigencia de las garantías.

Asimismo, esta situación reflejó la falta del resguardo del patrimonio fiscal, al no cumplir con los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control con que debe actuar la Administración del Estado, conforme a lo consignado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, antes mencionada (aplica criterio contenido en el dictamen N°78.851, de 2010, de esta Contraloría General).

Sobre el particular, el GORE menciona que la unidad técnica de la obra, DOH, remitió la resolución N° 3.682, de 9 de noviembre de 2010, aprobando el acta de recepción definitiva de fecha 3 de noviembre del mismo año, la liquidación final del contrato del día 5 de igual mes y anualidad y la autorización de la devolución de la boleta de garantía. Posteriormente, mediante oficio N° 2.791, de 9 de diciembre de dicho año, la DOH informó que la obra se encontraba en trámite de liquidación del contrato y solicitaba no cobrar la boleta de garantía.

En razón de lo anterior, ese servicio indica que actuó en consecuencia a lo señalado por la unidad técnica, teniendo a la vista los antecedentes necesarios. Añade que no obstante lo anterior, solicitará a la DOH poner



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

especial atención a este tipo de hechos, a fin de no vulnerar el referido artículo 96 del decreto N° 75, de 2004, del MOP.

En relación a lo expresado por ese servicio, no resulta suficiente indicar que actuaron conforme a lo señalado por la unidad técnica, habida consideración que es ese organismo quien en su calidad de mandante debe procurar el debido resguardo del patrimonio fiscal.

Por otra parte, no velar por el cumplimiento de las regulaciones establecidas para este proyecto, implica transgredir el principio básico de estricta sujeción a las bases, fundamentada en la circunstancia de que éstas constituyen la fuente principal de los derechos y obligaciones tanto de la administración como de los licitantes, no pudiendo, por consiguiente, modificarse o dejarse de cumplir, salvo la ocurrencia de un caso fortuito o fuerza mayor que hubiere afectado tanto a la autoridad como a cualquiera de los oferentes, razón por la que se mantiene la observación (aplica criterio contenido en el dictamen N° 7.594, de 2013, de esta Contraloría General).

Ahora, en cuanto a la medida informada que permitiría evitar hechos como los descritos, si bien se considera pertinente, no es posible subsanar la observación hasta verificar en una próxima visita de seguimiento la efectividad de su implementación.

c) Se constató la ausencia de material fotográfico en todos los estados de pago de los siguientes tres (3) proyectos examinados, códigos BIP N°s 30003885-0, "Ampliación y Mejoramiento Sistema APR, Las Barrancas", 30035860-0, "Ampliación Sistema APR, El Maqui" y 30040539-0, "Instalación Sistema APR, El Manzano", vulnerando lo establecido en el punto 6.13.2 de las bases administrativas de las respectivas obras, las que señalaban que "...el contratista entregará mensualmente un juego de fotografías con fecha impresa, donde quede reflejado el avance parcial a la inspección fiscal, junto con los documentos para la aprobación del estado de pago de acuerdo al avance de las obras...". Si bien las bases fueron elaboradas por la Dirección de Obras Hidráulicas, el gobierno regional debía establecer controles para efectuar los desembolsos de acuerdo a lo mencionado en ellas.

Lo expuesto precedentemente constituyó un incumplimiento de las bases, ya que al establecer explícitamente la entrega del set de fotos indicado en el párrafo anterior, el servicio elevó a la categoría de esencial dicha exigencia, por lo que la empresa adjudicada debió ajustarse estrictamente a los requisitos exigidos (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 7.529, de 2000 y 74.050, de 2010, de este Organismo de Control).

En lo referente a este tema, la entidad señala que para los casos observados no se realizó una revisión efectiva a los antecedentes de los estados de pago, razón por la cual mediante memorándum N° 1.191, de 22 de marzo de 2013, que se adjunta a la respuesta, instruyeron a los administradores de proyectos para que efectúen un examen exhaustivo a tales documentos de respaldo, de acuerdo a lo consignado en las bases de licitación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

Atendido lo anterior, cabe señalar que ese servicio ratifica la situación formulada, por lo que la observación se mantiene, debiendo ese organismo implementar las medidas comprometidas, cuya eficacia y eficiencia será motivo de revisión en una futura visita de seguimiento.

d) Se verificó que para los proyectos "Ampliación y Mejoramiento Sistema Agua Potable Rural, APR, Las Barrancas" e "Instalación Sistema Agua Potable Rural, APR, El Manzano", en los egresos N°s 2.887, de 2008; 331 y 835, de 2009, la carátula de resumen del estado de pago si bien presentaba la firma del Director de Obras Hidráulicas, del Inspector Fiscal y del contratista, no indicaba la fecha de aprobación. Dicha situación significó el incumplimiento de lo previsto en el inciso segundo del artículo 154 del citado decreto N° 75, de 2004, del MOP, el que precisa que: "el estado de pago será fechado el día que firme el Jefe de Departamento Nacional o el Director Regional".

En su respuesta, esa entidad ratifica que para los casos observados no se consignó la fecha en la carátula de resumen del estado de pago, razón por la cual mediante memorándum N° 1.191, de 22 de marzo de 2013, instruyeron a los administradores de proyectos para que realicen una revisión exhaustiva a los datos que se deben consignar en los estados de pago.

Si bien las medidas informadas resultan pertinentes, no es posible subsanar la observación hasta verificar en una próxima visita de seguimiento la efectividad de su implementación.

2.2 Municipalidad de Monte Patria

2.2.1 Proyecto "Mejoramiento y rehabilitación planta de tratamiento Huatulame"

a) La Municipalidad de Monte Patria, en el programa de mejoramiento de barrios, PMB, postuló al proyecto que se indica, cuyo objetivo era contar con un sistema de tratamiento final de las aguas servidas, que cumpliera con la normativa técnica y ambiental vigente, el que fue aprobado, según oficio N° 3.714, de la SUBDERE, con fecha 3 de octubre de 2008.

Efectuada la licitación pública ID N° 2997-11099-LE08, se adjudicó la propuesta a la empresa Sociedad Lincoqueo y Otro Ltda., por un monto de \$ 13.432.000, decisión formalizada mediante decreto alcaldicio N° 9.373, de 3 de diciembre del mismo año.

El contrato con la empresa adjudicada fue suscrito con fecha 17 de diciembre del mismo año y sancionado a través del decreto alcaldicio N° 9.815 de la misma data, que dispuso un plazo de sesenta días corridos para el proyecto, divididos en 28 para la ejecución de las obras y 32 para la obtención de los permisos correspondientes.

Cabe señalar que a la fecha de la presente fiscalización, la obra se encontraba terminada y pagada en su totalidad, por lo que su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

avance físico y financiero alcanzó un 100% y el monto desembolsado concuerda con lo informado por la Unidad Regional de la SUBDERE, URS, a este Organismo de Control.

En todo caso, el examen de la documentación de sustento de los pagos permitió establecer que las facturas N°s 86, 91 y 113, todas del año 2009, del contratista Sociedad Lincoqueo y Otro Ltda., no fueron inutilizadas una vez que estos documentos fueron pagados, de manera de evitar su reutilización, como una buena práctica de control.

Sobre el particular, cabe señalar que la entidad no se pronuncia, por lo que la observación se mantiene, debiendo el municipio adoptar los procedimientos correspondientes para proceder a la inutilización de la documentación mencionada para evitar su reproceso, lo que será verificado en un futuro seguimiento sobre la materia.

b) El contratista a cargo de los trabajos presentó la boleta de garantía bancaria N° 47.100, del Banco ITAÚ, emitida con fecha 18 de diciembre de 2008, por un monto de \$ 671.620, pero con vencimiento al 19 de mayo del mismo año, en circunstancias que en el artículo noveno del contrato se estipuló que su vigencia debía alcanzar al 19 de mayo de 2009, situación no representada por los funcionarios del municipio que recibieron dicho documento.

Ahora bien, según los términos técnicos de referencia de esta obra, en su apartado referente a la garantía por fiel cumplimiento de contrato, dicho documento debía abarcar "...un tiempo de 150 días a partir de la fecha del contrato". Por lo tanto, considerando que éste fue suscrito el día 17 de diciembre de 2008, debía tener vigencia hasta el 16 de mayo de 2009. Cabe señalar que al momento de la fiscalización, el documento original aún se encontraba en la entidad municipal.

Lo anterior reflejó una falta de control por parte de esa municipalidad con ocasión de la recepción de la garantía, dejando en evidencia que la obra en ningún momento estuvo caucionada, vulnerando así los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control con que debe actuar la Administración, conforme a lo consignado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, antes mencionada (aplica criterio contenido en el dictamen N° 78.851, de 2010, de esta Contraloría General).

En su respuesta esa entidad reconoce la situación planteada, indicando que su Dirección Jurídica efectivamente no verificó la fecha de vencimiento del documento antes citado. Asimismo, señala que procederá a adoptar las medidas necesarias tendientes a modificar el procedimiento de firma de contratos y recepción de boletas de garantías, con el propósito de evitar este tipo de irregularidades.

Si bien las medidas adoptadas por esa entidad edilicia resultan pertinentes y propenden al debido resguardo del patrimonio, la

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

observación se mantiene, mientras no se verifique la implementación y eficacia de ellas, en una futura visita de seguimiento.

c) Se cursaron los decretos de pago N°s 592, 1.386 y 2.478, todos de 2009, en circunstancias que el contratista no presentó para el trámite de éstos los certificados de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, emitidos por la Inspección del Trabajo, exigidos por el artículo 43 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, documento donde debe constar que el contratista ha dado cumplimiento a tales obligaciones.

En relación con lo anterior, es dable mencionar que el dictamen N° 2.594, de 2008, de esta Contraloría General, establece que los Organismos de la Administración del Estado son subsidiariamente responsables respecto de las obligaciones laborales y previsionales que afecten a los contratistas y subcontratistas en favor de los trabajadores de éstos, por ende, corresponde aplicar controles sobre la materia, con el fin de verificar el cumplimiento de tales deberes para que se dé curso a los estados de pago y devolución de garantías si las hubiere, independientemente que el mencionado requisito no haya sido solicitado explícitamente en el contrato suscrito con el contratista.

Sobre el particular, esa entidad indica que de acuerdo a lo estipulado en el contrato, en su punto 8°, "Del pago", el contratista debe acompañar en cada estado de pago la factura dirigida a nombre de la municipalidad y el certificado extendido por la supervisión técnica que acredite la observancia de la etapa respectiva.

En función de ello, añade la referida autoridad, dado que tales documentos se anexaron a cada estado de pago, el Departamento de Finanzas cursó los pagos respectivos. Finalmente, agrega que sin perjuicio de lo indicado en el artículo 43 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la inspección fiscal se limitó a solicitar los documentos mencionados en el contrato, punto 8°.

Lo esgrimido por el servicio no se considera atendible, por ende se reitera la situación observada, en cuanto a que en futuras contrataciones debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el citado decreto con fuerza de ley. Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad de Monte Patria deberá acreditar el pago efectivo por parte del contratista, de las retenciones previsionales aludidas en la obra en comento, lo que será validado en un próximo seguimiento sobre la materia, efectuado por esta Entidad de Control.

d) La obra fue entregada con 31 días de atraso, toda vez que el acta de recepción consigna como término el 9 de marzo de 2009, no obstante, el contrato estableció una duración de 28 días corridos desde su inicio, el 9 de enero del mismo año, por lo que correspondía que estuviese terminada al 6 de febrero.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

No obstante lo anteriormente descrito, no consta que se hubiese cursado la multa al contratista por dicho concepto, situación que transgrede lo establecido en el numeral séptimo del contrato, que indica que el retraso en la entrega de la obra será causal de la aplicación de una multa diaria, equivalente al uno por mil del monto contratado. Al respecto, es útil mencionar que el contrato no precisa si la multa referida corresponde a un valor único.

En su respuesta, la municipalidad señala lo indicado en el punto 7º del contrato original, Del plazo", "...el contratista de acuerdo a lo ofertado tendrá 28 días corridos para la ejecución material de las obras. Este plazo comenzará a contar desde la firma del acta de entrega de terreno (...) las partes asimismo, establecen un plazo de 32 días corridos contados, desde la finalización material de los trabajos, para obtener la resolución sanitaria y aprobaciones respectivas".

Agrega, que en relación con el acta de entrega de terreno celebrada el 9 de enero de 2009, teniendo como fecha de término de las obras materiales el 5 de febrero de la misma anualidad, se consideró el plazo administrativo hasta el 9 de marzo de dicho año, data en que las obras en cuestión se encontraban terminadas física y administrativamente, dentro de los plazos establecidos.

En consideración a que esa entidad no aporta documentación que acredite el término efectivo de la obra, esto es, el 5 de febrero de 2009, y dado que la ampliación de plazo a la que alude tenía por objeto exclusivamente la obtención de las resoluciones sanitarias, es que se mantiene la observación. En atención a lo anterior, esa municipalidad debe arbitrar las medidas administrativas pertinentes con el objeto de evitar ampliaciones de plazo no sustentadas en las regulaciones que amparen los contratos de obras.

e) El efluente producto de la planta de tratamiento fiscalizada en la presente auditoría, no ha dado cumplimiento, en diversas ocasiones, a las exigencias establecidas por la normativa correspondiente. De tal situación dan cuenta tanto la multa cursada por la Secretaría Regional Ministerial, SEREMI, de Salud Región de Coquimbo, mediante la resolución exenta N° 3.292, de 28 de agosto de 2012, como los decretos de pago del municipio correspondientes a las sanciones económicas respectivas, cuyos montos totalizaron \$ 752.574.

Sobre el particular, esa entidad señala que el sistema construido fue diseñado para tratar las aguas servidas a través de lombrifiltro, para una población de 800 habitantes, la que funcionó normalmente en ese período, de conformidad con las normas sanitarias. Agrega, que actualmente la localidad de Huatulame presenta una población aproximada de 1.200 personas, por lo que ha aumentado el flujo de aguas servidas que llegan a la planta, razón por la que se efectuó un mejoramiento, que consideraba un sistema de desinfección de radiación U.V, junto con un sistema adicional de cloración y descloración, lo que permitió corregir las deficiencias y dar cumplimiento con lo estipulado en la normativa; sin



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

embargo, debido a la inestabilidad del sistema de lombrifiltro por ser orgánico, éste no ha sido permanente.

Añade que el sistema al ser biológico, puede que no siempre actúe en forma eficiente, variando sus resultados dependiendo de las condiciones climáticas y biológicas, lo que está fuera del alcance técnico y operacional del municipio. Finalmente, indica que están iniciando los procesos para cambiar la tecnología en uso y de esa manera asegurar un sistema más seguro y eficiente.

No obstante entender las dificultades técnicas del sistema, se mantiene la observación, por cuanto lo argumentado por la municipalidad no aporta nuevos antecedentes que permitan acreditar que tanto al momento de la entrega de la obra, como al de la fiscalización, la planta de tratamiento de aguas servidas de Huatulame cumpliera con los estándares establecidos por la autoridad sanitaria correspondiente. Atendido lo anterior, esa entidad edilicia deberá arbitrar las acciones necesarias con el objeto de que el referido sistema de tratamiento utilizado cumpla con las certificaciones respectivas, situación que será verificada en una futura visita de seguimiento.

Por otra parte, cabe señalar que el certificado de cumplimiento de los estándares para efluentes emitidos por la SEREMI de Salud Región de Coquimbo, además de permitir verificar el correcto funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas servidas, también tiene la función de ser un indicador para efectuar el seguimiento y evaluación final del programa de saneamiento por parte de la SUBDERE, de acuerdo a lo indicado en el punto N° 1, acápite VI., de la resolución exenta N° 518, de 2009, de la SUBDERE, que establece que esta última verificará a través de sus unidades regionales, el cumplimiento de los indicadores de resultados, entre los cuales se mencionan los certificados de la Autoridad Sanitaria, los que confirmarían la calidad de los efluentes descargados por cada una de las plantas reparadas, rehabilitadas o reemplazadas.

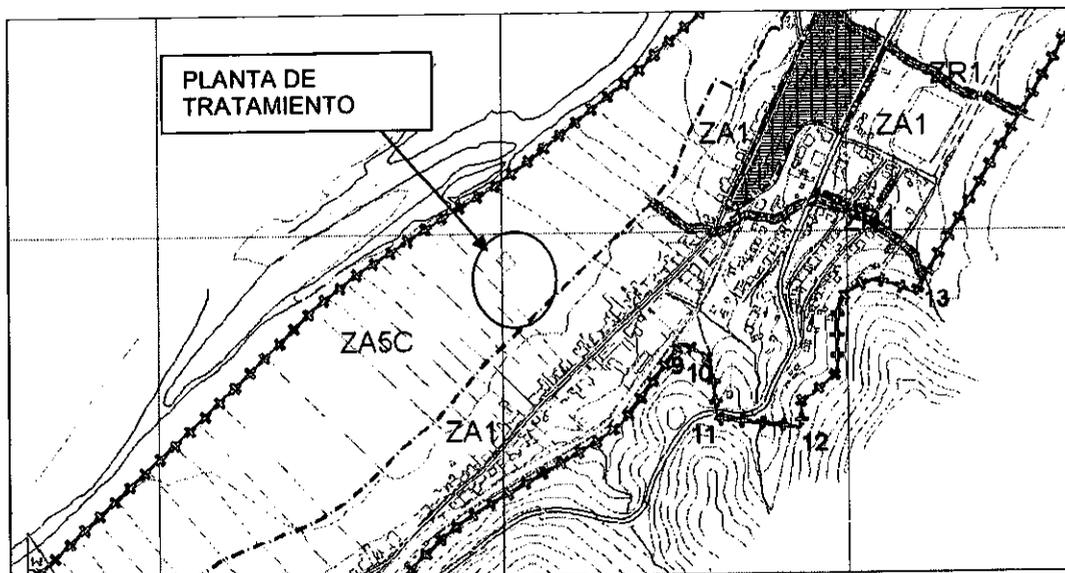
f) Revisados los antecedentes disponibles en el municipio, entre los cuales se encuentra la lámina que define las zonas y usos del suelo en el sector de Huatulame, del plano regulador, se advierte que no existe certeza de que la planta de tratamiento fiscalizada se encuentre emplazada en una zona rural.

Con respecto a este punto, la municipalidad informa que la Planta de Tratamiento de Huatulame se emplaza en zona urbana, específicamente en la zona ZA5C, según el Plan Regulador Comunal de Monte Patria, vigente desde el 9 de septiembre de 2006, precisando que el terreno se encuentra en dos zonas, a saber: la ZA1 y ZA5C del mencionado instrumento, como se demuestra en la siguiente figura:

Handwritten signature or initials.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES



Fuente: I. Municipalidad de Monte Patria

De conformidad con lo anterior, el proyecto no cumplió con las restricciones consignadas de la resolución exenta N° 518, de 2009, de la SUBDERE, que regulaba el Programa de Saneamiento Rural, cuyo Título IV, Características y Requisitos de Elegibilidad de los Proyectos, señala en su punto 2, letra a), "Que el proyecto corresponda a sectores emplazados fuera del plano regulador comunal".

En relación a la materia, procede indicar que siendo la SUBDERE la contraparte del préstamo le correspondía velar por el cumplimiento de los requisitos establecidos para postular al Programa de Saneamiento Rural, esto es, que el proyecto fuese emplazado fuera del plano regulador comunal, situación que no aconteció en la especie. En atención a lo señalado, y no cumpliendo este proyecto con uno de los requerimientos de elegibilidad, no procede que esta obra sea financiada con recursos del Contrato de Préstamo N°1881/OC-CH, del Banco Interamericano de Desarrollo.

3) REGIÓN DE VALPARAÍSO

El resultado del examen fue puesto en conocimiento del Gobierno Regional de Valparaíso mediante el preinforme de observaciones N° 6 de 2013, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, sin que se diera respuesta en el plazo establecido, por lo que corresponde mantener todas las observaciones originalmente planteadas, las cuales se exponen a continuación:

a) Se constató que el GORE no ha implementado en el SIGFE los catálogos que le permitan obtener información desagregada por cada uno de los proyectos en ejecución, esto es, los desembolsos efectuados y el saldo a una fecha determinada.

b) La Jefa del Departamento de Control de Gestión del GORE informó a la Contraloría Regional, mediante memorándum N° 18,

ck

P



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

de 11 de febrero de 2013, que el Equipo de Desarrollo Comunitario, EDC, no realizó capacitaciones a los beneficiarios del programa de ninguno de los cuatro proyectos.

Lo anterior, incumple lo establecido en el acápite V N° 2, de la Guía Operativa del Programa de Saneamiento Rural, aprobada mediante resolución exenta N° 518, de 2 de febrero de 2009, de la SUBDERE, -documento integrante de las especificaciones técnicas de los referidos proyectos-, que señala que los gobiernos regionales a través de los EDC tendrán como responsabilidad promover la organización de los beneficiarios del programa, capacitar y fortalecer la labor que éstos deberán cumplir durante todo el proceso de implementación de los proyectos, hasta 12 meses después de la transferencia de las obras a los Comités de Agua Potable Rural.

3.1 Proyecto código BIP N° 30094854-0, "Construcción Alcantarillado Población Aldea Campesina, San Felipe"

a) Antecedentes Generales

Unidad técnica	Municipalidad de San Felipe
Tipo de licitación	Propuesta Pública
ID	2741-22-LP11
Decreto de adjudicación	N° 891, de 15 de marzo de 2011
Contratista	Constructora Zurcal Ltda.
Monto	\$158.422.950, IVA incluido
Plazo de ejecución	90 días corridos
Contrato	A suma alzada, 7 de abril de 2011
Fecha de inicio	18 de abril de 2011
Acta de entrega de terreno	18 de abril de 2011
Fecha de término	17 de julio de 2011
Recepción provisoria	18 de julio de 2011

Fuente: Carpeta del proyecto - GORE

El proyecto tuvo por objetivo dotar de servicio de recolección de aguas servidas a 48 lotes de la población Aldea Campesina de la comuna de San Felipe, contemplando la instalación de 710 metros de red de alcantarillado público, en cañerías de PVC tipo 1 de 200 milímetros de diámetro, además de 27 cámaras de inspección.

b) A la fecha de la visita, la obra se encontraba completamente pagada según el siguiente detalle:

ESTADO DE PAGO N°	FECHA	FACTURA N°	FECHA	VALOR (CON IVA) \$
1	04.05.2011	83	26.04.2011	15.842.295
2	07.06.2011	85	27.05.2011	52.735.852
3	29.06.2011	87	17.06.2011	39.788.047

Handwritten signature or initials.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

ESTADO DE PAGO N°	FECHA	FACTURA N°	FECHA	VALOR (CON IVA) \$
4	29.08.2011	89	10.08.2011	42.135.605
5	29.09.2011	91	13.09.2011	7.921.148
TOTAL				158.422.949

Fuente: Información proporcionada por el GORE

Al respecto, no existen observaciones que formular en cuanto a los respaldos presentados para su pago.

3.2 Proyecto código BIP N° 20178960-0, "Ampliación del Servicio de Agua Potable Rural Lo Zárate, comuna de Cartagena"

a) Antecedentes Generales

Unidad técnica	Dirección de Obras Hidráulicas
Tipo de licitación	Propuesta Pública
ID	1504-32-LP09
Resolución exenta de adjudicación	N° 2.390, de 15 de diciembre de 2009
Contratista	Empresa José Ahumada Ramos
Monto contrato	\$208.199.289, IVA incluido
Plazo de ejecución	150 días corridos
Contrato	A suma alzada, 15 de diciembre de 2009
Fecha de inicio	16 de diciembre de 2009
Acta de entrega de terreno	21 de diciembre de 2009
Fecha de término	14 de mayo de 2010
Prórroga plazo	15 de junio de 2010
Resolución exenta prórroga	N° 1.553, de 24 de agosto de 2010
Prórroga obras extraordinarias	9 de septiembre de 2011
Resolución exenta aprueba	N° 1.973, de 25 de julio de 2012
Recepción provisoria	2 de octubre de 2012
Modificación de contrato	45 días de aumento de plazo

Fuente: Carpeta del proyecto - GORE

Este proyecto tuvo por objetivo ampliar el sistema de agua potable rural en la localidad de Lo Zárate, comuna de Cartagena, contemplando principalmente obras de captación, impulsión y de electricidad, además de redes de distribución y sistema de tratamiento viales.

Mediante resolución exenta N° 865, de 3 de julio de 2009, el GORE aprobó el convenio mandato completo con la Dirección de Obras Hidráulicas Región de Valparaíso, DOH, en calidad de mandante y unidad técnica respectivamente, destinado a financiar la ejecución del proyecto en análisis por un monto total de \$ 223.613.000.

Respecto a lo anterior, cumple con hacer presente que esa entidad debió enviar a la Contraloría Regional para el respectivo estudio de legalidad el convenio mandato mencionado anteriormente aprobado por la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

aludida resolución exenta N° 865, de 2009, del GORE, de acuerdo a lo prescrito en el título III, párrafo 3, artículo 9.3.2, de la resolución N° 1.600, de 2008, de este Organismo de Control, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, que establece que los convenios mandatos quedarán exentos cuando la ejecución del mismo importe la emisión de actos administrativos afectos a toma de razón, lo que no ocurrió en la especie.

Por consiguiente, dicho servicio deberá arbitrar las medidas correspondientes para que en lo sucesivo no vuelvan a repetirse situaciones como la anotada.

Ahora bien, la referida dirección en su calidad de unidad técnica licitó y adjudicó dicho proyecto, según consta en la citada resolución exenta N° 2.390, de 2009, a la empresa Constructora José Ahumada Ramos, mediante la modalidad a suma alzada, por un monto de \$ 208.199.289, con un plazo de ejecución de 150 días corridos en total.

b) A la fecha de la visita, la obra se encontraba completamente pagada según el siguiente detalle:

ESTADO DE PAGO N°	FECHA	FACTURA N°	FECHA	VALOR (CON IVA) \$
1	23.02.2010	864	18.02.2010	36.970.398
2	29.03.2010	868	22.03.2010	45.680.376
3	05.05.2010	876	22.04.2010	56.078.640
4	02.07.2010	881	11.06.2010	49.829.439
5	01.10.2012	942	28.02.2012	27.730.808
6	14.11.2012	943	26.10.2012	11.383.666
TOTAL				227.673.327

Fuente: Información proporcionada por el GORE

Sobre esta materia, se verificó que la DOH no dio cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula cuarta N° 13 del convenio mandato, toda vez que los egresos que se indican a continuación no adjuntaban lo siguiente:

PROYECTO CÓDIGO BIP	FECHA	N° EGRESO	FECHA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
20178960-0	12.03.2010	488	15.03.2010	Carátula Gore visada por el inspector fiscal, asesor técnico de la obra y por el contratista. Además del informe mensual del ITO (cláusula cuarta N° 13 letra c)
	12.04.2010	694	19.04.2010	
	10.05.2010	864	25.05.2010	
	30.07.2010	1.223	25.08.2010	
	17.10.2012	1.699	29.10.2012	Informe mensual del ITO, relativo a observaciones en la ejecución del proyecto (cláusula cuarta N° 13 letra c)
15.11.2012	2.253	17.12.2012		

Fuente: Carpeta del proyecto - GORE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

3.2 Proyecto código BIP N° 30076966-0, "Reposición de Redes Cooperativa Los Maitenes, comuna de Limache"

a) Antecedentes Generales

Unidad técnica	Dirección de Obras Hidráulicas
Tipo de licitación	Propuesta pública
ID	1504-15-LP10
Resolución exenta de adjudicación	N° 2.168, de 5 de noviembre de 2010
Contratista	Empresa Constructora CORVAL S.A
Monto contrato	\$268.222.879, IVA incluido
Plazo de ejecución	150 días corridos
Contrato	A suma alzada, de 5 de noviembre de 2010
Fecha de Inicio	6 de noviembre de 2010
Acta de entrega de terreno	21 de diciembre de 2010
Fecha de término	4 de abril de 2011
Prorrogada	18 de junio de 2011
Resolución prórroga	N° 2.075, de 2 de agosto de 2012
Recepción provisoria	2 de octubre de 2012
Modificación de contrato	75 días de aumento de plazo

Fuente: Carpeta del proyecto - GORE

El proyecto tuvo por objetivo reponer el sistema de agua potable rural en la localidad de Los Maitenes, contemplando principalmente obras de captación, impulsión y redes de distribución.

Mediante resolución exenta N° 173, de 3 de marzo de 2009, el GORE aprobó el convenio mandato completo con la DOH, en calidad de mandante y unidad técnica, respectivamente, destinado a financiar la ejecución del proyecto con una inversión inicial de \$ 312.607.000.

Sobre lo señalado, al igual que el caso anterior, esa entidad debió remitir el convenio mandato mencionado a la Contraloría Regional, para el respectivo estudio de legalidad, aprobado por la precitada resolución exenta N° 173, de 2009, del GORE, de acuerdo a lo prescrito en el título III, párrafo 3, artículo 9.3.2, de la resolución N° 1.600, de 2008, de este Organismo de Control, antes citada, que prevé que los convenios mandatos quedarán exentos, cuando la ejecución del mismo importe la emisión de actos administrativos afectos a toma de razón, lo que no ocurrió en este proyecto.

Por consiguiente, dicho servicio deberá impartir instrucciones para que la situación descrita no vuelva a ocurrir.

Cabe señalar, que la DOH en su calidad de unidad técnica, licitó y adjudicó dicho proyecto, mediante resolución exenta N° 2.168,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

de 5 de noviembre de 2010, a la empresa CORVAL S.A., contrato a suma alzada por un monto de \$ 268.222.879, con un plazo de ejecución de 150 días corridos en total.

b) A la fecha de la visita, la obra se encontraba completamente pagada según el siguiente detalle:

ESTADO DE PAGO N°	FECHA	FACTURA N°	FECHA	VALOR (CON IVA) \$
1	24.03.2011	1070	09.03.2011	77.043.159
2	08.04.2011	1073	21.03.2011	29.569.909
3	15.06.2011	1087	04.05.2011	55.867.521
4	24.08.2011	1100	15.06.2011	70.661.406
5	30.11.2011	1121	04.10.2011	35.080.884
TOTAL				268.222.879

Fuente: Información proporcionada por el GORE

Al respecto, se comprobó que la DOH no dio cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula cuarta N° 13, del convenio mandato, por cuanto los egresos que se señalan a continuación no adjuntaban la documentación que se indica:

PROYECTO CÓDIGO BIP	N° ESTADO DE PAGO	FECHA	N° EGRESO	FECHA	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
30076966-0	151	21.03.2011	135	24.03.2011	Informe mensual del ITO relativos a observaciones en la ejecución del proyecto (cláusula cuarta N° 13 letra c).
	196	05.04.2011	207	08.04.2011	
	569	31.05.2011	609	15.06.2011	
	862	08.08.2011	867	24.08.2011	
	1.233	27.10.2011	1.630	30.11.2011	

Fuente: Información proporcionada por el GORE

c) Por carta de 17 de junio de 2011, el contratista CORVAL S.A. solicitó la recepción provisoria de las obras, luego de lo cual la DOH, a través de la resolución exenta N° 2.684, de 2 de octubre de 2012, designó a la comisión de recepción de obras, la cual recibió provisionalmente las mismas sin observaciones en esa fecha, según acta levantada ese mismo día.

En ese contexto, no obstante que la recepción definitiva de las obras a la fecha de la presente auditoría no se ha materializado, no consta entre los antecedentes examinados la existencia de un acta de entrega al uso del proyecto a la Cooperativa de Agua Potable Los Maitenes, quien se encarga actualmente de la operación del sistema.

d) Se verificó que el contratista, mediante carta de 3 de marzo de 2011, efectuó la solicitud para un aumento de plazo para la ejecución de la obra, correspondiente a 45 días corridos, sin que se evidencie que el inspector fiscal haya tramitado dicho requerimiento en conformidad con lo establecido en el artículo 116 del decreto N° 75, de 2004, del MOP, antes citado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

Posteriormente, se constató que la empresa, mediante carta de 26 de abril de 2011, realizó una nueva solicitud de aumento de plazo por 30 días, por lo cual el inspector fiscal confeccionó el informe de justificación de aumento de plazo, en el que se indica que dentro de las actividades establecidas en el plan de trabajo aprobado, se encontraba la reposición de redes emplazadas en la ruta enrolada por la Dirección Regional de Vialidad de Valparaíso, cuyos permisos se encontraban caducados.

Agrega dicho informe, que en el transcurso de las obras se produjeron algunas situaciones no imputables al contratista, por omisiones en el diseño del proyecto.

De acuerdo a lo anterior, se determinó que la DOH, a través de la resolución exenta N° 2.075, de 2 de agosto de 2012, aprobó en forma extemporánea una modificación al contrato, correspondiente a un aumento de plazo total de 75 días corridos, considerando la solicitud inicial de 45 días, más los 30 días indicados en el mencionado informe de justificación de aumento de plazo

En razón a la irregularidad detectada, la DOH emitió la resolución exenta N° 1.462, de 31 de mayo de 2012, a través de la cual ordenó la instrucción de un procedimiento disciplinario con la finalidad de determinar las eventuales responsabilidades administrativas asociadas a los retrasos producidos en la ejecución de la obra, procedimiento que al 21 de febrero de 2013, se encontraba en la etapa resolutive, según informó el Director Regional de Obras Hidráulicas a la Contraloría Regional respectiva, mediante oficio N° 255, de 2013.

Sobre el particular, corresponde tener presente que ese servicio deberá enviar a esta Contraloría General, el resultado de dicha investigación, en caso de corresponder, de conformidad con lo previsto en el punto 7.2.3 de la referida resolución N° 1.600, de 2008, de este origen, sobre exención del trámite de toma de razón

e) Los beneficiarios de los proyectos códigos BIP N°s 20178960-0, "Ampliación de Servicio de Agua Potable Rural Lo Zarate, Comuna de Cartagena" y 30076966-0, "Reposición de Redes Cooperativa Los Maitenes, Comuna de Limache", fueron determinados en base a la información proporcionada por las respectivas cooperativas de agua potable -administradoras del sistema- y por las encuestas realizadas en terreno por las empresas consultoras contratadas por la DOH en el caso del proyecto Lo Zárate y por la cooperativa de agua potable en el caso de Los Maitenes.

No obstante, el número 2 letra b), del punto IV "Características y requisitos de elegibilidad de los proyectos" de la Guía Operativa, que forma parte integral del contrato del préstamo BID N° 1881/OC-CH, señala que para determinar los beneficiarios del programa debe considerarse "Que al menos el 90% de las familias susceptibles de beneficiar sean consideradas como de bajos ingresos clasificados hasta 12.666 puntos en la ficha de protección social, de acuerdo con los antecedentes de estratificación socioeconómica".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

Cabe indicar, que el total de registro definitivo de beneficiarios fue de 192, en el caso de Los Maitenes y de 108 en el proyecto Lo Zárate.

f) Se determinó que los beneficiarios de los proyectos código BIP N° 30094854-0 "Construcción Alcantarillado Población Aldea Campesina, San Felipe", "Ampliación de Servicio de Agua Potable Rural Lo Zárate, Comuna de Cartagena" y "Reposición de Redes Cooperativa Los Maitenes, Comuna de Limache", ya citados, no realizaron el aporte establecido en el punto IV, numeral 2 letra f) de la Guía Operativa del Programa de Saneamiento Rural, que consigna que en el caso que un beneficiario obtenga una solución sanitaria, debe existir un aporte previo mínimo por un monto de 3 u 8 UF, según el tipo de solución, pudiendo corresponder al sistema de agua potable, sistema de recolección y tratamiento de aguas servidas, solución individual o rehabilitación de la planta de tratamiento de aguas servidas.

g) Las soluciones entregadas en los citados proyectos contemplaban instalaciones hasta el límite de la propiedad del beneficiario, constatándose que en el caso del proyecto en la zona rural Lo Zárate, se realizó la ampliación del sistema Agua Potable Rural (APR), aumentando la capacidad de regulación, redes de distribución, impulsión, fuente de captación y obras eléctricas; y en el caso del proyecto de reposición de redes Cooperativa Los Maitenes, los trabajos consistieron en reparar parte de las redes de agua potable de la misma localidad.

En este sentido, cabe precisar que la finalidad del Programa Saneamiento Rural financiado mediante el Préstamo BID N° 1881/OC-CH, era reducir el déficit de cobertura de servicios de abastecimiento de agua y disposición adecuada de aguas servidas en las áreas rurales con soluciones costo eficientes y sostenibles, para lo cual el numeral II "Descripción del Programa", señala indicadores para medir dicho objetivo estableciendo en el numeral 3 "Definición de los indicadores"; que se entiende por "nueva conexión de agua potable operando", que corresponde a una conexión a una vivienda que cuenta con un grifo y un medidor de agua dentro de la propiedad y que está conectada al sistema que presta servicios de agua potable, de acuerdo con los estándares nacionales, situación cuya existencia no se advierte en la especie.

En relación con las observaciones planteadas en las letras f) y g) numerales 4 y 5 precedentes, cabe manifestar que el GORE en su calidad de unidad mandante en la ejecución de los aludidos proyectos debe hacer obligatorio el cumplimiento de la Guía Operativa antes indicada, toda vez que ésta forma parte del contrato del préstamo BID N° 1881/OC-CH, constituyendo una información técnica relevante en el cumplimiento de los mismos.

Por otra parte, según lo establecido en el acápite III, numeral 2, letra c) de la Guía Operativa, el rol de la SUBDERE es velar por el cumplimiento de las normas contenidas en ella y en las Bases Administrativas Generales del Programa Mejoramiento de Barrios de todos los proyectos financiados con recursos del Programa de Saneamiento Rural.

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

4. REGIÓN DEL MAULE

4.1 Reemplazo "Planta de Tratamiento de Aguas Servidas (PTAS) Villa Nuevo Amanecer "

Emplazamiento	Comuna de Maule
Tipo de financiamiento	Programa Mejoramiento Barrios (PMB)
Monto original del contrato	\$ 36.880.000
Entidad contratante	Municipalidad de Maule
Tipo de adjudicación	Licitación pública ID N° 3880-41-LP10
Contratista	Soluciones Sanitarias Ecológicas SOLSAN Ltda.
Decreto de contratación	N° 944, de 18 de junio de 2010
Modalidad de contratación	Suma alzada
Plazo contractual	60 días corridos
Fecha inicio de las obras	4 de octubre de 2010
Fecha término contractual	2 de diciembre de 2010
Aumento de plazo	No consideró
Fecha término real	3 de diciembre de 2010
Atraso sancionado	1 día
Multa aplicada por atraso	\$ 36.880
Situación actual de la obra	Terminada, en período de garantía post-venta

Fuente: Información proporcionada por el GORE

a) El proyecto consistió, en síntesis, en el mejoramiento global de la planta de tratamiento de aguas servidas existente de la población Villa Nuevo Amanecer, comuna de Maule, en atención a su defectuoso funcionamiento, de modo que las aguas servidas de esa localidad alcancen los estándares de purificación establecidos en la normativa vigente.

En la visita inspectiva realizada por personal de la Contraloría Regional se constató que la obra se encontraba concluida con recepción provisoria. No obstante, como resultado de la referida inspección y de la revisión de antecedentes se determinaron las siguientes observaciones:

a) Cabe precisar que el término de construcción de las obras civiles, suministro y montaje de equipos se efectuó el 3 de diciembre de 2010 -fecha de inicio de explotación de la planta-, sin embargo, se constató, a la fecha de ejecución del presente informe, que la planta de tratamiento de aguas servidas no posee autorización sanitaria para su funcionamiento, situación que vulnera, por una parte, lo indicado en el punto N° 5, de los términos de referencia del contrato en análisis, y por otra, lo dispuesto en el artículo 20, del decreto N° 236, de 1926, del Ministerio de Salud, Reglamento General de Alcantarillados Particulares, en el cual se dispone, en lo que atañe, que no se podrá poner en servicio ninguna planta de tratamiento de aguas servidas sin la autorización de la autoridad sanitaria, permiso que no se dará sin previa verificación de que la planta ha sido construida en todas sus partes en conformidad a los planos aprobados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

En lo atinente, el municipio señaló que según lo indicado por la autoridad sanitaria al contratista, cuando se trata del reemplazo de una planta existente, ésta no amerita la referida autorización.

Asimismo, añade que la resolución N° 4.490 de 2010, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región del Maule, que aprueba el proyecto de la planta de tratamiento de aguas servidas Villa Nuevo Amanecer, no indica que se requerirá autorización para el funcionamiento de la planta, sino sólo señala que el afluente debe ser muestreado para verificar el cumplimiento normativo, en cuanto a la descarga del agua tratada.

Sobre el particular, es menester recordar que en la especie es aplicable el principio de estricta sujeción a las bases, lo que implica que las cláusulas de las bases administrativas deben observarse de modo irrestricto y constituyen la fuente principal de los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los oponentes, de manera que su transgresión desvirtúa todo el procedimiento, siendo competencia de la autoridad velar para que dicho principio sea respetado (aplica criterio contenido en el dictamen N° 10.481, 2013, de la Contraloría General).

Además, es dable dejar establecido que el acto administrativo que dio lugar a la aprobación del proyecto en examen, resolución N° 4.490, de 2010, no es suficiente, por cuanto igualmente la planta necesita contar con la autorización sanitaria para su funcionamiento, conforme a la normativa antes citada.

En ese contexto y atendido el hecho de que la referida planta de tratamiento se encuentra en explotación, no obstante que no se ha acreditado la referida autorización sanitaria, procede mantener la observación formulada.

b) Examinada la documentación proporcionada por el municipio, se constató la inexistencia de la evaluación de impacto ambiental de la planta de tratamiento en estudio, de conformidad con lo dispuesto en artículo 10, letra o), de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el cual indica que los proyectos susceptibles de causar impacto ambiental, específicamente, de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.

En su respuesta, la municipalidad manifestó, al igual que en la respuesta anterior, que se trata del reemplazo de una planta existente, no del emplazamiento de una nueva. Añade, que cuando se postularon los antecedentes técnicos que solicita la SUDBERE, ésta aprobó el proyecto sin el referido requisito. Además informó que la citada planta de tratamiento de aguas servidas atiende a una población de ciento cuatro habitantes.

Atendidos los nuevos antecedentes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

proporcionados por el municipio, corresponde levantar la observación formulada, por cuanto, conforme a lo dispuesto en el artículo 3°, letra o.4., del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por el artículo 2° del decreto N° 95, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la exigencia de someterse a un estudio de impacto ambiental está supeditada, en este caso, a que dicha planta de tratamiento esté destinada a la atención de 2.500 o más habitantes, situación que no acontece en la especie.

c) Se observó una discrepancia entre lo señalado en la cláusula octava del contrato de ejecución de obra y el acápite 15.2 de las bases administrativas, en cuanto a la vigencia de la garantía por el fiel cumplimiento del contrato, toda vez que en las aludidas bases se estableció que a dicha caución le correspondía tener una duración de hasta 120 días más allá de la duración del contrato, en tanto, en el acuerdo de voluntades se estipuló que la validez del documento garante sería por la misma cantidad de días corridos, pero contados desde la recepción provisoria de la obra.

Al respecto, el municipio en su respuesta ratificó lo observado, no obstante, indicó que la obra durante todo el proceso ha mantenido garantías vigentes.

Atendidos los argumentos esgrimidos por la entidad edilicia, corresponde mantener íntegramente la objeción formulada, toda vez que, si bien la autoridad señala que en este caso particular las garantías se mantuvieron vigentes, ello no permite que se subsane, ya que la observación apunta a las deficiencias de control en lo que respecta a la concordancia que deben tener las bases administrativas que rigen las licitaciones con el contrato suscrito al efecto.

d) En el literal a) del numeral 4 de las bases administrativas que rigieron la contratación de la obra en examen, se estableció como requisito para participar en la licitación, que los oferentes debían estar inscritos en el registro de contratistas de la Municipalidad de Maule y/o en el del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Sobre el particular, corresponde manifestar que no resulta procedente que en las precitadas bases administrativas se haya exigido, como requisito para optar a la licitación, que el oferente se encuentre inscrito en alguno de los mencionados registros de contratistas, por cuanto aquello importa una vulneración al principio de libre concurrencia de los oferentes, consagrado en los artículos 4° y 6° de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios (aplica criterio contenido en el dictamen N° 74.355, de 2011, de esta Contraloría General).

Al respecto, en su respuesta el municipio informa que dicha exigencia tenía el propósito de asegurar la calidad de la ejecución e idoneidad de los profesionales, no buscando restringir el libre acceso de los oferentes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

El fundamento aportado por la Municipalidad de Maule no permite subsanar lo observado, por cuanto la referida exigencia establecida en las bases administrativas afectó la libre concurrencia de los proponentes, razón por la cual ese municipio deberá disponer las medidas que correspondan a fin de evitar, en lo sucesivo, que ocurran situaciones como la observada, lo que será verificado en la próxima auditoría que ese Órgano de Control realice en esa entidad municipal.

e) En el punto 11.2 de las bases administrativas que regularon la contratación de la especie, se consignó que la calificación del oferente correspondería al promedio simple de tres elementos, siendo éstos: experiencia, planificación y equipo de trabajo; prediseño solución técnica; y gastos operacionales, los cuales tendrían idéntica ponderación, asignándose a cada componente una nota de uno a siete.

No obstante lo anterior, se advirtió que en el informe razonado, correspondiente a la evaluación de las propuestas del proyecto, se precisaron criterios de evaluación y ponderación que difieren de los establecidos en las referidas bases administrativas, utilizándose los que se indican en el cuadro siguiente:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PONDERACIÓN (%)
Experiencia, planificación y equipo de trabajo.	40
Prediseño y solución técnica.	20
Gastos operacionales.	20
Servicio Post-venta.	20

Fuente: Bases administrativas e informe razonado de la Municipalidad del Maule

A mayor abundamiento, cabe agregar que dichos criterios fueron evaluados tanto por el municipio como por la SUBDERE, sin que se haya establecido en los pliegos de condiciones la participación de esta última en el proceso licitatorio.

Precisado lo anterior, cabe observar que el incumplimiento de lo establecido en las referidas bases, en cuanto a la forma en que fueron evaluadas las propuestas, importó una vulneración a los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los licitantes, consagrados en el artículo 9° de la ley N° 18.575, antes mencionada.

Sobre el particular, en su respuesta el municipio confirma lo observado, argumentando que se ponderó en virtud de una mejor evaluación que sólo buscó que el proyecto se ejecutara de la mejor manera, añadiendo que por lo mismo tomó en consideración a una profesional especialista de apoyo de la SUBDERE.

Por otra parte, agrega que si la evaluación se realizara con los factores de ponderación de las bases, el resultado de la adjudicación no se vería afectado.

Handwritten signature or initials.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

Atendidos los descargos expuestos por el municipio, corresponde mantener lo objetado, debido a que no consta que las modificaciones introducidas sobre las ponderaciones hayan sido sancionadas mediante un acto administrativo, con lo cual se denota una vulneración al principio de estricta sujeción a las bases e igualdad a los oferentes, como se indicara con antelación.

f) Se constató que la validez de la boleta de garantía N° 158021-5, del Banco de Chile, de 18 de junio de 2010, por un monto de 122,07 UF, tomada por el contratista para caucionar el fiel cumplimiento del contrato, fue hasta el 19 de enero de 2011, en circunstancias que conforme a lo establecido en el punto 15.2 de las bases administrativas, aquel documento debió tener vigencia hasta ciento veinte días más allá de la duración del contrato, lo que en la especie correspondía al 1° de abril de 2011.

Sobre la materia, el edil indica en su respuesta que la interpretación que le da a la vigencia de la garantía, se usa solo para dar holgura al plazo del contrato, evitando así que la obra quede sin caución. Añade, que la boleta recibida poseía vigencia hasta el 19 de enero de 2011 y según contrato la obra tenía fecha de término el 2 de enero de 2010, por ende la boleta cumplió con el objetivo.

Precisado lo expuesto por el municipio, corresponde mantener íntegramente lo observado, en atención a que el incumplimiento de lo exigido, en cuanto a la vigencia que debía tener la boleta de garantía por el fiel cumplimiento del contrato, importó una vulneración al principio de estricta sujeción a las bases que rigieron la licitación de la especie

g) En el punto N° 2 de las bases administrativas se definió que la recepción provisoria de la obra se realizaría luego de finalizado el período de explotación garantizada, el cual tendría una duración igual a seis meses, iniciándose con el fin de la puesta en marcha de la planta de tratamiento, la cual fue realizada el 3 de diciembre de 2010, según consta en el acta de término de construcción de las obras civiles.

De lo anterior, se colige que la recepción provisoria de la obra debía realizarse el 1° de junio de 2011, no obstante, se constató que aquella fue efectuada el 18 de noviembre del mismo año, es decir, ciento setenta días después del plazo establecido para el efecto.

Al respecto, la Municipalidad del Maule señaló que de acuerdo a los períodos establecidos en la tabla del punto 18 de las bases administrativas, el plazo total entre la ingeniería de detalle y la recepción provisoria suma cuatrocientos veinte días, precisando que entre la ingeniería y el comienzo de la puesta en marcha no podía exceder de doscientos cuarenta días, tiempo que finalmente fue realizado en sesenta días. Agrega, que por acuerdo de voluntades, para que la planta estuviera el máximo de días bajo la supervisión directa de la empresa contratista, se deduce que la recepción provisoria debía realizarse antes del 18 de noviembre de 2011, cumpliendo los cuatrocientos veinte días totales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

antedichos.

Considerando lo informado por el municipio, en relación a que el período anterior al de explotación garantizada, entre la ingeniería de detalle y el comienzo de puesta en marcha, tuvo una duración menor a la establecida en las bases, se infiere que se procedió a sumar dicha diferencia de días al período de explotación garantizada, para dar cumplimiento a los cuatrocientos veinte días totales.

Al respecto, cabe hacer presente que la tabla incluida en el numeral 18, alude siempre a plazos máximos, entendiendo entonces que éstos pueden ser menores a los establecidos, pero nunca mayores. Además, se debe precisar que la nota incluida al pie del cuadro del punto 18, indica que el plazo de "Suministro de equipos, construcción obras civiles y montaje y puesta en marcha", podrá ser menor, de acuerdo a lo ofertado por el contratista, situación que aconteció en la especie.

Finalmente, cabe reiterar que el plazo máximo establecido para la explotación garantizada fue fijado en ciento ochenta días, de acuerdo a lo consignado en el punto 18 referido, o de seis meses, conforme a lo indicado en el numeral 2 de las bases administrativas, razón por la cual se mantiene la observación formulada, dado que la contabilización de los plazos totales, debió hacerse en función de los tiempos parciales ofertados por el adjudicatario, en concordancia a lo establecido en los pliegos de condiciones que rigieron la licitación en estudio.

h) El municipio, conforme a lo dispuesto en el numeral 18.2, de las bases administrativas del contrato, a través del decreto exento N° 2.128, de 3 de diciembre de 2010, modificado posteriormente por otro de igual tenor N° 2.901, de 15 de diciembre de 2011, aplicó una multa por un día de atraso en la entrega de la obra, a la empresa ejecutora del proyecto, Soluciones Sanitarias Ecológicas SOLSAN Ltda., equivalente al 0,1% del monto del contrato, lo que correspondió a la suma de \$ 36.880.

Al respecto, se constató que la Municipalidad de Maule, no obstante haber aplicado la referida multa, no ha efectuado el cobro de la misma, transgrediendo lo previsto en el numeral 18.4 de las citadas bases administrativas, en el que se indica que los cobros por multas se harán administrativamente, sin forma de juicio y se deducirán de la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato o de los estados de pago, según sea el caso.

Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos precedentes, cabe hacer presente que se evidenció una discrepancia en el porcentaje señalado en el punto 18.2 de las aludidas bases administrativas, en el cual se estableció la multa que se aplicaría por cada día de atraso en la entrega de la obra, toda vez que de manera numérica se indicó un 0,1% y en palabras se expresó un 0,5%.

En lo referido a esta materia, el municipio en

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

su respuesta manifestó que en el tercer y último estado de pago, tanto en la carátula como en el acta del mismo, se encuentra identificada la multa por el día de atraso, no obstante, debido a un error administrativo involuntario la sanción no fue descontada en aquella oportunidad.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, corresponde mantener lo observado, por cuanto, en esta oportunidad no se acredita haber realizado el cobro de la referida multa, debiendo efectuarlo, a la brevedad, apelando a las garantías vigentes del contrato, situación que será verificada en la etapa de seguimiento respectivo.

Por su parte, es menester consignar que el municipio no dio respuesta a la observación relativa a la discrepancia existente en el porcentaje de multas establecido en las bases administrativas, razón por la cual se mantiene el alcance formulado al respecto.

i) El municipio realizó tres pagos por la ejecución de la obra en análisis, según el detalle que se indica a continuación:

FACTURA				DECRETO DE PAGO			DÍAS DE ATRASO
FECHA	N°	MONTO \$	CONDICIONES DE PAGO	FECHA	N°	MONTO \$	
18-11-2010	185	2.950.400	Contado	29-12-2010	2871	2.950.400	41
01-03-2011	191	15.441.600	-	11-03-2011	519	15.441.600	10
20-04-2011	223	18.488.800	30 días	16-03-2012	501	18.488.800	331

Fuente: Información proporcionada por la Municipalidad del Maule

Ahora bien, del cuadro precedente se observa que los pagos no fueron realizados de manera oportuna, contraviniendo las condiciones señaladas en las referidas facturas de los estados de avance, en las que se indicó para el primer caso el pago al contado, y en el tercero, se estableció un período de 30 días posteriores a la recepción de la factura del proveedor.

Asimismo, cabe añadir que respecto de la contabilización de la factura N° 223, ésta fue devengada y pagada contablemente mediante el decreto de pago N° 501, de 16 de marzo de 2012, produciéndose de esa forma una demora de trescientos treinta y un días en su registro.

Sobre el particular, la autoridad comunal informa que el incumplimiento de la obligación de pago, en lo que a plazo se refiere, depende de trámites administrativos no sólo municipales, sino que también a nivel de otras entidades, razón por la que la solicitud de remesas y el correspondiente depósito de los dineros en sus arcas fiscales no fueron inmediatos.

Al respecto, corresponde mantener el alcance formulado, toda vez que la autoridad edilicia no presentó antecedentes que permitieran acreditar las acciones adoptadas por ésta con el objeto de efectuar y agilizar los trámites ante el organismo pertinente, que permitieran obtener las remesas y realizar los pagos correspondientes con la debida oportunidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

5. REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

El resultado del examen fue puesto en conocimiento del Intendente Regional mediante oficio UCE N° 145, de 7 de marzo de 2013, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, sin que se diera respuesta en el plazo establecido, por lo que procede mantener todas las observaciones originalmente planteadas.

5.1 Proyecto código BIP N° 30070766-0, "Construcción infraestructura sanitaria unidad vecinal N° 8 Mininco"

a) En relación al emplazamiento de las obras, corresponde señalar que éstas se encuentran ubicadas dentro del límite urbano vigente de la localidad de Mininco, según consta en el certificado de la Dirección de Obras Municipales N° 32, de 18 de febrero de 2013, y como se verifica además en la resolución N° 28, de 10 de marzo de 2008, del Gobierno Regional de La Araucanía, en que se promulga el Plan Regulador Comunal de Collipulli, correspondiente a los centros urbanos de Collipulli, Villa Esperanza, Mininco y límites urbanos de las localidades menores de Curaco y Villa Amargo.

Dicha situación vulnera lo establecido en el punto 4.2 de la guía operativa del Programa de Saneamiento Rural, aprobada por la referida resolución exenta N° 518, de 2009, que señala en su parte pertinente, que los proyectos que se consideren deben corresponder a sectores emplazados fuera del plano regulador comunal.

b) Es dable informar que el contrato en estudio contempló la ejecución de 116 soluciones de casetas sanitarias, de cuatro diferentes tipologías, de acuerdo a las condiciones particulares de cada postulante beneficiario, en función de si la propiedad poseía arranque de agua potable, conexión a la red de alcantarillado y empalme eléctrico.

De esta forma, la denominada "solución A", fue otorgada a beneficiarios que no contaban con energía eléctrica, agua potable ni alcantarillado y que, por lo tanto, junto con la construcción de la caseta sanitaria se contempla empalme eléctrico, arranque de agua y conexión al alcantarillado; la "solución B", considera la construcción de la caseta sanitaria, empalme eléctrico, conexión al alcantarillado; la "solución C" consulta la construcción de la caseta sanitaria, arranque de agua potable y alcantarillado, y por último, la "solución D", contempla la construcción de la caseta sanitaria y la conexión a la red de alcantarillado.

Ahora bien, de la visita a terreno realizada por este Organismo Contralor y una revisión aleatoria de soluciones, se constató la existencia de casetas sanitarias sin empalme de electricidad, lo que motivó requerir al municipio un informe de las 116 soluciones, y los respectivos certificados que acreditasen la dotación de los servicios requeridos para cada una de ellas, respondiendo al respecto el Director de Obras Municipales, mediante correo electrónico de fecha 19 de febrero de 2013.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

Verificados los antecedentes, se determinó que existen 86 soluciones no ejecutadas en su totalidad de acuerdo a su tipología A, B, C o D, ya que no poseen dotación de agua potable, alcantarillado o empalme eléctrico, y algunas cuya tipología no se define, conforme se resume a continuación:

TIPO DE SOLUCION	N° BENEFICIARIOS	ALCANTARRILLADO	AGUA POTABLE	EMPALME ELÉCTRICO	COMENTARIO
A	22	X	X		De los 22 beneficiarios 5 casos se informan como pendientes de regularización en Bienes Nacionales
A	3	X	X	X	
B	4	X	N/A		1 caso se informa pendiente de regularización en Bienes Nacionales
B	4	X	N/A	X	
B	2		N/A	X	
C	10	X	X	N/A	3 casos se informan pendientes de regularización en Bienes Nacionales
D	41	X	N/A	N/A	3 casos se encuentran pendientes por regularización en Bienes Nacionales
Total	86				

Fuente: Información proporcionada por la Dirección de Obras Municipales

De lo anterior, se aprecia que la Dirección de Obras Municipales recepcionó obras sin contar con los certificados que acreditaran la dotación de los servicios contemplados en las especificaciones técnicas aprobadas, transgrediendo lo establecido en el artículo 5.2.6 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Sobre la materia, cabe señalar, que según lo dispuesto en el artículo 24, letra a), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, al director de obras le corresponde dirigir a la unidad encargada de obras municipales, la que tiene entre sus funciones, en lo que interesa, la de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, del plan regulador comunal y de las ordenanzas correspondientes, para lo cual tendrá las atribuciones que indica, entre otras, las de otorgar los permisos de edificación de las obras de urbanización y de construcción, fiscalizar la ejecución de las mismas hasta el momento de su recepción, recibirlas y autorizar su uso.

A su vez, el artículo 9° de la citada ley, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, dispone que serán funciones del director de obras, específicamente, estudiar los antecedentes, dar los permisos de ejecución de obras, conocer los reclamos durante las faenas y dar recepción final de ellas, todo de acuerdo a las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

disposiciones sobre construcción contempladas en la normativa legal y reglamentaria que expresa, dirigir las construcciones municipales que ejecute directamente el municipio y supervisar estas construcciones cuando se contraten con terceros.

Considerando lo anterior, es dable advertir que a las unidades de obras municipales el legislador les ha encomendado, en lo que interesa al presente análisis, funciones revisoras y fiscalizadoras, como la recepción de las obras construidas y la fiscalización de las obras en uso.

Por su parte, el municipio, en su función de Unidad Técnica, incumplió las funciones que se le asignaron en la cláusula quinta del Convenio Transferencia Recursos Provisión Saneamiento Sanitario, de fecha 24 de agosto de 2009, suscrito entre el Gobierno Regional de La Araucanía y la Municipalidad de Collipulli, la cual detalla las obligaciones a cumplir de esta última, en su doble rol de mandante y unidad técnica en el desarrollo del proyecto, específicamente lo establecido en la letra c) de la referida cláusula, según la cual dicha entidad, en lo que interesa, es responsable de todas las gestiones técnicas y administrativas necesarias para la materialización del proyecto, lo que comprende la inspección y supervisión de éste hasta su aprobación y liquidación final del contrato suscrito con el contratista, acorde a las normas que rigen al Programa Mejoramiento de Barrios, que la municipalidad declara conocer.

c) Mediante Investigación Especial N° 17, de 2011, este Organismo de Control observó que para la obra en cuestión no se practicó la evaluación de 44 postulantes al proyecto Construcción Infraestructura Sanitaria Unidad Vecinal N° 8, Mininco, Collipulli, que fueron incorporados con posterioridad para reemplazar a aquellos que lo habían abandonado.

A su vez, se determinó que de los 44 postulantes, se otorgó una caseta sanitaria al señor José Beltrán Urrea, construida en terreno de su propiedad y que el beneficiario no habita, constatándose que él reside en el terreno colindante de propiedad de su cónyuge, inmueble que cuenta con servicios sanitarios, situación que imposibilitaría al señor Beltrán Urrea para ser beneficiario del proyecto, por cuanto de acuerdo con el acápite IV, punto 2 b), de la Guía Operativa del Programa de Saneamiento Rural, no podrán ser asignatarios de soluciones sanitarias aquellas personas que sean ellas o su cónyuge o conviviente, dueños o beneficiarios de alguna solución sanitaria o de una solución habitacional dotada de infraestructura sanitaria.

El municipio informó en su oportunidad que mediante los decretos exentos N°s 963, de 23 de septiembre de 2011 y 126, de 27 de enero de 2012, se instruyó la investigación sumaria respectiva y designó como fiscal al señor Jorge Iglesias Rioseco, Juez de Policía Local de Collipulli, quien se declaró inhabilitado para asumir dicha asignación, razón por la cual, previa consulta a esta Contraloría Regional, se nombró fiscal al asesor jurídico señor Miguel Samur Apará, mediante decreto exento N° 953, de 10 de agosto de 2012.

Handwritten signature or initials.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

Sobre el particular, respecto de la demora en la tramitación de los procedimientos investigativos, es menester informar que tal dilación no constituye un vicio que afecte la validez del respectivo sumario, por cuanto no incide en aspectos esenciales del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 142 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde al fiscal instructor y a la Unidad Jurídica de velar por la correcta y oportuna tramitación de los procesos sumariales hasta la vista fiscal, obligación dentro de la cual se entiende incorporada la de dar cumplimiento a los plazos que contempla la normativa legal (aplica dictamen N° 59.311, de 2012, de esta Contraloría General).

Con posterioridad, a través del informe de seguimiento N° 27 de 2012, de la Contraloría Regional, se ordena instruir un nuevo proceso disciplinario, para determinar las responsabilidades de aquel o aquellos funcionarios que no exigieron el cumplimiento de las bases administrativas generales, respecto de la ejecución del proyecto en comento, dictando el municipio el decreto alcaldicio N° 1.667, de 30 de noviembre de 2012, que ordena la instrucción de un nuevo proceso y la acumulación de los antecedentes del proceso anterior.

d) La modalidad de pago de los proyectos de Saneamiento Rural es periódica vía estados de pagos, el cual se inicia cuando el contratista solicita al mandante por escrito el pago, para cuyo efecto acompaña el estado de avance y el estado de pago aprobado y firmado por la inspección técnica de obras y la factura correspondiente, luego, los mandantes, en este caso el municipio de Collipulli, envía copia de dichos documentos al Gobierno Regional de La Araucanía, quien gira únicamente los montos consignados en dichos estados a las Unidades Técnicas.

Al respecto, verificados los depósitos en la cuenta corriente municipal N° 61709023992, del Banco del Estado, y el pago correspondiente del municipio a la empresa ejecutora del proyecto, en base a la documentación original contenida en las carpetas habilitadas tanto por el Gobierno Regional como por el municipio, se determinó que la Municipalidad de Collipulli pagó 10 estados de pago, con un avance financiero de \$ 597.647.367, IVA incluido, equivalente al 100% del monto del contrato y convenios ad-referéndum, siendo el último de éstos la diferencia del 5% correspondiente a las retenciones efectuadas en todos los estados de pago, las que de acuerdo al contrato serían devueltas al contratista una vez que se efectuase la recepción provisoria de las obras.

e) De acuerdo a lo establecido en la letra f) del punto 2) de la cláusula cuarta de la Guía Operativa del Programa de Saneamiento Rural, aprobada por resolución exenta N° 518, de 2009, ya citada, en el caso de que un beneficiario obtenga una solución sanitaria, debe existir un aporte previo mínimo por un monto de 3 u 8 UF según sea el tipo solución, pudiendo ésta corresponder al sistema de agua potable, sistema de recolección de aguas servidas, sistema de recolección y tratamiento de aguas servidas, solución individual o rehabilitación planta de tratamiento de aguas servidas. Dicho aporte deberá enterarse en dos etapas, 1

110



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

unidad de fomento previo a la recomendación técnica sin condiciones de la SERPLAC y la diferencia de unidades de fomento, previo a la asignación de recursos y autorización por parte del Gobierno Regional, sin perjuicio que este aporte sea enterado por completo en la primera etapa.

En relación con lo expuesto, el examen realizado determinó que el municipio no cumplió con la citada cláusula, observándose que se efectuó la recaudación parcial del aporte de los beneficiarios, totalizando \$ 4.470.000 la recepción de fondos a la fecha de la auditoría, febrero de 2013, debiendo haber sido dicho aporte de \$ 7.948.581, tomando para lo anterior como base de cálculo el valor de la UF, correspondiente al día 31 de diciembre de 2012.

f) Mediante oficio N° 5.245, de 26 de noviembre de 2012, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, se remite al Jefe de Operaciones Representación Chile, del Banco Interamericano de Desarrollo, BID, la rendición de recursos de proyectos verificados y validados por la empresa INGEMAB para la verificación de resultados del Tramo I, establecido en el Contrato de Préstamo BID N° 1881/OC-CH.

A este respecto, resulta importante reiterar que la Guía Operativa del Programa de Saneamiento Rural dispone, en lo que interesa, que los proyectos que se consideren deben corresponder a sectores emplazados fuera del plano regulador comunal.

Sobre el particular, cabe señalar que existen proyectos que fueron rendidos al BID y cuyas obras fueron ejecutadas en zonas urbanas, lo anterior acorde a lo certificado por cada una de las Direcciones de Obras Municipales, como se expone a continuación en detalle:

CODIGO BIP N°	PROYECTO	RURAL	URBANO
20134398-0	Construcción Infraestructura Sanitarias Pichipellahuen, Lumaco y Capitán Pastene	X	X
20150885-0	Construcción Infraestructura Sanitarias Villa Almagro, Imperial		X
30070766-0	Construcción Infraestructura Sanitaria Unidad Vecinal N°8 Mininco, Collipulli		X
30003604-0	Construcción Infraestructura Sanitaria Villa Trintre y otros, Los Sauces	X	X

Fuente: Información proporcionada por las Direcciones de Obras Municipales

6. REGION DE LOS LAGOS

El resultado del examen fue puesto en conocimiento de las Municipalidades de Maullín y de San Juan de la Costa, del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

Gobierno Regional de Los Lagos y de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, mediante los preinformes de observaciones N^{os} 1A, 1B, 1C y 1D.

Al respecto, la Subsecretaría precitada respondió mediante oficio N° 14, de 2013, sin que las otras entidades dieran respuesta en el plazo establecido, por lo que corresponde mantener todas las observaciones originalmente planteadas. El resultado de la revisión se expone a continuación:

a) Las Municipalidades de San Juan de la Costa y Maullín no emitieron un decreto que designe a los señores Hernán Mayorga Álvarez y Robert Matamala Barría, respectivamente, como Inspectores Técnicos de Obras, tal como lo establece el artículo 3°, de la ley N° 19.880, antes mencionada, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que señala que las decisiones escritas que adopte la administración se expresarán por medio de actos administrativos.

b) El municipio de San Juan de la Costa no elaboró bases administrativas para regular la ejecución del contrato, infringiendo lo previsto en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, ya citada, por cuanto las bases o condiciones generales de toda licitación integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los licitantes, y a éste deben ceñirse obligatoriamente los servicios públicos que participan en una licitación, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en estas contrataciones.

Lo anterior, impidió establecer el procedimiento a seguir para la recepción definitiva de las obras, la cual, finalmente, no realizó la citada entidad edilicia.

c) El Gobierno Regional de Los Lagos, en los años 2009 y 2010, suscribió un convenio mandato con la Municipalidad de Maullín, con fecha 19 de marzo de 2008, aprobado mediante resolución N° 66, de 19 de marzo de 2008, transfiriendo a la citada entidad edilicia recursos para la ejecución del proyecto código BIP N° 20152011-0, "Construcción casetas sanitarias sector Quenuir", por la suma M\$ 1.076.956, determinándose que si bien éste realizó una supervisión a las obras, conforme a lo establecido en la cláusula novena del citado convenio, se constató que la citada entidad edilicia, no remitió al GORE, copia de los decretos de pago correspondientes a los estados de pagos N^{os} 5 al 9, cursados en los años 2009 y 2010, incumpliendo lo dispuesto en el artículo quinto letra b), del convenio mandato suscrito el 19 de marzo de 2008, aprobado mediante resolución N° 66, de igual data. Los decretos de pagos se detallan a continuación:

DECRETO DE PAGO N°	FECHA	MONTO \$	FACTURA	FECHA	ESTADO DE PAGO N°	MONTO \$
2.919	28-09-2009	211.756.232	3828	09-09-2009	5	211.756.232
3.453	16-11-2009	163.465.150	3854	21-10-2009	6	163.465.150
3.648	03-12-2009	170.167.397	3879	19-11-2009	7	170.167.397



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

91	07-1-2010	139.307.934	3907	12-12-2009	8	139.307.934
1.816	12-7-2010	16.145.300	4024	18-06-2010	9	16.145.300
TOTAL		700.842.013				700.842.013

Fuente: Información proporcionada por el Gobierno Regional

d) Tanto la Municipalidad de San Juan de la Costa como la de Maullín no enviaron a la SUBDERE y al Gobierno Regional de Los Lagos, respectivamente, copia de los comprobantes de ingreso por los recursos percibidos, así como tampoco las citadas entidades requirieron dichos comprobantes, incumpliendo lo establecido en el punto 5.2 de la resolución N° 759, de 2003, de este Organismo de Control, ya mencionada.

e) Se comprobó que la Municipalidad de San Juan de la Costa, con motivo del reemplazo del cheque caducado N° 486197, emitido el 27 de diciembre de 2011 por la suma de \$ 10.935.000, a través del cual se pagaba a la empresa Aguas Industriales Ltda. el estado de pago N° 2 de la obra en examen, mediante decreto de pago N° 2.246, de 27 de diciembre de 2012, no procedió a reingresarlo y tampoco efectuó la regularización de las disponibilidades ni el reconocimiento de la obligación de la cuenta 21601, Documentos Caducados, contraviniendo lo dispuesto en la sección K-03 del oficio circular N° 36.640 de 2007, de la Contraloría General, sobre Procedimientos Contables para el Sector Municipal.

f) Se constató que los recursos recibidos de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo no fueron incorporados al presupuesto municipal de la Municipalidad de San Juan de la Costa, transgrediendo lo señalado en el citado oficio N° 36.640, de 2007, de este origen.

En efecto, dichos recursos fueron imputados erróneamente a la cuenta 2140533, "Administración de fondos-mejoramiento planta de tratamiento de aguas servidas", debiendo registrarse en la cuenta, 1151303002002, "Programa Mejoramiento de Barrios".

Asimismo, los pagos realizados a la empresa Aguas Industriales Ltda. fueron imputados a la cuenta 1140533, "Aplicación fondos en administración-mejoramiento planta de tratamiento aguas servidas", debiendo registrarse en la cuenta 2153102004, "Obras civiles".

Al respecto, acorde con lo señalado, entre otros, en los dictámenes N°s 47.342 y 80.238, ambos de 2011, de esta Entidad Fiscalizadora, la regla general es que las sumas que las leyes presupuestarias ordenan transferir de un organismo público a otro, ingresan a su presupuesto, a menos que la misma normativa haya previsto que se entreguen en otro carácter, lo que no ocurre respecto del Programa de Saneamiento Rural.

g) Se comprobó que la obra "Mejoramiento planta de tratamiento aguas servidas Puacho de la Municipalidad de San Juan de la Costa" sufrió un atraso de seis meses, contraviniendo lo estipulado en la cláusula tercera del contrato de ejecución, la que estableció un plazo de ejecución de 120 días corridos, contados desde la emisión del acta de entrega de terreno, esto es el 23 de noviembre de 2010, por lo cual, la fecha de término de los trabajos quedó fijada para



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

el día 23 de marzo de 2011. Sin embargo, conforme al certificado emitido por el ITO, señor Hernán Mayorga Álvarez, la obra terminó el 25 de octubre del mismo año.

Asimismo, cabe señalar que tanto el contrato como los requerimientos de la ficha de la licitación subida al portal Mercado Público, que reguló la propuesta en conjunto con las especificaciones técnicas generales, especiales y términos técnicos de referencia, no contemplaron aplicación de multas por atraso, lo que implica una inobservancia del debido resguardo del interés fiscal que debe adoptar la autoridad administrativa en los contratos que celebre (Aplica criterio contenido en el dictamen N° 9.984, de 2002).

Es dable hacer presente además, que mediante correo electrónico del día 20 de septiembre de 2010, la señora Ulda Vargas Pinol, encargada de la Unidad de Estudios y Proyectos a esa data, representó el retraso a la empresa Aguas Industriales Ltda.

6.1. Proyecto “Mejoramiento planta de tratamiento de aguas servidas Puacho”

a) La licitación pública “Mejoramiento planta de tratamiento aguas servidas de Puacho” no contó con bases administrativas generales, toda vez que el decreto N° 3.276, de 30 de agosto de 2010, aprobó las especificaciones técnicas generales, especiales y términos técnicos de referencia, en contravención a lo dispuesto en los artículos 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, y 22 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba su reglamento, ambos ya citados.

b) El informe de fecha 24 de septiembre de 2010, emitido por la comisión evaluadora de la propuesta pública, no consigna la puntuación obtenida por la empresa Aguas Industriales Ltda., acorde a los criterios de evaluación establecidos en el punto 7) de la ficha de licitación del portal Mercado Público, infringiendo lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 41 del precitado decreto N° 250, de 2004.

c) Del examen de los antecedentes presentados por el oferente Aguas Industriales Ltda., tanto en el sistema Mercado Público como en la carpeta con la documentación que se encontraba en el municipio, se comprobó la inexistencia del documento que respalda la visita a terreno exigida en forma obligatoria en el punto 5) de la ficha de licitación, la cual debía realizarse el 8 de septiembre de 2010, vulnerándose el principio de estricta sujeción a las bases, reconocido en los artículos 9°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, y 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, ya mencionadas.

d) El municipio no publicó en el portal Mercado Público el decreto exento N° 3.666, de 30 de septiembre de 2010, que adjudicó la licitación, transgrediendo lo previsto en el artículo 57 letra b) N° 5 del referido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

e) Mediante oficio N° 344, de 16 de septiembre de 2011, la encargada de la Unidad de Estudios y Proyectos ordenó al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

tesorero municipal devolver la boleta de garantía N° 135.382, tomada por la empresa Aguas Industriales Ltda. para garantizar el fiel cumplimiento del contrato, en circunstancias que a esa fecha, la obra no se encontraba terminada, vulnerando con ello lo dispuesto en la cláusula cuarta del contrato de ejecución de obra celebrado entre el referido municipio y el contratista, el día 15 de octubre de 2010.

f) La boleta de garantía por correcta ejecución de la obra se recibió el día 16 de septiembre de 2011; antes de la fecha real de término del contrato, 25 de octubre de la misma data, por lo que no cubrió el año de vigencia acorde a lo establecido en la cláusula cuarta del contrato, lo cual fue corroborado por el ITO, señor Hernán Mayorga Alvarez, encontrándose la obra sin caución por el período comprendido desde el 23 de agosto al 25 de octubre 2012.

g) Las boletas de garantía N°s 135.283 del banco BICE que garantizaba la seriedad de la oferta por \$ 300.000 y 307.018 del banco SECURITY por la correcta ejecución de la obra por \$ 1.093.500, se mantenían vencidas en la Tesorería Municipal, sin que el municipio haya procedido a su devolución.

h) La empresa Aguas Industriales Ltda. realizó consultas vía telefónica en el proceso de licitación, en circunstancias que la ficha de la licitación subida al portal Mercado Público, que reguló la propuesta en conjunto con las especificaciones técnicas generales, especiales y términos técnicos de referencia, no contempló esta modalidad, contraviniendo lo estipulado en los artículos 18 y siguientes de la referida ley N° 19.886, y el artículo 27 del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que señala, entre otras consideraciones, que las preguntas formuladas por los proveedores deberán efectuarse a través del Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración, sin que la entidad licitante pueda tener contactos con los oferentes, salvo a través del mecanismo de las aclaraciones, las visitas a terreno establecidas en las bases y cualquier otro contacto especificado en ellas.

i) La ficha de la licitación no estableció en forma clara los criterios de evaluación de las ofertas, en contravención a lo estipulado en el artículo 38, incisos primero y tercero del aludido decreto N° 250 de 2004, ya que, si bien el municipio estableció ponderaciones de un 30% para la experiencia y 70% para servicios o asistencia técnica, acorde a la norma legal citada, también correspondía prever las ponderaciones de los criterios, factores y subfactores contemplados y los mecanismos de asignación de puntajes para cada uno de ellos, lo cual no aconteció en la especie.

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto en el presente informe final, cabe concluir que la SUBDERE ha aportado antecedentes e iniciado acciones que permiten subsanar parte de las observaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 25, de 2013.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

No obstante lo anterior, esta Contraloría General instruirá un sumario en la SUBDERE para determinar eventuales responsabilidades administrativas relacionadas con la falta de supervisión y control de los proyectos, incumplimiento de plazos de ejecución del programa establecidos en el Contrato de Crédito, e irregularidades en la elegibilidad de los proyectos rendidos al BID.

A su vez, la Contraloría Regional de Atacama iniciará un proceso sumarial en el Gobierno Regional y en la Municipalidad de Vallenar, para determinar eventuales responsabilidades por el no cobro del aporte que debían entregar los beneficiarios del proyecto código BIP N° 20182595-0, "Construcción Soluciones Sanitarias Localidad de Domeyko".

Por su parte, el Gobierno Regional y la Municipalidad de Collipulli deben instruir un sumario administrativo tendiente a establecer las eventuales responsabilidades de los funcionarios por la no evaluación socioeconómica a un grupo de beneficiarios del proyecto código BIP N° 30070766-0, "Construcción Infraestructura Sanitaria Unidad Vecinal N° 8, Mininco"; recepción de obras sin contar con los certificados que acreditaran la ejecución de los servicios contemplados en las especificaciones técnicas aprobadas y el error en informar el emplazamiento de la obra en un sector urbano de la comuna.

A su vez, respecto a la falta de comprobantes de ingresos ascendentes a M\$ 112.489.193, que sustenten las transferencias recibidas por los Gobiernos Regionales de Tarapacá, Atacama, Valparaíso, Libertador General Bernardo O'Higgins, Los Lagos, Aysén, General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y Antártica Chilena y Metropolitana, corresponde que esos GOREs instruyan un proceso sumarial para determinar las eventuales responsabilidades administrativas por la omisión de tales documentos.

En relación con la instrucción de los precitados sumarios, las instituciones señaladas deberán remitir dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe final, el acto administrativo que designe al fiscal y ordene el inicio de los procesos correspondientes.

Sobre los otros hechos observados, el Servicio deberá implementar procedimientos tendientes a optimizar el sistema de control interno, considerando, a lo menos, las siguientes medidas:

1. Nivel Central

a. Tomar los resguardos pertinentes con respecto a utilización del tipo de cambio, boletas de garantías no incorporadas en los estados financieros, elegibilidad de los proyectos, para que en futuros programas en la que la institución participe como ejecutor, se dé cabal cumplimiento a lo establecido en el convenio de préstamo y la normativa aplicable.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

- b. Informar a este Organismo Contralor el cierre de la cuenta corriente N°900201-4, del Banco del Estado, del programa Saneamiento Rural.
- c. Comunicar a este Organismo Contralor el resultado del sumario administrativo que al efecto ha determinado el Servicio auditado respecto al pago de intereses.
- d. Exigir los comprobantes de ingreso respectivos por las transferencias de fondos que se efectúan a los Gobiernos Regionales, conforme lo dispone la resolución N° 759, de 2003, de este Organismo de Control, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.
- e. Instruir a los Gobiernos Regionales para que en futuras operaciones relacionadas con convenios de préstamo, las facturas cuenten con la autorización de pago respectiva, para así dar cumplimiento a la resolución exenta N°1.485 de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, de este origen, como asimismo, que las boletas de garantías cubran los plazos de ejecución de las obras establecidos en las bases administrativas y contratos respectivos.
- f. Adjuntar a los estados de pago el certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, como requisito esencial para proceder al pago de ellos, acorde a lo dispuesto en los artículos 183-C del Código del Trabajo y 3° de la ley N° 20.123, que regula el trabajo en régimen de sub-contratación.
- g. Contabilizar en forma oportuna los hechos económicos y dar cabal cumplimiento a la normativa contable.
- h. Cumplir las disposiciones contenidas en el oficio circular N° 54.900, de 2006, de esta Entidad de Control, en relación a las obligaciones pactadas en monedas distintas a la de registro.
- i. Con respecto al proyecto código BIP N° 30029243-0, "Construcción 75 soluciones andinas de Calama", presentar la denuncia respectiva al Consejo de Defensa del Estado e informar sobre ello a este Organismo de Control.

2. Región de Atacama

- a. Utilizar el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE, según lo establece el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.
- b. El gobierno regional debe ceñirse a la normativa atingente sobre licitación, aprobación y celebración de contratos de obras en los cuales actúa como mandante.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

c. La Municipalidad de Vallenar debe adoptar medidas sobre la vigencia de las boletas de garantías y dar cumplimiento al principio de estricta sujeción a las bases.

d. El gobierno regional y el municipio señalado deben mantener un control adecuado sobre la devolución de retenciones y ajustar su actuar a lo establecido en las bases administrativas en la ejecución de los proyectos en los cuales participen.

3. Región de Coquimbo

3.1 Gobierno Regional

a. Obtener seguridad razonable sobre la validez y/o autenticidad de los documentos que recibe en garantía.

b. Acreditar la existencia de las autorizaciones por las modificaciones de obras realizadas en el proyecto código BIP N° 30035860-0, "Ampliación y Mejoramiento Sistema Agua Potable Rural, APR, El Maqui", como asimismo la vigencia de las garantías.

c. Efectuar una revisión exhaustiva de los antecedentes que respaldan los estados de pago, los que deberán ser concordantes con lo exigido en los documentos que regulen el contrato.

d. Adoptar acciones de control respecto a la falta de vigencia de las garantías de fiel cumplimiento de la obra.

e. Restablecer íntegramente los expedientes de las obras "Ampliación Sistema Agua Potable Rural, APR, El Maqui", "Instalación Sistema Agua Potable Rural, APR, El Manzano" y "Ampliación y Mejoramiento Sistema Agua Potable Rural, APR, Las Barrancas", incluyendo en ellos planos, bases administrativas, especificaciones técnicas y libro de obras, entre otros.

f. Aplicar medidas de control para exigir el cumplimiento de lo consignado en el artículo 154 del decreto N° 75, de 2004, del MOP, con el objeto de que las carátulas de resumen de los estados de pago presenten la fecha de la firma el Director de Obras Hidráulicas.

3.2 Municipalidad de Monte Patria

a. Realizar las gestiones pertinentes para que aquella documentación que se encuentre pagada no pueda ser reprocesada administrativamente de nuevo.

b. Adoptar acciones tendientes a exigir la entrega, oportunidad y vigencia de las cauciones de obra, procedimiento de firma de contrato.

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

c. Instruir sobre el cumplimiento de la entrega de certificados de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, en estados de pago, acorde a lo dispuesto en los artículos 183-C del Código del Trabajo y 3° de la ley N° 20.123, que regula el trabajo en régimen de sub-contratación.

d. Evitar ampliaciones de plazo no sustentadas en las regulaciones que amparen los contratos de obras.

4. Región de Valparaíso

a. Implementar los catálogos en el SIGFE, con la finalidad de obtener información desagregada por cada uno de los proyectos que mantiene en ejecución

b. Efectuar las capacitaciones a los beneficiarios del programa, en cumplimiento a lo establecido en el punto V, N° 2, de la Guía Operativa del Programa de Saneamiento Rural.

c. Acatar, en lo sucesivo, lo prescrito en el título III, párrafo 3, artículo 9.3.2, de la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

d. Dar cumplimiento a las cláusulas establecidas en los convenios mandatos en cuanto a los respaldos necesarios para el pago de los estados de avance de las obras, como también ajustarse a las exigencias establecidas en las bases administrativas.

e. Enviar al trámite de toma de razón el resultado del sumario ordenado instruir mediante la resolución N° 1.461, de 2012, de la DOH, en caso de corresponder, de conformidad con lo previsto en el punto 7.2.3 de la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

f. Informar documentalmente a este Organismo Fiscalizador el cumplimiento de lo establecido en el número 2, letra b), del punto IV, de la Guía Operativa del Programa de Saneamiento Rural, que previene que al menos el 90% de las familias susceptibles de beneficiar sean consideradas como de bajos ingresos clasificados hasta 12.666 puntos en la ficha de protección social.

g. Emprender las acciones necesarias para que los beneficiarios de las soluciones sanitarias de los proyectos mencionados, realicen el aporte de 3 a 8 UF, los que están obligados de conformidad con lo establecido en el punto IV, numeral 2, letra f), de citada Guía Operativa.

h. Incluir en lo sucesivo en los convenios mandatos que suscribe el Gobierno Regional de Valparaíso, en su calidad de unidad mandante, el cumplimiento de las normativas que le afecten.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

6. Región del Maule

a. El municipio del Maule debe efectuar las acciones que correspondan a fin de obtener, a la brevedad, la autorización para el funcionamiento de la "Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Villa Nuevo Amanecer", conforme a la normativa que rige la materia.

b. Fortalecer sus procedimientos y controles internos, velando por que, en lo sucesivo, exista plena concordancia entre lo establecido en los pliegos de condiciones que rijan las futuras licitaciones y lo acordado en los contratos de ejecución de obras y no se vulneren los principios de libre concurrencia y estricta sujeción a las bases, este último, especialmente en lo que dice relación con los factores de ponderación y criterios de evaluación de las ofertas, vigencia de la garantía por el fiel cumplimiento del contrato, plazos máximos fijados para la obtención de las recepciones de obras y cobro de las multas, si corresponde.

c. Acreditar las acciones adoptadas por la entidad edilicia, con el objeto de obtener las remesas y efectuar los pagos correspondientes, considerando el tiempo transcurrido entre la emisión de la factura y el pago efectivo.

7. Región de La Araucanía

a.. Respecto del sumario pendiente, corresponde que la Municipalidad de Collipulli evalúe la procedencia de instruir un proceso disciplinario que determine las eventuales responsabilidades administrativas que puedan afectar al fiscal a cargo de la investigación sumaria y a los servidores que han participado en el retraso aludido, en conformidad con lo establecido en los artículos 141 de la ley N° 18.883 y 28 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

b.. El municipio de Collipulli debe ajustarse a la normativa vigente en cuanto a las obligaciones y aportes que deben efectuar los beneficiarios de cada proyecto.

8. Región de Los Lagos

8.1. Municipalidad San Juan de la Costa

a. Elaborar las bases administrativas generales en futuras licitaciones, tal como lo dispone el artículo 10, inciso tercero, de la referida ley N° 19.886.

b. Remitir los comprobantes de ingreso al gobierno regional por los recursos percibidos, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 759, de 2003, de este Organismo de Control.

c. Reingresar el cheque caducado N° 486197, del Banco del Estado, por \$10.935.000, de 27 de diciembre de 2011 y regularizar las disponibilidades de la cuenta 21601 y reconocer la obligación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

d. Agilizar los trámites para obtener la recepción definitiva del proyecto "Mejoramiento planta de tratamiento aguas servidas Puacho".

e. Acreditar que el oferente Aguas Industriales Ltda. presentó el documento que respalda su visita a terreno, conforme a lo exigido en el punto 5) de la ficha de licitación.

f. Consignar las puntuaciones de todos los oferentes en futuras licitaciones acorde a los criterios de evaluación establecidos en las ficha de licitación, asimismo estos deberán ser claros y precisos.

g. Publicar en el portal Mercado Público, los actos administrativos relacionados con la adjudicación de licitaciones en las cuales participa.

h. Instruir sobre el control que deben ejercer respecto de la vigencia de las garantías de las obras que ejecuten.

i. Dictar oportunamente el acto administrativo de designación del Inspector Técnico de Obras.

j. Incorporar los recursos recibidos de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo al presupuesto municipal, tal como lo dispone el oficio circular N° 36.640, de 2007, de la Contraloría General de la República.

8.2 Municipalidad de Maullín

a. Impartir instrucciones en cuanto al control que debe existir sobre la vigencia de las garantías de las obras que desarrollen.

b. Remitir al Gobierno Regional de Los Lagos copia de los decretos de pago correspondientes a los estados de pagos relacionados con la ejecución de las obras.

c. Enviar al GORE de Los Lagos copia de los comprobantes de ingreso por los recursos percibidos en cumplimiento de lo establecido en la aludida resolución N° 759, de 2003.

8.3 Gobierno Regional de Los Lagos

a. Requerir copia de los comprobantes de ingreso por los recursos transferidos a los municipios, tal como lo dispone la resolución N° 759, de 2003, precitada.

b. Supervisar la ejecución de las obras en las cuales mandata a los municipios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 7, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a contar del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Saluda atentamente a Ud.,

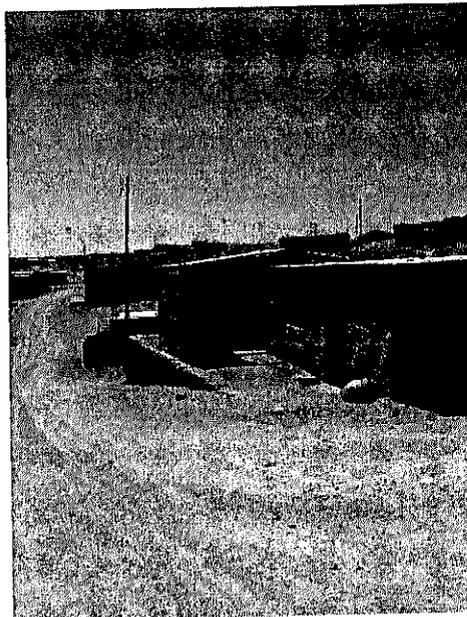
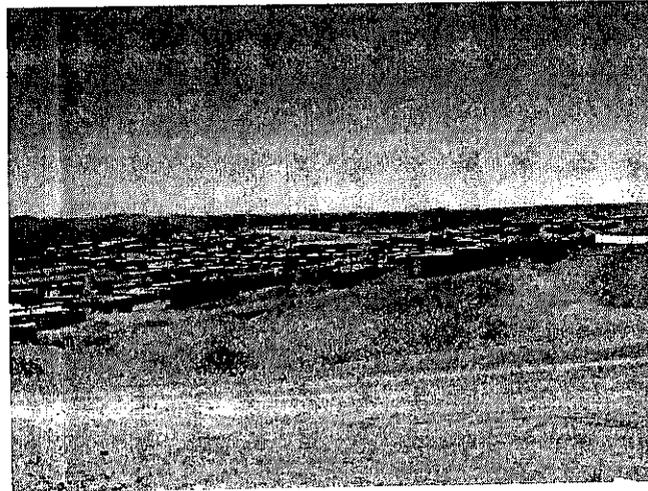
Marta Cristina Calderón Vidal
Jefa de Área
Administración Interior y Justicia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

ANEXO N° 1

AYQUINA



Handwritten signature or initials.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

ANEXO N°2

Certificado Rural/urbano San Pedro de Atacama



Municipalidad de San Pedro de Atacama
Dirección de Obras Municipales

CERTIFICADO
RURAL - URBANO

El Director de Obras de la Municipalidad de San Pedro de Atacama, certifica que los proyectos financiados con recursos de la Provisión Saneamiento Sanitario que a continuación se detallan, cumplen la condición de rural y urbano, por cuanto se encuentran emplazados fuera y dentro del Radio Urbano del Plano Regulador Comunal vigente de San Pedro de Atacama:

Código BIP	Nombre del proyecto	Unidad Técnica	Observaciones
30089601-0	Construcción casetas sanitarias sectores varios S.P.A	Municipalidad de San Pedro de Atacama	27 se encuentran fuera del Radio Urbano del Plan Regulador (Rural). 14 se encuentran dentro del Radio Urbano del Plan Regulador (Urbano).
30084810-0	Construcción casetas y saneamiento sanitario, Población Alto del Carmen S.P.A	Municipalidad de San Pedro de Atacama	50 se encuentran fuera del Radio Urbano del Plan Regulador (Rural).
30061662-0	Construcción casetas sanitarias sectores varios S.P.A	Municipalidad de San Pedro de Atacama	32 se encuentran fuera del Radio Urbano del Plan Regulador (Rural). 42 se encuentran dentro del Radio Urbano del Plan Regulador (Urbano).

Se extiende el presente certificado en conformidad a la solicitud de la Contraloría General de la República.



DANIEL RODRIGUEZ MOLINA
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

San Pedro de Atacama, 19 de Enero de 2012

DRM/jis
C.C. Archivo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

ANEXO N°3

Listado de beneficiarios

Proyecto Mejoramiento de servicio los Choapinos, comuna de Rengo

CONSTRUCTORA MEJORAMIENTO DE SERVICIO LOS CHOAPINOS, COMUNA DE RENGO
O. NÚÑEZ Y CIA. Ltda. ENROLAMIENTO DE ARRANQUES

N°	NOMBRE SOCIO	CANTIDAD ARRANQUES	DIRECCION	N° Medidor
		1/2.		
1	Patricio Butron Gomez	1	Los Perales S/N	09-100-40
2	Trical Sudamerica S.A.	1	Panamericana Sur Los Choapinos	09-100-66
3	Patricio Brito Gonzalez	1	Parcela 83 Los Perales	09-100-68
4	Sergio Alvarez Montecino	1	Los Perales N° 24	09-100-83
5	Raúl Alvarez Montecino	1	Los Perales N° 24	09-100-87
6	Rafael Berrios Pichun	1	Parcela 54 Los Perales	09-100-86
7	Segundo Brito González	1	Parcela 63 Los Perales	09-100-84
8	Roberto Berrios Pichun	1	Parcela 54 Los Perales	09-100-70
9	Roberto Espinosa Sandoval	1	Parcela 54 Los Perales	09-100-41
10	Juan Berrios Pichun y Compañía	1	Los Perales Parcela 54	09-100-42
11	Juvenio Arturo Guajardo Rivas	1	N° 373 Caletera - Camino Vecinal	09-100-56
12	Alex Bravo Ortiz	1	Los Perales N° 25 G	09-100-89
13	Gladys Bravo Ortiz	1	Los Perales N° 25 C	09-100-31
14	Juan Bravo Miguéles	1	Los Perales N° 25 D	09-100-84
15	Elizabeth Bravo Ortiz	1	Los Perales N° 25 B	09-100-33
16	Patricia Bravo Ortiz	1	Los Perales N° 25 E	09-100-90
17	Patricia Bravo Ortiz	1	Los Perales N° 25 F	09-100-85
18	Eiva Ramirez Silva	1	Los Perales N° 27	09-100-32
19	Gladys Soledad Berrios Pichun	1	Los Perales Parcela 54 B	09-100-81
20	Manuel Morales Bozo	1	Los Perales Parcela 63	09-100-46
21	Concepción Budinich Besoain	1	Panamericana Sur Km. 103 Los Perales	09-100-52
22	Janeth Brito Galaz	1	Los Perales Parcela 63	09-100-48
23	Valencia Brito Horta	1	Los Perales Parcela 63	09-100-49
24	Luis Brito González	1	Los Perales Parcela 63	09-100-91
25	Johana Morales Brito	1	Los Perales Parcela 63	09-100-47
26	Arnaldo Berrios Pichun	1	Los Perales Parcela 54 Lote B 5	09-100-51
27	Amada Zapata Berrios	1	Los Perales Parcela 54	09-100-44

CONSTRUCTORA
O. NÚÑEZ Y CIA. LTDA.

27	Amada Zapata Berrios	1	Los Perales Parcela 54	09-100-44
28	Hernán Berrios Pichun	1	Los Perales Parcela 54 Lote B	17808-09
29	Isabel Berrios Pichun	1	Los Perales Parcela 54 Lote B	09-100-35
30	Luis Berrios Ruz	1	Los Perales Parcela 54	09-100-45
31	Sergio Berrios Pichun	1	Los Perales Parcela 54	09-100-39
32	Mario Valdivia Miranda	1	Los Perales Parcela 54	09-100-36
33	Mario Valdivia Cornejo	1	Los Perales Parcela 54	09-100-71
34	Sociedad Agrícola Sta Magdalena	1	Parcela 63 Los Perales	09-100-72
35	Borio Brito Gonzalez	1	Parcela 63 Los Perales	09-100-50
36	Leonardo Witting Martínez	1	Parcela 63 Los Perales	17808-08
37	José Ramon Vega	1	Parcela 63 Los Perales	09-100-63
38	Manuel Pino Cáceres	1	Long sur N° 20 Los Choapinos	09-100-82
39	Ramón Abatte Osorio	1	Norte Chico S/N Los Choapinos	09-100-85
40	Marcelino Gallardo Tordancilla	1	Longitudinal Sur N° 20 Los Choapinos	09-100-73
41	Ramón Abatte Osorio	1	Longitudinal Sur Km. 101 Los Perales	30465
42	Javier Gil Ortiz	1	Parcela 29 Los Choapinos	17813-09
43	Valentin Diaz de Valdez	1	Parcela 22 A Los Choapinos	17814-09
44	Juvenio Guajardo Román	1	N° 373 Caletera - Camino Vecinal	17803-09
45	Juvenio Guajardo Rivas	1	N° 373 Caletera - Camino Vecinal	17812-09
46	Rebeca Duarte Pérez	1	Parcela 20 Los Choapinos	17811-09
47	Valeros Chile S.A.	1	Parcela 20 Los Choapinos	17801-08
48	Alfo Berrios Pichun	1	Proyecto Las Rosas N° 35 - 36 - 37	17807-09
49	Juan Ramirez Quintero	1	Parcela 54 Los Perales	17805-09
50	Leonardo Witting Martínez	1	Parcela Santa Maria Avda El Abra	17809-09
51	Luis Humberto Garcia	1	Parcela 47 Los Perales	1219-08
52	Leonardo Witting Martínez	1	Lote A Parcela 28 Los Choapinos	09-100-88
53	Cristian Calderón Fravega	1	Parcela 48 Los Perales	17808-09
54	San Nicolas Winne	1	Parcela 48 Los Perales	17815-08
55	Julio Jimenez	1	Los Choapinos Km. 103	17804-09
56	Syngenta S.A.	1	Lote 28 B long. Sur Km 103	17611-08
		1	Frente a pichuao S/N	09-10080
		1	Long. Sur Km 105,6 Parcela 27 B Choapinos	

Se anexo de tenerse por

2000 m.
CONSTRUCTORA
O. NÚÑEZ Y CIA. LTDA.

HP



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

ANEXO N°4

Certificado Rural/urbano Pumanque

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUMANQUE

Luis Antonio Baraona 120 - Pumanque - Sexta Región
Fono : (72) 824049 / Fax : (72) 824771

CERTIFICADO

El Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Pumanque, que suscribe, Certifica que, el proyecto de saneamiento sanitario CONSTRUCCION DE CASETAS SANITARIAS ZONA URBANA DE PUMANQUE, se encuentra emplazada su ejecución en el radio urbano en alrededor de un 50% de este y lo restante en zona rural adyacente, no habiéndose entregado formalmente su administración y explotación a la Cooperativa de Agua Potable de Pumanque, agregando que la explotación de la planta de tratamiento de aguas servidas aún no ha sido autorizada por el Servicio de Salud.



FRANCISCO CASTRO GALVEZ
Secretario Municipal

Pumanque, 11 de Enero de 2012

Handwritten marks: a circled '10' and a vertical line with an arrowhead pointing upwards.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

Anexo N°5

Hoja de Trabajo Nacional Elegibilidad

REGIÓN	PROYECTO	NOMBRE PROYECTO	MONTO RENDIDO	RECEPCIÓN PROVISORIA	URBANO/RURAL	ELEGIBLE	NO ELEGIBLE	OBSERVACIÓN
2	30029243-0	Construcción 75 soluciones sanitarias localidades Andinas de Calama	342.530.936	SI	Rural		x	Trasgrede lo establecido en el punto 4.2, letra b), de la Guía Operativa del Programa,
2	30061662-0	Construcción casetas sanitarias sectores varios S.P.A.	168.042.437	SI	Rural/Urbana			Abstención
2	30084810-0	Construcción casetas y saneamiento sanitario, Población Alto del Carmen S.P.A.	1.552.927.163	SI	Rural	x		



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

REGIÓN	PROYECTO	NOMBRE PROYECTO	MONTO RENDIDO	RECEPCIÓN PROVISORIA	URBANO/RURAL	ELEGIBLE	NO ELEGIBLE	OBSERVACIÓN
2	30089601-0	Construcción casetas sanitarias sectores varios S.P.A.	204.758.952	SI	Rural/Urbana			Abstención
6	20106801-0	Construcción casetas sanitarias zona urbana de Pumanque	1.677.918.680	SI	Rural/Urbana		x	Trasgrede el punto IV 2a, de la Guía Operativa
6	30044907-0	Mejoramiento servicio de APR los Choapinos, comuna de Rengo	423.434.253	SI	Rural		x	Trasgrede el punto IV 2b, de la Guía Operativa
13	252	Reparación Sistema P.E.A.S. y P.T.A.S. Sectores Cerrillos Pataguilla	96.550.668	SI	Rural		x	Trasgrede Contrato de Préstamo, anexo único 2.05 (iii) y a su vez en la Guía operativa del programa punto 3.3



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

ANEXO N°6

CONTRALORIAS REGIONALES

REGIÓN	PROYECTO	VALOR CONTRATO	NOMBRE PROYECTO	RECEPCION PROVISORIA	URBANO/RURAL	ELEGIBLE	NO ELEGIBLE	OBSERVACIÓN
3	20182595-0	2.261.695.601	Construcción soluciones sanitarias localidad de Domeyko	Si	Rural		x	Trasgrede el ítem IV, N° 2, letra b) y f); además del ítem V, N° 11, de la Guía Operativa.
4	30003885-0	753.402.546	Ampliación y mejoramiento sistema APR, las Barrancas	Si	Rural	x		
4	30035860-0	184.860.073	Ampliación sistema APR, el Maqui	Si	Rural	x		
4	30040539-0	234.538.538	Instalación sistema APR, el Manzano	Si	Rural	x		
4	40164	13.432.396	Mejoramiento y Rehabilitación P.T.A.S. Huatulame	Si	No fue posible determinar		x	Municipalidad no entregó certificado que acreditara el cumplimiento de la condición rural de la localidad en que se realizó la obra. Se incluyó como observación en el preinforme. El certificado de la SEREMI señaló que la planta no cumple con los estándares para afluentes.
5	20178960-0	188.558.854	Ampliación servicio de agua potable rural, Lo Zarate	Si	Rural		x	Trasgrede el punto IV) 2 b) y f). Además, cabe informar que en el convenio GORE-Dirección de Obras Hidráulicas no se hace mención a la Guía Operativa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

REGIÓN	PROYECTO	VALOR CONTRATO	NOMBRE PROYECTO	RECEPCION PROVISORIA	URBANO/RURAL	ELEGIBLE	NO ELEGIBLE	OBSERVACIÓN
5	30076966-0	254.811.735	Reposición de redes cooperación Los Maitenes, Limache	Si	Rural		x	Trasgrede el punto IV) 2 b) y f) Además, cabe informar que en el convenio GORE-Dirección de Obras Hidráulicas no se hace mención a la Guía Operativa
5	30094854-0	158.422.950	Construcción alcantarillado Población Aldea Campesina, San Felipe	Si	Rural		x	Trasgrede el punto IV) 2 f)
7	20116975-0	376.940.495	Construcción soluciones sanitarias loma de las Tortillas	Si	Rural	x		Se adjunta certificado del DOM mediante el que se acredita que el proyecto está emplazado fuera del límite urbano. Además, se anexa acta de recepción provisoria
7	20182099-0	86.647.416	Construcción soluciones sanitarias entre Ríos	Si	Rural	x		Se adjunta certificado del DOM mediante el que se acredita que el proyecto está emplazado fuera del límite urbano. Además, se anexa acta de recepción definitiva
7	70454	23.310.000	P.T.A.S. Villa Las Rosas De El Parrón	Si	Rural	x		Se adjunta certificado del DOM mediante el que se acredita que el proyecto está emplazado fuera del límite urbano. Además, se anexa acta de recepción provisoria
7	70472	166.051.290	Reparación Y Mejoramiento Integral P.T.A.S. Diversos Sectores	Si	Rural	x		Se adjunta certificado del DOM mediante el que se acredita que el proyecto está emplazado fuera del límite urbano. Además, se anexa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

REGIÓN	PROYECTO	VALOR CONTRATO	NOMBRE PROYECTO	RECEPCION PROVISORIA	URBANO/RURAL	ELEGIBLE	NO ELEGIBLE	OBSERVACIÓN
								acta de recepción provisoria
7	70474	94.980.528	Rep. y Puesta en Marcha Sistema de Alcantarillado Chovellén	Si	Rural	x		Se adjunta certificado del DOM mediante el que se acredita que el proyecto está emplazado fuera del límite urbano. Además, se anexa acta de recepción provisoria
7	70493	36.880.800	Reemplazo P.T.A.S. Villa Nuevo Amanecer	Si	Rural	x		Se adjunta certificado del DOM mediante el que se acredita que el proyecto está emplazado fuera del límite urbano. Además, se anexa acta de recepción provisoria
7	70516	3.499.999	Mejoramiento P.T.A.S. Población El Cristo	Si	Rural	x		Se adjunta certificado del DOM mediante el que se acredita que el proyecto está emplazado fuera del límite urbano. Además, se anexa acta de recepción provisoria
7	70593	67.978.255	Reparación P.T.A.S Cumpeo Zc	Si	Rural	x		Se adjunta acta de recepción provisoria y correo electrónico emitido por la DOM en el cual señala que el proyecto está fuera del límite urbano
9	20134398-0	753.983.439	Construcción infraestructura sanitarias Pichipellahuen, Lumaco y Capitan Pastene	Si	Urbano/Rural		x	Parte del proyecto se emplazó en zona rural y otra parte en zona urbana,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

REGIÓN	PROYECTO	VALOR CONTRATO	NOMBRE PROYECTO	RECEPCION PROVISORIA	URBANO/RURAL	ELEGIBLE	NO ELEGIBLE	OBSERVACIÓN
								traspasa el punto IV 2a de la Guía Operativa
9	20150885-0	1.741.392.309	Construcción Infraestructura Sanitarias Villa Almagro, Imperial	Si	Urbano		x	Traspasa el punto IV 2a de la Guía Operativa
9	20178560-0	152.952.396	Instalación sistema agua potable rural Dollinco, Quepe, Freire	Si	Rural	x		
9	30003604-0	1.242.153.220	Construcción infraestructura sanitaria Villa Trintre y otros, Los Sauces	Si	Urbano/Rural		x	Gran parte del proyecto se emplazó en zona rural y por completar los cupos de beneficiarios del proyecto, se completó con beneficiario de zona urbana, Traspasa el punto IV 2a de la Guía Operativa
9	30037785-0	883.922.996	Instalación Sistema Agua Potable Rural Huallepenco, Perquenco	Si	Rural	x		
9	30070766-0	597.647.367	Construcción Infraestructura Sanitaria Unidad Vecinal N°8 Mininco, Collipulli	Si	Urbano		x	Traspasa el punto IV 2a de la Guía Operativa
10	20152011-0	1.343.724.008	Construcción casetas sanitarias sector Quenuir, Maullin	Si	Rural	x		

9



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

ANEXO N° 7

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 25 DE 2013.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II. Control Interno N° 2	Pago de intereses	Comunicar a este Organismo Contralor el resultado del sumario administrativo que al efecto ha determinado el servicio auditado respecto al pago de intereses.			
I. Control Interno N° 4	No emisión de comprobantes de ingresos por las transferencias realizadas a los Gobiernos Regionales y/o otras entidades.	Exigir los comprobantes de ingreso respectivos, por las transferencias de fondos que se efectúan a los gobiernos regionales, conforme lo dispone la resolución N° 759, de 2003, de este Organismo de Control.			
III. Examen de Cuentas N° 2	Cuenta corriente N°900201-4	Informar a este Organismo Contralor el cierre de la cuenta corriente N°900201-4, del programa Saneamiento Rural.			
III. Examen de Cuentas N° 4	Facturas rendidas no cuentan con la autorización de pago del gobierno regional.	Instruir a los gobiernos regionales para que en futuras operaciones relacionadas con convenios de préstamo, las facturas cuenten con la autorización de pago respectiva, para así dar cumplimiento a la resolución exenta N° 1.485 de 1996, que aprueba normas de Control Interno, de este origen.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
III. Examen de Cuentas Nº 5	Estados de pago no adjuntan el certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales	Oficiar a los gobiernos regionales que los estados de pagos deben adjuntar el certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, como requisito esencial para proceder al pago de ellos.			
III. Examen de Cuentas Nº 6	Garantías programa Mejoramiento de Barrios	Instruir a los gobiernos regionales para que en futuras operaciones relacionadas con convenios de préstamo, las boletas de garantías deben cubrir los plazos de ejecución de las obras, establecidos en las bases administrativas y contratos respectivos.			
III. Examen de Cuentas Nº 7	Contabilización intereses y comisión.	Contabilizar en forma oportuna los hechos económicos y dar cabal cumplimiento a la normativa contable.			
III. Examen de Cuentas Nº 8	Registro contable del crédito	Cumplir las disposiciones contenidas en el oficio circular Nº 54.900, de 2006, de esta Entidad de Control, en relación a las obligaciones pactadas en monedas distintas a la de registro.			
IV. Elegibilidad de los proyectos	Proyecto código BIP Nº 30029243-0, "Construcción 75 soluciones, Andinas de Calama	Se deberá hacer la denuncia respectiva al Consejo de Defensa del Estado e informar sobre ello a este Organismo de Control.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
V. Fiscalizaciones Regionales	1. Región de Atacama letra a)	Utilizar el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE, según lo establece el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.			
V. Fiscalizaciones Regionales	1. Región de Atacama letra c)	El gobierno regional debe para dar estricto cumplimiento a la normativa atingente sobre licitación, aprobación y celebración de contratos de obras en los cuales actúa como mandante.			
V. Fiscalizaciones Regionales	1. Región de Atacama letra c)	La Municipalidad de Vallenar deberá adoptar medidas sobre la vigencia de las boletas de garantías y dar cumplimiento al principio de estricta sujeción a las bases.			
V. Fiscalizaciones Regionales	1. Región de Atacama letra c)	El gobierno regional y el municipio señalado deben mantener un control adecuado sobre la devolución de retenciones y ajustar su actuar a lo establecido en las bases administrativas en la ejecución de los proyectos en los cuales participen.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

#

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
V. Fiscalizaciones Regionales	2. Región de Coquimbo 2.1 Gobierno Regional de Coquimbo letra a)	Adoptar las medidas necesarias para obtener seguridad razonable sobre la validez y/o autenticidad de los documentos que recibe en garantía.			
V. Fiscalizaciones Regionales	2. Región de Coquimbo 2.1 Gobierno Regional de Coquimbo letra b)	Acreditar la existencia de las autorizaciones por las modificaciones de obras realizadas en el proyecto código BIP N° 30035860-0, "Ampliación y Mejoramiento Sistema Agua Potable Rural, APR, El Maqui", como asimismo la vigencia de las garantías.			
V. Fiscalizaciones Regionales	2. Región de Coquimbo 2.1 Gobierno Regional de Coquimbo letra b)	Adoptar medidas de control respecto a la falta de vigencia de las garantías de fiel cumplimiento de la obra.			
V. Fiscalizaciones Regionales	2. Región de Coquimbo 2.1 Gobierno Regional de Coquimbo letra d)	Implementar acciones en orden a efectuar una revisión exhaustiva de los antecedentes que respaldan los estados de pago, los que deberán ser concordantes con lo exigido en los documentos que regulen el contrato.			
V. Fiscalizaciones Regionales	2. Región de Coquimbo 2.1 Gobierno Regional de Coquimbo letra c)	Arbitrar las medidas pertinentes para restablecer íntegramente los expedientes de las obras "Ampliación Sistema Agua Potable Rural, APR, El Maqui", "Instalación Sistema Agua Potable Rural, APR, El Manzano" y			

P



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
		"Ampliación y Mejoramiento Sistema Agua Potable Rural, APR, Las Barrancas", incluyendo en ellos planos, bases administrativas, especificaciones técnicas y libro de obras, entre otros.			
V. Fiscalizaciones Regionales	2. Región de Coquimbo 2.1 Gobierno Regional de Coquimbo letra d)	Implementar medidas de control para exigir el cumplimiento al artículo 154 del decreto N° 75, de 2004, del MOP, con el objeto que las carátulas de resumen de los estados de pago presenten la fecha en la que firma el Director de Obras Hidráulicas.			
V. Fiscalizaciones Regionales	2. Región de Coquimbo 2.2 Municipalidad del Monte Patria letra a)	Implementar las medidas pertinentes para que aquella documentación que se encuentre pagada no pueda ser reprocesada administrativamente.			
V. Fiscalizaciones Regionales	2. Región de Coquimbo 2.2 Municipalidad del Monte Patria letra b)	Adoptar medidas tendientes a exigir la entrega, oportunidad y vigencia de las cauciones de obra, procedimiento de firma de contrato.			
V. Fiscalizaciones Regionales	2. Región de Coquimbo 2.2 Municipalidad del Monte Patria letra c)	Instruir sobre el cumplimiento de la entrega de certificados de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, en estados de pago.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
V. Fiscalizaciones Regionales	2. Región de Coquimbo 2.2 Municipalidad del Monte Patria letra d)	Arbitrar las medidas administrativas pertinentes con el objeto de evitar ampliaciones de plazo no sustentadas en las regulaciones que amparen los contratos de obra.			
V. Fiscalizaciones Regionales	3.Región de Valparaíso letra a)	Implementar los catálogos en el SIGFE, con la finalidad de obtener información desagregada por cada uno de los proyectos que mantiene en ejecución.			
V. Fiscalizaciones Regionales	3.Región de Valparaíso letra b)	Realizar las capacitaciones a los beneficiarios del programa en cumplimiento a lo establecido en el punto V, N° 2, de la Guía Operativa del Programa de Saneamiento Rural.			
V. Fiscalizaciones Regionales	3.Región de Valparaíso 3.2 Proyecto código BIP N°20178960-0, Ampliación del servicio de agua potable rural Lo Zarate, comuna de Cartagena, letra a 3.3 Proyecto código BIP N°30076966-0, reposición de redes Cooperativa Los Maitenes, comuna de Limache, letra a)	Acatar, en lo sucesivo, lo prescrito en el título III, párrafo 3, artículo 9.3.2, de la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
V. Fiscalizaciones Regionales	3.Región de Valparaíso 3.2 Proyecto código BIP N°20178960-0, Ampliación del servicio de agua potable rural Lo Zarate, comuna de Cartagena, letra b 3.3 Proyecto código BIP N°30076966-0, reposición de redes Cooperativa Los Maitenes, comuna de Limache, letra b)	Dar cumplimiento a las cláusulas establecidas en los convenios mandatos en cuanto a los respaldos necesarios para el pago de los estados de avance de las obras.			
V. Fiscalizaciones Regionales	3.Región de Valparaíso 3.3 Proyecto código BIP N°30076966-0, reposición de redes Cooperativa Los Maitenes, comuna de Limache, letra c)	Dar cumplimiento a las exigencias establecidas en las bases administrativas.			
V. Fiscalizaciones Regionales	3.Región de Valparaíso 3.3 Proyecto código BIP N°30076966-0, reposición de redes Cooperativa Los Maitenes, comuna de Limache, letra d)	Enviar al trámite de toma de razón el resultado del sumario ordenado instruir mediante la resolución N° 1.461, de 2012, de la DOH, en caso de corresponder, de conformidad con lo previsto en el punto 7.2.3 de la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
V. Fiscalizaciones Regionales	3.Región de Valparaíso 3.3 Proyecto código BIP N°30076966-0, reposición de redes Cooperativa Los Maitenes, comuna de Limache, letra e)	Informar documentalmente a este Organismo Fiscalizador el cumplimiento de lo establecido en el número 2, letra b), del punto IV, de la Guía Operativa del Programa de Saneamiento Rural, que previene que al menos el 90% de las familias susceptibles de beneficiar sean consideradas como de bajos ingresos clasificados hasta 12.666 puntos en la ficha de protección social.			
V. Fiscalizaciones Regionales	3.Región de Valparaíso 3.3 Proyecto código BIP N°30076966-0, reposición de redes Cooperativa Los Maitenes, comuna de Limache, letra f)	Emprender las acciones necesarias para que los beneficiarios de las soluciones sanitarias de los proyectos mencionados, realicen el aporte de 3 a 8 UF, los que están obligados de conformidad con lo establecido en el punto IV, numeral 2, letra f), de citada Guía Operativa.			
V. Fiscalizaciones Regionales	3.Región de Valparaíso 3.3 Proyecto código BIP N°30076966-0, reposición de redes Cooperativa Los Maitenes, comuna de Limache, letra g)	Incluir en lo sucesivo en los convenios mandatos que suscribe el Gobierno Regional de Valparaíso, en su calidad de unidad mandante, el cumplimiento de las normativas que le afecten.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
V. Fiscalizaciones Regionales	4. Región del Maule 4.1 Reemplazo Planta de tratamiento de Aguas Servidas (PTAS) Villa Nueva Amanecer, letra a)	El municipio del Maule, debe efectuar las acciones que correspondan, a fin de obtener, a la brevedad, la autorización que debe tener la "Planta de Tratamiento de aguas servidas Villa Nuevo Amanecer", para su funcionamiento, conforme la normativa que rige la materia.			
V. Fiscalizaciones Regionales	4. Región del Maule 4.1 Reemplazo Planta de tratamiento de Aguas Servidas (PTAS) Villa Nueva Amanecer, letra c)	Fortalecer sus procedimientos y controles internos, velando por que, en lo sucesivo, exista plena concordancia entre lo establecido en los pliegos de condiciones que rijan las futuras licitaciones y lo acordado en los contratos de ejecución de obras.			
V. Fiscalizaciones Regionales	4. Región del Maule 4.1 Reemplazo Planta de tratamiento de Aguas Servidas (PTAS) Villa Nueva Amanecer, letra d)	Velar por que en futuras licitaciones, las exigencias establecidas en los pliegos de condiciones no afecten al principio de libre concurrencia.			
V. Fiscalizaciones Regionales	4. Región del Maule 4.1 Reemplazo Planta de tratamiento de Aguas Servidas (PTAS) Villa Nueva Amanecer, letra f)	Dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en las bases administrativas, respecto a los factores de ponderación y criterios de evaluación de las ofertas y vigencia de la garantía por el fiel cumplimiento del contrato.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
V. Fiscalizaciones Regionales	4. Región del Maule 4.1 Reemplazo Planta de tratamiento de Aguas Servidas (PTAS) Villa Nueva Amanecer, letra g)	Dar cumplimiento a lo establecido en el contrato y las bases administrativas respectivas, en relación a los plazos máximos fijados para la obtención de las recepciones de obras.			
V. Fiscalizaciones Regionales	4. Región del Maule 4.1 Reemplazo Planta de tratamiento de Aguas Servidas (PTAS) Villa Nueva Amanecer, letra h)	Hacer efectivo el cobro de la multa aplicada en el último estado de pago, apelando a las garantías vigentes del contrato.			
V. Fiscalizaciones Regionales	4. Región del Maule 4.1 Reemplazo Planta de tratamiento de Aguas Servidas (PTAS) Villa Nueva Amanecer, letra i)	Acreditar las acciones adoptadas por la entidad edilicia, con el objeto de obtener las remesas y efectuar los pagos correspondientes, considerando el tiempo transcurrido entre la emisión de la factura y el pago efectivo.			
V. Fiscalizaciones Regionales	5. Región de la Araucanía 5.1 Proyecto código BIP N° 30070766-0, Construcción infraestructura sanitaria unidad Vecinal N°8, Mininco	Respecto del sumario pendiente, la Municipalidad de Collipulli debe evaluar la procedencia de instruir un proceso disciplinario que determine las eventuales responsabilidades administrativas que puedan afectar al fiscal a cargo de la investigación sumaria y a los servidores que han participado en el retraso aludido, acorde a lo establecido en los artículos 141 de la ley N° 18.883 y 28 de la ley N° 18.695.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
V. Fiscalizaciones Regionales	5. Región de la Araucanía 5.1 Proyecto código BIP N° 30070766-0, Construcción infraestructura sanitaria unidad Vecinal N°8, Mininco, letra b)	El municipio de Collipulli, debe ajustarse a la normativa vigente en cuanto a las obligaciones y aportes que deben efectuar los beneficiarios de cada proyecto.			
V. Fiscalizaciones Regionales	6. Región de Los Lagos, letra a)	Dictar el acto administrativo con la debida oportunidad en la cual se designe Inspector Técnico de Obras.			
V. Fiscalizaciones Regionales	6. Región de Los Lagos, letra b)	El municipio debe elaborar las bases administrativas generales en futuras licitaciones tal como lo dispone el artículo 10, inciso tercero, de la referida ley N° 19.886.			
V. Fiscalizaciones Regionales	6. Región de Los Lagos, letra d)	El municipio debe remitir los comprobantes de ingreso al Gobierno Regional por los recursos percibidos de acuerdo a la circular N° 759, de 2003, de este Organismo de Control.			
V. Fiscalizaciones Regionales	6. Región de Los Lagos, letra e)	Reingresar el cheque caducado N° 486197, por \$10.935.000, de 27 de diciembre de 2011 y regularizar las disponibilidades de la cuenta 21601 y reconocer la obligación.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
V. Fiscalizaciones Regionales	6. Región de Los Lagos, letra f)	Incorporar los recursos recibidos de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo al presupuesto municipal, tal como lo dispone el oficio N° 36.640, de 2007, de la Contraloría General de la República.			
V. Fiscalizaciones Regionales	6. Región de Los Lagos, letra g)	Agilizar los trámites para obtener la recepción definitiva del proyecto "Mejoramiento planta de tratamiento aguas servidas Puancho".			
V. Fiscalizaciones Regionales	6. Región de Los Lagos, 6.1 Proyecto Mejoramiento planta de tratamiento de aguas servidas Puancho, letra c)	Acreditar que el oferente Aguas Industriales Ltda., presentó el documento que respalda su visita a terreno, conforme lo exigido en el punto 5) de la ficha de licitación.			
V. Fiscalizaciones Regionales	6. Región de Los Lagos, 6.1 Proyecto Mejoramiento planta de tratamiento de aguas servidas Puancho, letra i)	Consignar las puntuaciones de todos los oferentes en futuras licitaciones acorde a los criterios de evaluación establecidos en las ficha de licitación, asimismo estos deberán ser claros y precisos.			
V. Fiscalizaciones Regionales	6. Región de Los Lagos, 6.1 Proyecto Mejoramiento planta de tratamiento de aguas servidas Puancho, letra d)	Publicar en el portal mercado público, los actos administrativos relacionados con la adjudicación de licitaciones en las cuales participa.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
V. Fiscalizaciones Regionales	6. Región de Los Lagos, 6.1 Proyecto Mejoramiento planta de tratamiento de aguas servidas Puancho, letra g).	Impartir instrucciones sobre el control que deben ejercer sobre la vigencia de las garantías de las obras que ejecuten.			

- Medida implementada y su documentación de respaldo: La entidad auditada deberá indicar la medida implementada o las acciones emprendidas, a fin de cumplir con los requerimientos solicitados por la CGR y la documentación que acredita dichas acciones.
- Folio o numeración documento de respaldo: Número de folio asignado a la documentación, en el expediente de respuesta de la entidad.
- Observaciones y/o comentarios del servicio: Comentarios u observaciones que complementen la respuesta de la entidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA
CONTRALORÍAS REGIONALES

VI. INFORME TÉCNICO DE OBRAS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITE DE VIVIENDA

DIR : 503/13
PTMO : 13.018/13

INFORME TÉCNICO CONSOLIDADO DE
CONTRATOS DE OBRAS COFINANCIADOS
CON RECURSOS DEL PRÉSTAMO BID
N°1881/OC-CH, PROGRAMA DE
SANEAMIENTO RURAL.

SANTIAGO,

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del programa de fiscalización de este Organismo de Control previsto para el año 2013, la División de Infraestructura y Regulación ha procedido a consolidar, en materias de carácter técnico, los informes finales de la auditoría de estados financieros al 31 de diciembre de 2012, del Programa de Saneamiento Rural, Préstamo BID N°1881/OC-CH, código 13.018, efectuado en las regiones de Atacama, Coquimbo, Valparaíso, El Maule, La Araucanía y Los Lagos.

El crédito BID N°1881/OC-CH, destinado al Programa de Saneamiento Rural, tiene como objetivo reducir el déficit de cobertura de servicios de abastecimiento de agua y disposición de aguas servidas en las áreas rurales con soluciones de costo eficiente y sostenible, comprendiendo para tales efectos, tres líneas de acción:

1. Construcción de proyectos rurales de agua potable rural y alcantarillado.
2. Reparación, rehabilitación y sustitución de plantas de tratamiento de aguas servidas existentes.
3. Actividades de apoyo a la participación de la comunidad destinadas a asegurar la sostenibilidad de los proyectos.

El programa se enmarca dentro de la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP), de US\$400 millones, que tiene por objeto apoyar el proceso de descentralización y el desarrollo regional en la República de Chile. El costo del programa asciende a US\$200 millones de dólares, de los cuales el BID se compromete a otorgar la suma de US\$100 millones, siendo la diferencia parte de la contrapartida local.

A LA SEÑORA
VIRGINIA GODOY CORTÉS
SUBJEFA DE DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
PRESENTE.
HRB/CCHI



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITE DE VIVIENDA

OBJETIVO

Verificar que los recursos invertidos en proyectos de obras se ciñeran a las disposiciones reglamentarias que regularon los respectivos contratos, comprobando que éstos efectivamente se hayan ejecutado de acuerdo a lo requerido, a la calidad especificada, a los plazos otorgados y que los pagos cursados representen su avance real.

Asimismo, constatar que la calidad de los materiales utilizados concuerde con lo contemplado en las especificaciones técnicas y demás normas aplicables, y en los casos que proceda, revisar los resultados obtenidos de la aplicación del Plan de Aseguramiento de la Calidad.

Por último, comprobar que la inspección fiscal sea ejercida por un profesional competente y que cumpla las obligaciones inherentes a la función que desempeña.

METODOLOGÍA

La metodología se aplicó en conformidad con las normas y procedimientos de control aceptados por este Organismo de Fiscalización, referidos a la inspección técnica de contratos.

UNIVERSO Y MUESTRA

La presente consolidación técnica está referida a los proyectos de ejecución de obras con pagos al 31 de diciembre de 2012, y que formaron parte de las muestras seleccionadas por las regiones intervinientes, a saber, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, El Maule, La Araucanía y Los Lagos.

REGIÓN	UNIVERSO	MUESTRA
	N° DE CONTRATOS	N° DE CONTRATOS
Atacama	1	1
Coquimbo	7	4
Valparaíso	4	2
El Maule	1	1
La Araucanía	1	1
Los Lagos	2	2
TOTAL	16	11
%		68,7%



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITE DE VIVIENDA

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

1. Región de Atacama.

Obra "Construcción Soluciones Sanitarias, localidad de Domeyko", comuna de Vallenar.

La presente obra fue contratada mediante decreto alcaldicio N°1210, de 2010, de la Municipalidad de Vallenar, bajo la modalidad de suma alzada, con la empresa constructora Ledesma Hermanos Limitada, por un monto de \$2.162.332.015 y un plazo de ejecución de 360 días.

El proyecto consultó la construcción de 161 casetas sanitarias y 338 arranques domiciliarios, más la pavimentación de calles y pasajes consolidados y la ejecución de un colector de aguas lluvia, la red pública de alcantarillado y una planta de tratamiento de aguas servidas.

A la fecha de la visita a terreno -22 de enero de 2013-, los trabajos se encontraban terminados, con un avance físico del 100%.

Al tenor de la fiscalización efectuada, las observaciones formuladas en el respectivo preinforme y las respuestas emitidas al efecto, se mantienen los siguientes reproches:

a) La Municipalidad de Vallenar no disponía de la certificación de la calidad de la totalidad de los materiales dispuestos en las obras de instalación del sistema de alcantarillado rural, a excepción de los productos para tuberías en P.V.C. de la empresa Tigres Chile S.A., contraviniendo con ello el numeral 1.6 de las especificaciones técnicas generales de la instalación, aprobadas por decreto alcaldicio N°7.315, de 29 de diciembre de 2009, que establecía que "Todos los elementos que suministre el Contratista serán nuevos y garantizados mediante los controles y certificaciones de calidad exigidos por la Dirección de Obras Hidráulicas. Los certificados de calidad de los materiales empleados deberán quedar archivados para ser revisados por la Comisión de Recepción Provisional o Definitiva de las Obras".

b) Si bien en el libro de obras se registraron las visitas a terreno de los entes involucrados, dejando constancia de las instrucciones u observaciones impartidas al efecto, se constató que dicho instrumento no da cuenta si las referidas instrucciones fueron incorporadas al proyecto o si las observaciones fueron subsanadas, transgrediendo lo previsto en el artículo 1.2.7 del decreto N°47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que establece que el constructor de la obra deberá mantener el libro de obras debidamente actualizado.

c) De las anotaciones registradas en el libro de obras N°6, folio N°28, de 21 de marzo de 2011 y folio N°34, de 28 de marzo de igual año, se detectó la ausencia del prevencionista de riesgos en las faenas por un



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITE DE VIVIENDA

período de siete días, ausencia sujeta a una multa de 5 UTM por cada día, la que no consta que se haya aplicado en la especie, en contravención a lo dispuesto en el punto 15 de las bases administrativas especiales.

d) El permiso de edificación otorgado para la construcción de la planta de tratamiento de aguas servidas, N°186, de 28 de febrero 2012, estableció como propietario a la Municipalidad de Vallenar, en circunstancias que a la fecha de la presente auditoría la propiedad aún no había sido transferida por escritura pública a esa entidad, vulnerando lo previsto en letra b), número 1, del artículo 5.1.6 de la mencionada Ordenanza General, en cuanto a que para la obtención del permiso de edificación de obra nueva, se debe presentar una declaración simple del propietario titular del dominio del predio.

Asimismo, el citado permiso fue otorgado el 28 de febrero de 2012, en circunstancias que la entrega de terreno se efectuó el 27 de septiembre de 2010, situación que infringe lo dispuesto en el artículo 116 del decreto con fuerza de ley N°458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones, en cuanto establece que no podrá iniciarse ninguna obra sin contar con el respectivo permiso.

e) Conforme al certificado N°16, de 29 de febrero de 2012, se recibieron todas las casetas sanitarias y la planta de tratamiento construidas, sin detallar cada una de las autorizaciones asociadas a dicho trámite, en circunstancias que por cada una de las soluciones sanitarias y por la planta de tratamiento se tramitó un permiso individual. Lo anterior se aparta de lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 144, de la citada Ley General de Urbanismo y Construcciones, en cuanto a que el Director de Obras deberá revisar el cumplimiento de las normas urbanísticas aplicables a la obra, conforme al permiso de edificación otorgado, y procederá a efectuar la recepción.

f) Se constató que en el expediente N°108, de la propietaria Franny Paredes Guerrero, para la tramitación de la recepción del inmueble ubicado en calle Nicolás Naranjo N°710, Vallenar, se adjuntó un certificado de inscripción de instalación eléctrica interior, T.E. 1, folio de inscripción N°542.675, con código de verificación N°984.739, correspondiente a otro propietario y/o representante legal, señor Manuel Tapia Cortés, domiciliado en Ignacio Domeyko (MZ 13, sitio 17, sector Domeyko), block N°827, de la misma comuna.

g) Se observó el asentamiento de la calzada, y a consecuencia de ello, la ruptura de la matriz de agua potable en la intersección de las calles Carrera con Gregorio Aracena y calle Pedro Cuadra, entre calles Ovalle Vicuña y Nicolás Naranjo (anexo fotográfico, fotos N°s 1 al 4).

h) La planta de tratamiento de aguas servidas se emplazó en terrenos de propiedad de la Compañía Minera del Pacífico S.A., CAP Minería, en circunstancias que no se habían materializado los trámites legales y administrativos de regularización para el traspaso del terreno al municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITE DE VIVIENDA

i) La inspección técnica de la obra no aportó los documentos que permitieran acreditar las autorizaciones e inscripciones en los registros técnicos de las empresas subcontratistas que participaron en la ejecución del proyecto en comento, lo que vulnera el artículo 36 del Reglamento de Licitación, Contrataciones y Adquisiciones Municipales de Vallenar, que establece que la responsabilidad directa de velar por la ejecución del contrato recae en la inspección técnica, asistiéndole la obligación de contar con dichos antecedentes para validar las autorizaciones o aprobaciones respectivas.

2. Región de Coquimbo.

A. Municipalidad de Monte Patria.

2.1 Obra "Mejoramiento y Rehabilitación Planta de Tratamiento Huatulame", comuna de Monte Patria

El contrato suscrito con la empresa Sociedad Lincoqueo y Otro Limitada, por un monto de \$13.432.000, fue sancionado a través del decreto alcaldicio N°9.815, de 17 de diciembre de 2008, con un plazo de 60 días corridos, divididos en 28 días para la ejecución de las obras y 32 días para la obtención de los correspondientes permisos.

A la fecha de la visita a terreno -25 de enero de 2013-, los trabajos se encontraban terminados, con un avance físico del 100%.

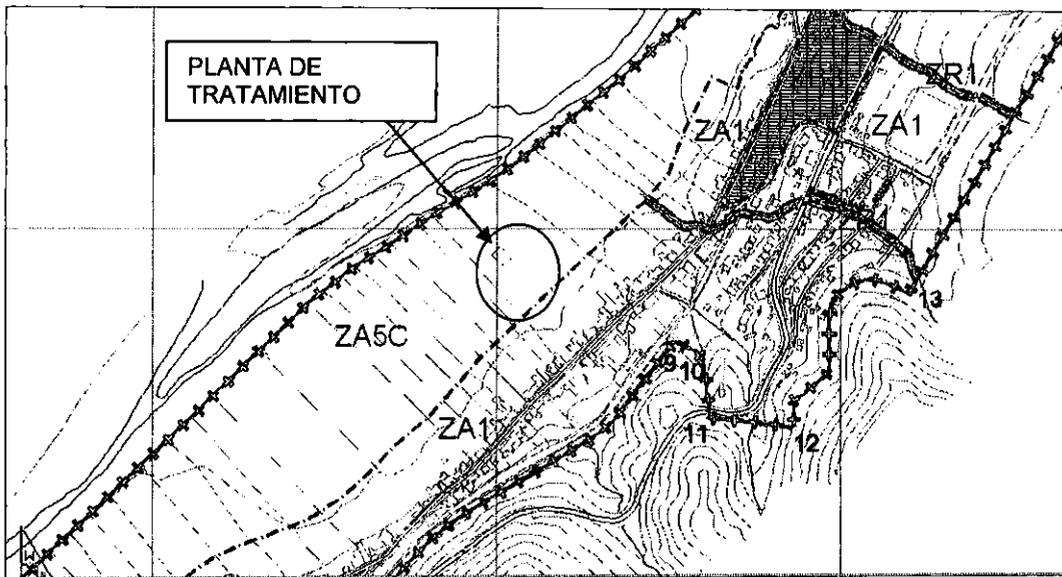
Al tenor de la fiscalización efectuada, las observaciones formuladas en el respectivo preinforme y las respuestas emitidas al efecto, se mantienen los siguientes reproches:

a) No obstante que en el acta de recepción provisoria se consignó que el término de los trabajos fue el 9 de marzo de 2009, habiendo vencido el plazo contractual el 6 de febrero del mismo año, no consta en la especie que se hubiese cursado la correspondiente multa por atraso, lo que transgrede la cláusula séptima del contrato, que establecía que por cada día de atraso se debía aplicar una multa equivalente al uno por mil del monto contratado.

b) La Planta de Tratamiento de Huatulame se emplazó en las zonas urbanas ZA5C y ZA1 del Plan Regulador Comunal de Monte Patria, vigente desde el 9 de septiembre de 2006, como se demuestra en la siguiente figura:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITE DE VIVIENDA



Siendo así, el proyecto no cumplió con las restricciones previstas en la resolución exenta N°518, de 2009, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, SUBDERE, que reguló el programa de saneamiento, en cuyo Título IV, Características y Requisitos de Elegibilidad de los Proyectos, punto 2, letra a), se estableció que dichas iniciativas se debían ubicar fuera del límite urbano del correspondiente plan regulador comunal.

c) Se observaron partidas que no se ajustaban a las bases técnicas, tales como:

c.1) La techumbre de la caseta de cloración fue ejecutada con piezas de madera defectuosas, con nudos y médula, en contravención al punto 2.10 de las especificaciones técnicas, que estableció que tales piezas debían ser de pino bruto de primera calidad, sin nudos, manchas o defectos (anexo fotográfico, fotos N°5 y 6).

c.2) Los poyos de las fundaciones del galpón metálico que cubre parte de la planta de tratamiento fueron ejecutados con dimensiones irregulares, incumpliendo los numerales 3 y 5 de las especificaciones técnicas, que aludían a una geometría rectangular de 30x50cm (anexo fotográfico, fotos N°7 y 8).

c.3) Los pilares metálicos de la caseta de cloración y el galpón metálico no fueron pintados en su totalidad, advirtiéndose que presentaban oxidación (anexo fotográfico, fotos N°9 y 10).

d) No consta la existencia del libro de obras previsto en el artículo 1.2.7, inciso tercero, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

e) Las bases administrativas del contrato, a la fecha de la fiscalización, no habían sido publicadas en el portal Mercado Público.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITE DE VIVIENDA

f) En relación con la operación de la planta de tratamiento fiscalizada, en diversas ocasiones no se habían cumplido las exigencias establecidas por la normativa correspondiente. De tal situación dan cuenta tanto la multa cursada por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Coquimbo, mediante resolución exenta N°3.292, de 28 de agosto de 2012, como los decretos de pago del municipio, correspondientes a las sanciones económicas respectivas, cuyos montos totalizaron \$752.574.

B. Gobierno Regional de Coquimbo.

2.2 El examen se efectuó a una muestra de tres proyectos, correspondientes a las obras "Ampliación y Mejoramiento Sistema de Agua Potable Rural, APR, Las Barrancas", "Ampliación Sistema APR, El Maqui" e "Instalación Sistema APR, El Manzano".

Al tenor de la fiscalización efectuada, las observaciones formuladas en el respectivo preinforme y las respuestas emitidas al efecto, se mantienen los siguientes reproches:

a) A pesar de haber sido requeridos, no fue posible disponer de la totalidad de los antecedentes referidos a los contratos examinados.

A modo de ejemplo, no se contó con los planos del proyecto ni los "As Built" del contrato "Ampliación Sistema APR, El Maqui". Igualmente, no fueron entregados para ninguno de los contratos fiscalizados los planos tipo citados en sus especificaciones técnicas, tales como el plano tipo EXSENDOS HA e-2, para las cámaras de ventosas en el contrato "Ampliación y Mejoramiento Sistema APR, Las Barrancas", y tampoco el plano tipo APR N°67-A para las fundaciones del estanque de regulación en el contrato "Ampliación Sistema APR, El Maqui".

Asimismo, en el contrato "Instalación Sistema APR, El Manzano", no fueron habidas las especificaciones técnicas ni se proporcionó el libro de obras.

b) En ninguno de los contratos revisados fueron entregados los certificados de ensayos de hormigón ni de calidad de los materiales, lo que impidió verificar que los diversos elementos estructurales dieran cumplimiento a las resistencias establecidas en las bases técnicas.

Sobre la materia, cabe señalar que el punto 6.18 de las respectivas bases administrativas establecía que los referidos certificados eran de responsabilidad del contratista, debiendo ser revisados por el inspector fiscal, de modo de certificar que las obras ejecutadas correspondían a las indicadas en los planos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITE DE VIVIENDA

c) En los contratos "Ampliación Sistema APR, El Maqui" y "Ampliación y Mejoramiento Sistema APR, Las Barrancas", se constató la existencia de piezas especiales y válvulas, entre otras, que no contaban con machones de anclaje. No obstante lo señalado, no fue posible verificar si la situación descrita constituyó una inobservancia, atendido que las especificaciones técnicas indicaban que estos elementos de anclaje se debían ejecutar de acuerdo a planos tipo, los que no se tuvieron a la vista (anexo fotográfico, fotos N^{os}11 y 12).

2.3 Obra "Ampliación y Mejoramiento Sistema de Agua Potable Rural, APR, Las Barrancas", comuna de Coquimbo.

Este proyecto se ubicó en la localidad de Las Barrancas y consideró obras de conexión, conducción, impulsión, relevación, tratamiento, regulación y red de distribución. Por resolución N°1.113, de 12 de noviembre de 2007, del Gobierno Regional de Coquimbo, se aprobó el convenio suscrito entre ese servicio y la Dirección de Obras Hidráulicas de la Región de Coquimbo, de 25 de octubre de 2007, designando a esta última como la unidad técnica a cargo del proyecto.

Por resolución DOH N°17, de 17 de abril de 2008, la Dirección de Obras Hidráulicas adjudicó la propuesta a la empresa Mario Iturrieta e Hijo Limitada, por un monto de \$700.846.867 y un plazo inicial de 300 días corridos.

Durante el desarrollo de los trabajos se autorizaron siete ampliaciones de plazo, una de las cuales incluyó un aumento de obras por \$52.555.679. El plazo final del proyecto fue de 740 días, dándose término a los trabajos el 9 de mayo de 2010.

A la fecha de la visita a terreno -6 de febrero de 2013-, los trabajos se encontraban terminados, con un avance físico del 100%.

Al tenor de la fiscalización efectuada, las observaciones formuladas en el respectivo preinforme y las respuestas emitidas al efecto, se mantienen los siguientes reproches:

a) En la caseta de tratamiento no se instaló el cielo, incumpliendo el punto A.2.6.2 de las bases técnicas, que establecía que se debía utilizar madera aglomerada de 12 mm de espesor como revestimiento. No obstante lo advertido, la edificación fue pagada en un 100%, por un monto global de \$4.510.688 (anexo fotográfico, foto N°13).

Siendo así, la Dirección de Obras Hidráulicas y el Gobierno Regional de Coquimbo deberán iniciar procesos sumariales tendientes a deducir las correspondientes responsabilidades administrativas, determinando el valor de las obras no ejecutadas, como asimismo, las responsabilidades civiles sobre



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITE DE VIVIENDA

aquellos montos, debiendo remitir a esta Entidad Superior de Control los respectivos actos administrativos que afinen dichos sumarios.

b) El estanque semienterrado del sector Alcaparras Alto no contaba con una de las ventilaciones contempladas en la lámina N°7 de los planos del contrato (anexo fotográfico, foto N°14).

Asimismo, las ventilaciones instaladas no se ajustaban a lo graficado en los planos (anexo fotográfico, foto N°15), toda vez que se instalaron de tipo sombrero y no con retorno de acero, como se había especificado, sin que conste registro de dicha modificación, como lo señala el último acápite del artículo 86 del decreto N°75, de 2004, Reglamento para Contratos de Obras Públicas, del ministerio del ramo.

c) Las casetas destinadas a sala de tratamientos, del sector Las Alcaparras no fueron ejecutadas en concordancia con lo indicado en la lámina N°6 de los planos del proyecto. Ello, por cuanto se verificó que dicho recinto fue construido en la sala destinada inicialmente a bodega y sus puertas fueron emplazadas hacia el tranque y no hacia el cierre, como se diseñó.

Cabe advertir que no existe constancia de dicha modificación y su respectiva autorización, en los términos previstos en el predicho artículo 86 del decreto N°75, de 2004 (anexo fotográfico, fotos N°s 16 y 17).

d) La resolución exenta DOH N°2.903, de 2009, que aprobó el convenio ad-referéndum N°5, de 1 de septiembre de 2009, entre la Dirección de Obras Hidráulicas y la empresa constructora Mario Iturrieta e Hijos Ltda., autorizó obras adicionales por un monto de \$52.555.679, comprendiendo entre sus partidas, la conexión al sistema de Aguas del Valle, por un valor de \$16.000.000, obras que no fueron debidamente justificadas. Ello, sin perjuicio que en el evento que la conexión aludida hubiese sido efectuada por la empresa Aguas del Valle, debió ser considerada como valor proforma.

Sobre el particular, es menester consignar que las bases administrativas, en su numeral 1.3, establecieron que se construirá una cámara para conectarse al sistema de Aguas del Valle, partida que por su importancia debió ser considerada en el presupuesto inicial.

Por otra parte, la siguiente objeción ha sido levantada, conforme los antecedentes aportados y la respuesta emitida por el servicio auditado al respectivo preinforme:

Las escaleras móviles de los estanques elevados no contaban con un adecuado sistema de fijación, toda vez que estaban sujetas con alambre, incumpliendo el numeral c.3 de las especificaciones técnicas, que indica que dichos elementos deben contar con una aldaba con candado para su fijación a la estructura del estanque.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITE DE VIVIENDA

2.4 Obra "Ampliación Sistema de Agua Potable Rural, APR, El Maqui", comuna de Monte Patria.

Proyecto ubicado en la localidad de El Maqui, que consideró la ampliación del sistema de agua potable rural de esa localidad. La Dirección de Obras Hidráulicas de Coquimbo fue la unidad técnica, conforme al convenio aprobado por resolución exenta N°1.113, de 12 de noviembre de 2007, del Gobierno Regional de Coquimbo.

Mediante resolución afecta DOH N°29, de 29 de mayo de 2008, la Dirección de Obras Hidráulicas adjudicó la propuesta a la Empresa Constructora Corval S.A., por un monto de \$184.860.073 y un plazo de ejecución de 180 días corridos.

Durante la ejecución de los trabajos se autorizaron dos ampliaciones de plazo, debidamente sancionadas, totalizando 335 días, con fecha de término el 19 de mayo de 2009.

Conforme se verificó en la visita a terreno efectuada el 5 de febrero de 2013, los trabajos se encontraban terminados, con un avance físico del 100%.

A la fecha de la visita a terreno -5 de febrero de 2013-, los trabajos se encontraban en terminados, con un avance físico del 100%.

Al tenor de la fiscalización efectuada, las observaciones formuladas en el respectivo preinforme y las respuestas emitidas al efecto, no existen reproches pendientes.

Por otra parte, la siguiente objeción fue levantada conforme los antecedentes aportados y la respuesta emitida por el servicio auditado al respectivo preinforme:

Se constató que el cierre perimetral del recinto en que se encuentra emplazado el estanque semienterrado presentaba un desplazamiento entre los pilares de concreto prefabricados. Esta situación se repetía en otros sectores del cierre, de modo tal que algunos bloques fueron amarrados con alambres.

2.5 Obra "Instalación Sistema de Agua Potable Rural, APR, El Manzano", comuna de Andacollo.

El proyecto contempló la instalación del sistema de agua potable en la localidad de El Manzano. Mediante resolución exenta N°1.113, de 12 de noviembre de 2007, se aprobó el convenio suscrito entre el Gobierno Regional de Coquimbo y la Dirección de Obras Hidráulicas de dicha región.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITE DE VIVIENDA

Por resolución DOH N°11, de 11 de marzo de 2008, la Dirección de Obras Hidráulicas adjudicó la propuesta a la Empresa Constructora Corval S.A., por un monto de \$214.407.372 y un plazo de ejecución de de 180 días corridos.

Durante la ejecución del proyecto se autorizaron tres ampliaciones de plazo, todas debidamente sancionadas, totalizando 375 días corridos, con fecha de término el 5 de mayo de 2009. También se efectuaron aumentos de obras por un monto total de \$20.131.166.

A la fecha de la visita a terreno -8 de febrero de 2013-, los trabajos se encontraban terminados, con un avance físico del 100%.

Al tenor de la fiscalización efectuada, las observaciones formuladas en el respectivo preinforme y las respuestas emitidas al efecto, se mantienen los siguientes reproches:

a) No se encontraba instalada la puerta de acceso al recinto del estanque semienterrado, la que había sido retirada para su reparación (anexo fotográfico, foto N°18).

b) De acuerdo al plano de planta general, se evidenció la inexistencia de machones en las piezas que se detallan a continuación:

RECINTO	PIEZA QUE SOPORTA	CANTIDAD
Planta elevadora	Codo	1
Planta elevadora	Válvula de corte	2
Cámara reductora de presión	Tee BB	1

En este mismo tenor, cabe indicar que en la planta elevadora se constató la existencia de piezas especiales sin machones de apoyo y otros con fisuras y de distinta geometría, sin que fuera posible realizar un mayor análisis, toda vez que no se contó con los respectivos planos (anexo fotográfico, fotos N°s 19 al 21).

Por otra parte, la siguiente objeción fue subsanada conforme a los antecedentes aportados y la respuesta emitida por el servicio auditado al respectivo preinforme:

Ausencia de las piezas hidráulicas que se precisan en el cuadro siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITE DE VIVIENDA

PIEZAS			
RECINTO	N° IDENTIFICACIÓN DE LA PIEZA EN PLANO	PIEZA	CANTIDAD FALTANTE
Caseta de cloración	4	Unión Americana 3"	1
Caseta de cloración	S-N	Tubo	2
Cámara limitadora N°2	5	Tubo	1
Cámara reductora de presión	3	Válvula elastomérica	1
Cámara reductora de presión	S-N	Tubo	4

3. Región de Valparaíso.

3.1 Obra "Ampliación del Servicio de Agua Potable Rural Lo Zárate", comuna de Cartagena.

El contrato fue adjudicado mediante resolución exenta DOH N°2.390, de 15 de diciembre de 2009, al contratista José Ahumada Ramos, por un monto total de \$208.199.289, a suma alzada, y 150 días corridos de plazo, contabilizados a partir del 16 de diciembre de 2009.

Este proyecto tuvo por objeto ampliar el sistema de agua potable rural en la localidad de Lo Zárate, comuna de Cartagena, contemplando principalmente obras de captación, impulsión, de electricidad, además de redes de distribución y sistema de tratamiento.

A la fecha de la visita a terreno -14 de febrero de 2013-, los trabajos se encontraban terminados, con un avance físico del 100%.

Al tenor de la fiscalización efectuada, las observaciones formuladas en el respectivo preinforme y las respuestas emitidas al efecto, se mantienen los siguientes reproches:

a) En el folio N°7 del libro de obras, de 17 de febrero de 2010, se registró que las faenas se ejecutaban ajustadas al plan de trabajo presentado por la empresa contratista y aprobado por el inspector fiscal. No obstante lo señalado, no existe registro de las fechas exactas de su aprobación, lo que impide corroborar si se dio cumplimiento al plazo de 30 días a partir de la adjudicación del contrato para que el contratista sometiera a la aprobación del inspector fiscal un programa oficial, según lo establecido en el artículo 139 del decreto N°75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas, Reglamento para Contratos de Obras Públicas.

b) No se acreditó la existencia de un plan y programa de prevención de riesgos, ni tampoco sus correspondientes aprobaciones, lo que vulnera el punto 4.2 de las Bases de Prevención de Riesgos Laborales para Contratos de Ejecución y de Concesiones de Obras Públicas, contenidas en la letra C



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITE DE VIVIENDA

de la resolución N°48, de 2009, de la Dirección General de Obras Públicas, Bases Administrativas para Contratos de Obras Públicas, Construcción y Conservación, que regularon el presente contrato, que prevé un plazo máximo de 5 días corridos luego de tramitada la resolución de adjudicación, para presentar dichos documentos.

c) No existe registro que dé cuenta de la realización de una reunión inicial de prevención de riesgos, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde el inicio de las faenas. Tampoco de la entrega del programa de prevención de salud y seguridad del trabajo ni de la existencia de un sistema de gestión de seguridad, conforme a lo exigido en los puntos 4.3, 4.4 y 7.3 de las predichas bases de prevención.

d) La Dirección de Obras Hidráulicas no proporcionó para su examen el plan de manejo ambiental que debía ser presentado por la empresa contratista al servicio con posterioridad al inicio de la ejecución de las obras, incumpliendo lo prescrito en el punto 2 de las Bases de Gestión Ambiental, Territorial y de Participación Ciudadana para Contratos de Obras Públicas, contenidas en la letra B de las citadas bases administrativas.

e) No se encontraron antecedentes en relación con la entrega y posterior aprobación de los informes mensuales, del informe final, ni de la memoria descriptiva de las obras construidas, conforme se estableció en los artículos 7.9.1 y 7.9.3 de las bases administrativas.

f) No se tuvieron a la vista los documentos que dan cuenta del cumplimiento de las condiciones mínimas necesarias de los materiales para el hormigón, los requisitos para la calidad de éste y la existencia de las pruebas radiográficas, de acuerdo a lo previsto en los puntos 7.2.1, 7.4 y 7.5 de las especificaciones técnicas generales.

g) No se proporcionaron antecedentes que respalden las aprobaciones realizadas por el inspector fiscal acerca de montajes, aplicación de pintura y colores, de acuerdo a lo señalado en los puntos 9.4.1, 9.7 y 9.9 de las mencionadas especificaciones técnicas generales, respectivamente.

h) Se constató a través de la documentación proporcionada por la unidad técnica que existe un formulario de calificación del contratista, de 2 de octubre de 2012, antecedente que no consta que haya sido enviado al registro de contratistas del Ministerio de Obras Públicas, según lo exige el artículo 179, inciso tercero, del mencionado decreto N°75, de 2004.

i) Se verificó que no existe una planimetría que detalle el diámetro de los tubos de acero galvanizado conectados al estanque de regulación, conforme a lo previsto en el punto 15 de las especificaciones técnicas, por cuanto los diámetros considerados en su ejecución no coinciden con lo definido en la planta general del proyecto (anexo fotográfico, foto N°22).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITE DE VIVIENDA

j) En atención a las irregularidades detectadas en los retrasos producidos en la ejecución de la obra y en la tramitación extemporánea de los aumentos de plazo por parte de la Dirección de Obras Hidráulicas, mediante la resolución exenta N°1.461, de 31 de mayo de 2012, esa repartición ordenó la instrucción de un procedimiento disciplinario con la finalidad de determinar las responsabilidades administrativas asociadas, procedimiento que al 21 de febrero de 2013 se encontraba en etapa resolutive, según informó el Director Regional de Obras Hidráulicas, mediante oficio N°255, de esta anualidad.

Al respecto, cabe tener presente que ese servicio deberá enviar a trámite la resolución de término del referido sumario, en caso de corresponder, de conformidad con lo previsto en el punto 7.2.3 de la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

3.2 Obra "Reposición de Redes Cooperativa Los Maitenes", comuna de Limache.

Este contrato fue adjudicado mediante resolución exenta DOH N°2.168, de 5 de noviembre de 2010, a la Empresa Constructora CORVAL S.A., por un monto total de \$268.222.879, a suma alzada, y 150 días corridos de plazo, a contar del 6 de noviembre de 2010.

El proyecto tuvo por objetivo reponer el sistema de agua potable rural en la localidad de Los Maitenes, contemplando principalmente obras de captación, impulsión y redes de distribución.

A la fecha de la visita a terreno -13 de febrero de 2013-, los trabajos se encontraban terminados, con un avance físico del 100%.

Al tenor de la fiscalización efectuada, las observaciones formuladas en el respectivo preinforme y las respuestas emitidas al efecto, se mantienen los siguientes reproches:

a) Se observaron filtraciones en tuberías instaladas en el atravesado del canal Waddington (anexo fotográfico, foto N°23).

b) Se verificó mediante folio N°3, de 11 de enero de 2011, del libro de obras, que el contratista entregó al inspector fiscal la programación de trabajo de las faenas a ejecutar 68 días después de la adjudicación del contrato -5 de noviembre de 2010-, excediendo el plazo de 30 días establecido en el artículo 139 del citado decreto N°75, de 2004.

c) Si bien se constató la existencia de un plan y programa de prevención de riesgos, en éstos no figura la fecha de entrega ni de las aprobaciones correspondientes, lo cual impide verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el punto 4.2 de las Bases de Prevención de Riesgos Laborales para Contratos de Ejecución y de Concesiones de Obras Públicas, contenida en la letra C de la resolución N°48, de 2009, de la Dirección General de Obras Públicas, Bases



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITE DE VIVIENDA

Administrativas para Contratos de Obras Públicas, Construcción y Conservación, que regularon el presente contrato, que prevé un plazo máximo de 5 días corridos luego de tramitada la resolución de adjudicación para presentar dichos documentos.

d) La Dirección de Obras Hidráulicas no acreditó que el contratista hubiera dado cumplimiento a la entrega del plan de manejo ambiental contemplado en el punto 2 de las Bases de Gestión Ambiental, Territorial y de Participación Ciudadana para Contratos de Obras Públicas, contenidas en la letra B de las bases administrativas.

e) En los informes mensuales proporcionados por el servicio no se abordaron los aspectos señalados en las letras a), b), e), f) y g) del artículo 7.9.1, de las correspondientes bases administrativas.

f) Si bien se tuvo a la vista el informe final, no existe constancia de su fecha de entrega y posterior aprobación, así como tampoco sobre la existencia de la memoria descriptiva, según lo previsto en el punto 7.9.3 de las bases administrativas.

g) No existe registro de la realización de la reunión inicial de prevención de riesgos que debía efectuarse dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde inicio de las faenas. Tampoco de la entrega del programa de prevención de salud y seguridad del trabajo ni de la existencia de un sistema de gestión de seguridad, requisitos indicados en los puntos 4.3, 4.4 y 7.3 de las citadas bases de prevención, respectivamente.

h) No fue proporcionada la documentación relativa a la calidad del hormigón utilizado en las obras, ni de las tuberías y piezas especiales señaladas en las letras C y D de las especificaciones técnicas especiales, respectivamente.

i) No se tuvo a la vista el informe detallado de las pruebas de conjunto y operación, ni la cartilla de operación, mantención y detección de fallas, conforme lo establecía la letra E, sobre pruebas-operaciones de servicio y adiestramiento, de las mencionadas especificaciones.

j) La Dirección de Obras Hidráulicas no proporcionó la documentación que respalde la calificación del contratista, ni tampoco consta su envío al Registro de Contratistas del Ministerio de Obras Públicas, según lo exigido en el artículo 179, inciso tercero, del referido decreto N°75, de 2004.

k) Se verificó que el contratista, mediante carta de 3 de marzo de 2011, solicitó una ampliación de plazo para la ejecución de la obra, correspondiente a 45 días corridos, sin que conste que el inspector fiscal haya tramitado dicho requerimiento en conformidad con lo establecido en el artículo 116 del citado decreto N°75, de 2004.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITE DE VIVIENDA

Posteriormente, se constató que la empresa contratista, mediante carta de 26 de abril de 2011, presentó una nueva solicitud de prórroga por 30 días, respecto de la cual el inspector fiscal confeccionó el informe de justificación correspondiente, en el que se indica que dentro de las actividades establecidas en el plan de trabajo aprobado se encontraba la reposición de redes emplazadas en la ruta enrolada por la Dirección Regional de Vialidad de Valparaíso, cuyos permisos se encontraban caducados. Agrega dicho informe que en el transcurso de las obras se produjeron algunas situaciones no imputables al contratista, por omisiones en el diseño del proyecto.

Atendido lo anterior, la Dirección de Obras Hidráulicas, mediante resolución exenta N°2.075, de 2 de agosto de 2012, aprobó en forma extemporánea una modificación de contrato, correspondiente a un aumento de plazo de 75 días corridos, considerando la solicitud inicial de 45 días, más los 30 días adicionales justificados en el citado informe.

A su turno, la Dirección de Obras Hidráulicas emitió la resolución exenta N°1.462, de 31 de mayo de 2012, a través de la cual ordenó la instrucción de un procedimiento disciplinario con la finalidad de determinar las responsabilidades administrativas asociadas a los retrasos producidos en la ejecución de la obra, procedimiento que al 21 de febrero de 2013 se encontraba en etapa resolutive, según informó el Director Regional de Obras Hidráulicas mediante oficio N° 255, de 2013.

Al respecto, cabe tener presente que ese servicio deberá enviar a trámite la resolución de término del referido sumario, en caso de corresponder, de conformidad con lo previsto en el punto 7.2.3 de la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

4. Región de El Maule.

Obra "Reemplazo planta de tratamiento de aguas servidas Villa Nuevo Amanecer", comuna de Maule.

Este contrato fue adjudicado mediante decreto alcaldicio N°944, de 18 de junio de 2010, a la Empresa Soluciones Sanitarias Ecológicas SOLSAN Ltda., por un monto total de \$36.880.000, a suma alzada, y 60 días corridos de plazo, a contar del 4 de octubre de 2010.

El proyecto consistió, en síntesis, en el mejoramiento global de la planta de tratamiento de aguas servidas existente en la población Villa Nuevo Amanecer, comuna de Maule, en atención a que presentaba un funcionamiento defectuoso, de modo que las aguas servidas de esa localidad alcanzaran los estándares de purificación establecidos en la normativa vigente.

En la visita inspectiva realizada por personal de esta Contraloría Regional, en febrero de 2013, se constató que la obra se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITE DE VIVIENDA

encontraba concluida con recepción provisoria. No obstante, como resultado de la inspección realizada y de la revisión de antecedentes, se determinaron las siguientes observaciones respecto de la operación de la planta:

A la fecha de la visita a terreno -febrero de 2013-, los trabajos se encontraban terminados, con un avance físico del 100%.

Al tenor de la fiscalización efectuada, las observaciones formuladas en el respectivo preinforme y las respuestas emitidas al efecto, se mantienen los siguientes reproches sobre la operación de la planta:

a) De la documentación tenida a la vista durante la auditoría, no consta que se haya efectuado la cantidad total de los análisis requeridos en el punto 4.13 de los términos de referencia del contrato en examen, que exigía que la evaluación del sistema de tratamiento, en términos de la eficiencia y calidad final del efluente y de los lodos para los diversos parámetros, debía considerar la realización de una campaña intensiva de un día de duración en forma mensual, durante los 180 días de la etapa de operación garantizada de la planta. En los siguientes cuadros se detalla la cantidad de ensayos realizados respecto de los requeridos, para cada punto de muestreo:

Puntos de muestreo: Afluente y efluente sin desinfección		
Parámetro	Total de análisis requeridos para cada punto de muestreo	Total de análisis efectuados por cada punto de muestreo
DBO5 total	6 ⁽¹⁾	1 ⁽³⁾
Sólidos suspendidos totales	6 ⁽¹⁾	1 ⁽³⁾
Nitrógeno total Kjeldahl	6 ⁽¹⁾	1 ⁽³⁾
Fósforo total	6 ⁽¹⁾	1 ⁽³⁾

Punto de muestreo: Efluente con desinfección		
Parámetro	Total de análisis requeridos	Total de análisis efectuados
Coliformes fecales	36 ⁽²⁾	1 ⁽³⁾

(1) Muestra compuesta en 24 horas cada una hora o en forma continua en proporción al caudal.

(2) Muestras puntuales cada 4 horas.

(3) Resultado en informe de ensaye N° 90248, de 20 de mayo de 2011.

b) Sobre la periodicidad del muestreo del efluente final, cabe indicar que en el punto 4 de la resolución exenta N°4.490, de 28 de septiembre de 2010, de la SEREMI de Salud del Maule, que aprobó el proyecto "Mejoramiento Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Villa Nuevo Amanecer", se estableció que el efluente final debía ser muestreado cada 6 meses, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa para descargas de aguas servidas a cursos de aguas superficiales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITE DE VIVIENDA

No obstante lo anterior, se constató que para todo el período de explotación de la planta, sólo existe el informe de ensayo N°90248, de 20 de mayo de 2011, emitido por el Laboratorio Hidrolab S.A., en el cual se indica el resultado de dos muestras de afluente y dos de efluente, de la planta de tratamiento de aguas servidas de la población Nuevo Amanecer, sin que se verifique la existencia de otros ensayos con la periodicidad requerida.

c) Se detectó presencia de humedad en las paredes externas del módulo central de tratamiento de aguas (anexo fotográfico, foto N°24). Asimismo, se observó la existencia de filtración de agua en una de las tuberías de PVC de la cámara de evacuación al canal de riego (anexo fotográfico, foto N°25).

5. Región de La Araucanía.

Obra "Construcción Infraestructura Sanitaria, Unidad Vecinal N°8 Mininco", comuna de Collipulli.

Este contrato fue adjudicado mediante decreto alcaldicio N°988, de 27 de octubre de 2009, a la Empresa Constructora Juan José Siles Carvajal, por un monto total de \$556.080.009, a suma alzada, y 240 días corridos de plazo, a contar del 23 de noviembre de 2009.

El proyecto contempló la ejecución de 116 soluciones sanitarias de cuatro tipologías distintas, de acuerdo a las condiciones particulares de cada postulante beneficiario, en función de si la propiedad contaba con arranque de agua potable, conexión a la red de alcantarillado y empalme eléctrico. De esta forma, la denominada "solución A" fue otorgada a beneficiarios que no contaban con energía eléctrica, agua potable ni alcantarillado; la "solución B" consideró la construcción de la caseta sanitaria, empalme eléctrico y conexión al alcantarillado; la "solución C" la construcción de la caseta sanitaria, arranque de agua potable y alcantarillado, y por último, la "solución D" consultó la construcción de la caseta sanitaria y la conexión a la red de alcantarillado.

Además, se consideraron obras de pavimentación y evacuación de aguas lluvia.

A la fecha de la visita a terreno -febrero de 2013-, los trabajos se encontraban terminados, con un avance físico del 100%.

Al tenor de la fiscalización efectuada, las observaciones formuladas en el respectivo preinforme y las respuestas emitidas al efecto, se mantienen los siguientes reproches:

a) En relación al emplazamiento de las obras, cabe señalar que éstas se encuentran ubicadas dentro del límite urbano vigente de la localidad de Mininco, según consta en el certificado de la Dirección de Obras Municipales N°32, de 18 de febrero de 2013, en armonía con lo previsto en la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITE DE VIVIENDA

resolución N°28, de 10 de marzo de 2008, del Gobierno Regional de La Araucanía, que aprobó el Plan Regulador Comunal de Collipulli, correspondiente a los Centros Urbanos de Collipulli, Villa Esperanza, Mininco y Límites Urbanos de las localidades menores de Curaco y Villa Amargo.

Lo anterior vulnera el punto 4.2 de la guía operativa del Programa de Saneamiento Rural, aprobada por resolución exenta N°518, de 2 de febrero de 2009, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que señala, en lo pertinente, que los proyectos que se consideren deben corresponder a sectores emplazados fuera del plano regulador comunal.

b) Como resultado de la visita a terreno y del análisis de la documentación tenida a la vista, se constató que de las 116 soluciones sanitarias contempladas, 86 de ellas no se encontraban ejecutadas en su totalidad en cualquiera de sus tipologías conforme se resume en la siguiente tabla.

Tipo de solución	N° de beneficiarios	Dotación de Servicios Pendientes			Comentario
		Alcantarillado	Agua potable	Empalme eléctrico	
A	22	X	X		De los 22 beneficiarios, 5 casos se informan como pendientes de regularización en Bienes Nacionales
A	3	X	X	X	
B	4	X	N/A		1 caso se informa pendiente de regularización en Bienes Nacionales
B	4	X	N/A	X	
B	2		N/A	X	
C	10	X	X	N/A	3 casos se informan pendientes de regularización en Bienes Nacionales
D	41	X	N/A	N/A	3 casos se encuentran pendientes por regularización en Bienes Nacionales
Total	86				

Al respecto, cabe observar que la Dirección de Obras Municipales de Collipulli recibió los trabajos sin contar con los certificados que acreditarían la dotación de los servicios contemplados en las correspondientes especificaciones técnicas, transgrediendo lo establecido en el artículo 5.2.6 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

6. Región de Los Lagos.

6.1 Obra "Mejoramiento planta de tratamiento de aguas servidas Puaicho", comuna de San Juan de la Costa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITE DE VIVIENDA

Este contrato fue adjudicado mediante decreto alcaldicio N°3.666, de 30 de septiembre de 2010, a la empresa Aguas Industriales Ltda., por un monto total de \$21.870.000, a suma alzada, y 120 días corridos de plazo, a contar del 23 de noviembre de 2010.

La obra contempló el mejoramiento de la planta de tratamiento de aguas servidas, en base a lodos activados bajo la modalidad de aireación extendida con difusores de aire, cuyo proceso y acondicionamiento se realiza mediante un digestor de lodos, canchas de secado y desinfección por luz ultravioleta.

A la fecha de la visita a terreno -febrero de 2013-, los trabajos se encontraban terminados, con un avance físico del 100%.

Al tenor de la fiscalización efectuada, las observaciones formuladas en el respectivo preinforme y las respuestas emitidas al efecto, se mantienen los siguientes reproches:

a) El equipo medidor de oxígeno disuelto, adquirido mediante decreto de pago N°2.246, de 27 de diciembre de 2011, por un monto de \$ 311.791, no se encontraba en la obra ni tampoco constaba su presencia a la data de la recepción, sin que el inspector técnico supiera su existencia, lo que vulnera lo consignado en el ítem "Inspección técnica de las obras (I.T.O.)", de las especificaciones técnicas generales, que prevé que la ITO tendrá como responsabilidad velar para que las obras relacionadas con la mantención se efectúen de acuerdo a las especificaciones del proyecto.

b) El recinto donde se emplaza la planta de tratamiento de aguas servidas no cuenta con la arborización exigida como medida de mitigación para todo el perímetro interior del recinto, infringiendo lo previsto en el artículo 6.1 de la resolución de calificación ambiental N°1.179, de 9 de agosto de 2002, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, que calificó favorablemente el citado proyecto (anexo fotográfico, fotos N°s 26 y 27).

6.2 Obra "Construcción casetas sanitarias sector Quenuir", comuna de Maullín.

Este contrato fue adjudicado mediante decreto alcaldicio N°4.511, de 17 de diciembre de 2008, a la empresa constructora Luis Navarro S.A., por un monto total de \$1.343.724.008, a suma alzada, y 240 días corridos de plazo a contar del 12 de enero de 2009.

La obra consistió en la construcción de soluciones sanitarias de tres categorías: completas, que incluyen baño y cocina; intermedias, que consideran sólo baño; e intermedias, que contemplan el mejoramiento del baño. Además, consideró la construcción de alcantarillado, una red de colectores y una planta de tratamiento de aguas servidas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITE DE VIVIENDA

A la fecha de la visita a terreno -febrero de 2013-, los trabajos se encontraban terminados, con un avance físico del 100%.

Al tenor de la fiscalización efectuada, las observaciones formuladas en el respectivo preinforme y las respuestas emitidas al efecto, se mantiene el siguiente reproche:

La Municipalidad de Maullín no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.1 de la resolución de calificación ambiental N°649, de 16 de agosto de 2001, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, toda vez que la planta de tratamiento de aguas servidas se encuentra sin la arborización exigida como medida de mitigación para todo el perímetro interior del recinto (anexo fotográfico, fotos N°s 28 y 29).

CONCLUSIÓN

En mérito de lo expuesto, se concluye que, en términos generales, los recursos fueron aplicados en las actividades de las líneas de acción contempladas en las cláusulas del convenio del préstamo BID N°1881/OC-CH, destinado al Programa de Saneamiento Rural, con la excepciones expresamente consignadas en el presente informe, singularizadas en las objeciones que se mantienen, respecto de las cuales las entidades responsables deberán arbitrar las medidas tendientes a subsanarlas, cuyo efectivo cumplimiento será verificado por este Organismo de Control en futuras acciones de seguimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

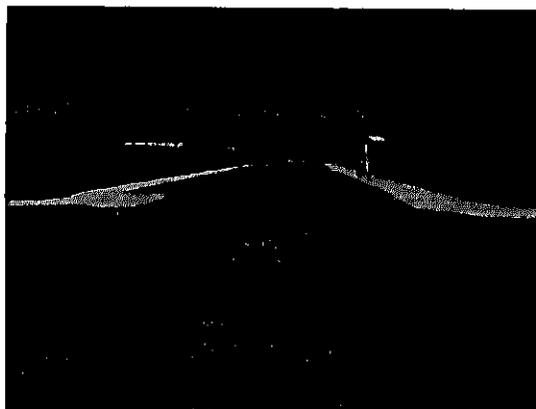
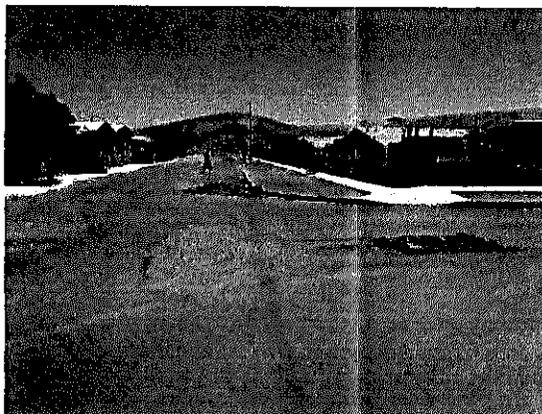

DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
JEFE SUBDIVISION
DE AUDITORIA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE VIVIENDA

ANEXO FOTOGRÁFICO

5.1 Región de Atacama

5.1.1 Obra, "Construcción Soluciones Sanitarias, localidad de Domeyko"



FOTOS N°1 y 2: ASENTAMIENTO DE CALZADAS, CALLE CARRERA CON GREGORIO ARACENA



FOTOS N°3 y 4: ASENTAMIENTO DE CALZADA CALLE PEDRO CUADRA

5.2 Región de Coquimbo

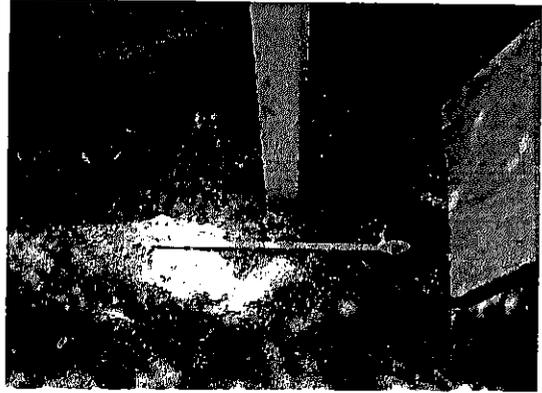
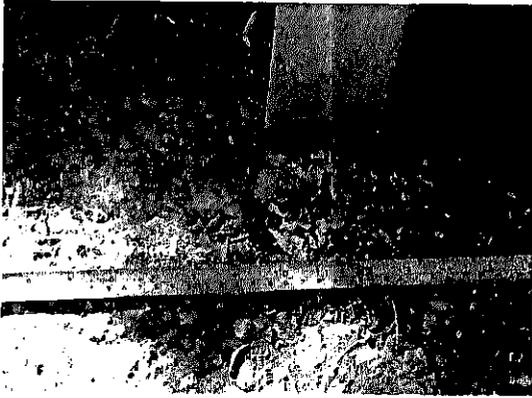
A. Municipalidad de Monte Patria.

5.2.1 Obra, "Mejoramiento y Rehabilitación Planta de Tratamiento Huatulame"

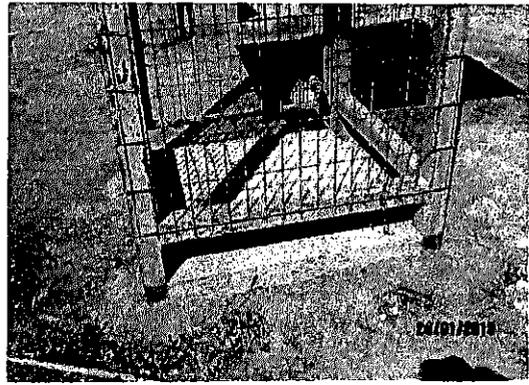


FOTOS N°5 y 6: MADERAS DE TECHUMBRE CASETA CLORACIÓN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE VIVIENDA



FOTOS N°7 y 8: POYOS DE FUNDACIÓN CON DIMENSIONES IRREGULARES



FOTOS N°9 y 10: FALTA DE PINTURA Y OXIDACIÓN DE PILARES METÁLICOS

B. Gobierno Regional de Coquimbo.



FOTO N°11: PIEZAS SIN MACHONES. EL MAQUI

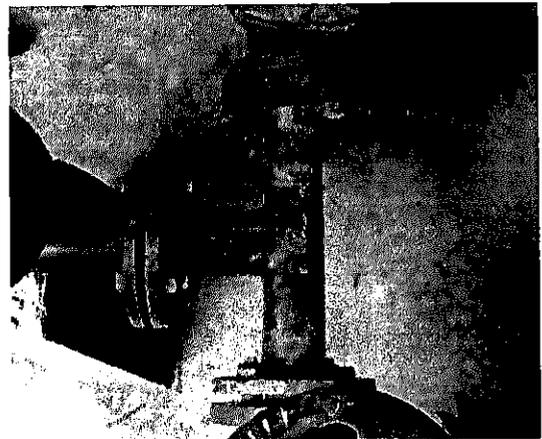


FOTO N°12: PIEZA SIN MACHON. LAS BARRANCAS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE VIVIENDA

5.2.2 Obra, "Ampliación y Mejoramiento Sistema APR, Las Barrancas"

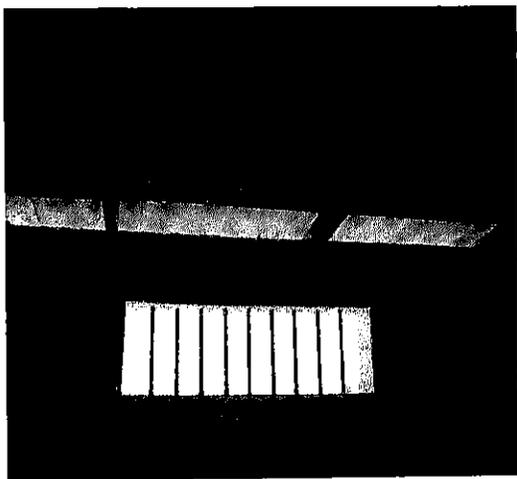


FOTO N°13: CASETA TRATAMIENTO SIN CIELO

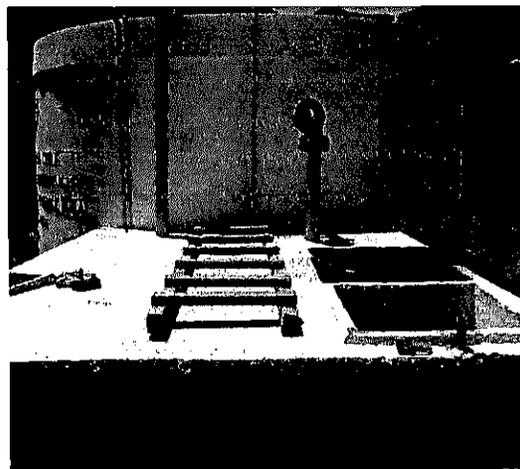


FOTO N°14: ESTANQUE SIN UNA VENTILACIÓN

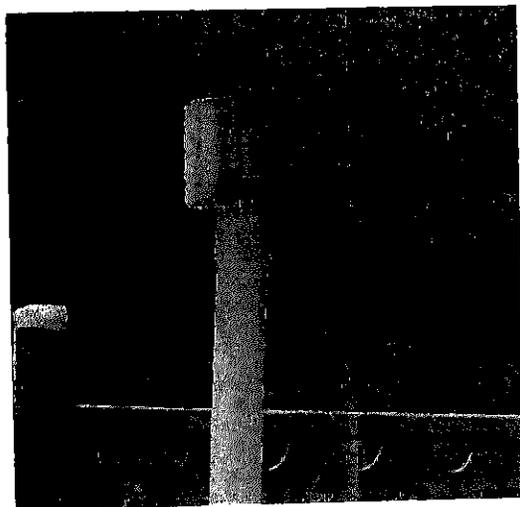
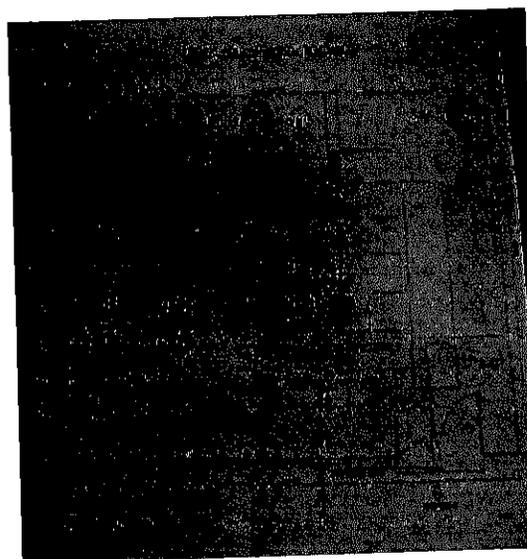
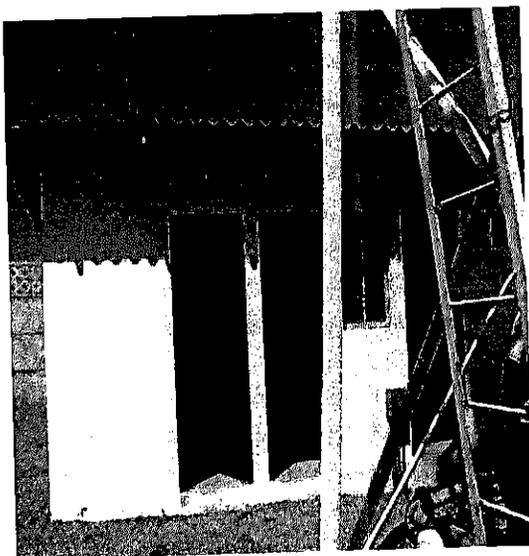


FOTO N°15: VENTILACIÓN NO AJUSTADA A PLANOS



FOTOS N°16 y 17: CASETAS SECTOR ALCAPARRAS NO CONCUERDAN CON PLANOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE VIVIENDA

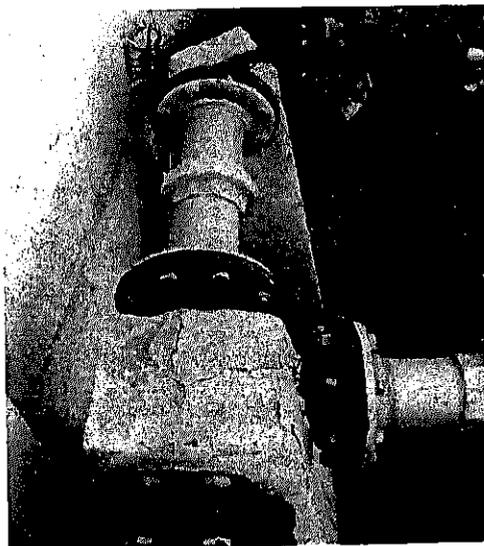
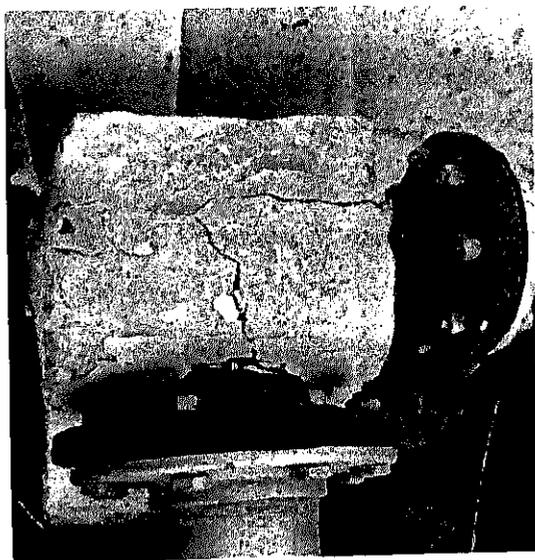
5.2.4 Obra, "Instalación Sistema Agua Potable Rural, APR, El Manzano"



FOTO N°18: RECINTO ESTANQUE SIN CIERRO



FOTO N°19: PIEZA ESPECIAL SIN MACHON DE APOYO



FOTOS N°20 y 21: MACHONES FISURADOS

5.3 Región de Valparaíso

5.3.1 Obra, "Ampliación del Servicio de Agua Potable Rural Lo Zárate"

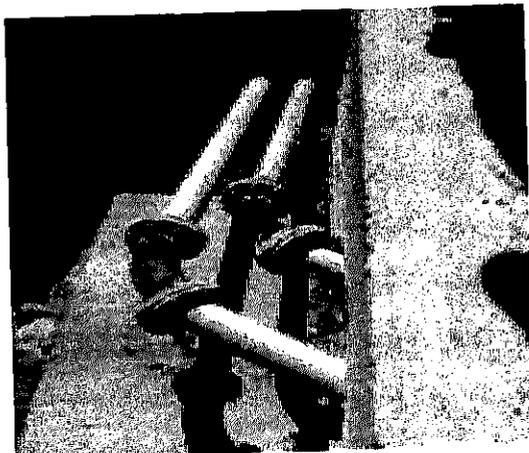


FOTO N°22: TUBOS DE ACERO GALVANIZADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE VIVIENDA

5.3.2 Obra, "Reposición de Redes Cooperativa Los Maitenes"

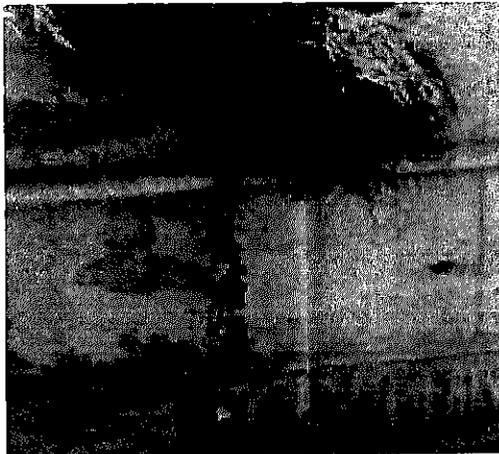


FOTO N°23: FILTRACIONES EN ATRAVIESO

5.4 Región del Maule

5.4.1 Obra, "Reemplazo planta de tratamiento de aguas servidas Villa Nuevo Amanecer"



FOTO N°24: FILTRACIONES MÓDULO TRATAMIENTO

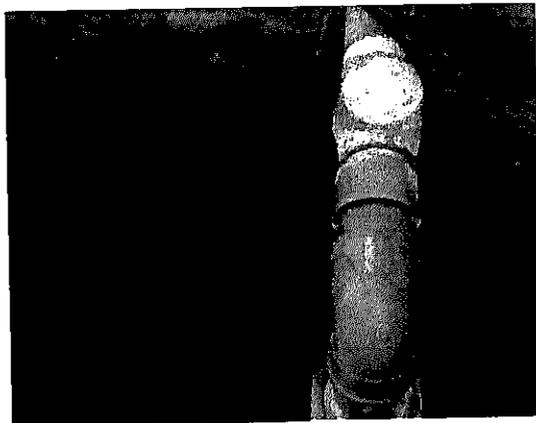


FOTO N°25: FILTRACIONES TUBERÍA PVC

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE VIVIENDA

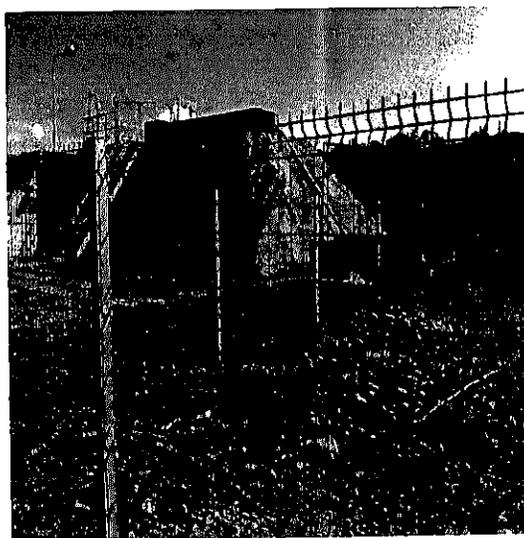
5.6 Región de Los Lagos

5.6.1 Obra, "Mejoramiento planta de tratamiento aguas servidas Puaucho"



FOTOS N° 26 y 27: RECINTO SIN ARBORIZACIÓN, PUAUCHO

5.6.2 Obra, "Construcción casetas sanitarias sector Quenuir"



FOTOS N° 28 y 28: RECINTO SIN ARBORIZACIÓN, QUENUIR

wy



www.contraloria.cl